



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Decreto

Número:

Referencia: Decreto aprobando el Protocolo Provincial de Prevención, Detección y Abordaje del Abuso Sexual hacia Niños, Niñas o Adolescencia

VISTO el EX-2018-32396526-GDEBA-OPNYAMDSGP por el cual se propicia aprobar el Protocolo Provincial de Prevención, Detección y Abordaje del Abuso Sexual hacia Niños, Niñas o Adolescentes, las Leyes N° 12.807, N° 13.298, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 13.298 de Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños, reglamentada por Decreto N° 300/05 y modificatorio, establece en el artículo 31 de su Anexo 1, la obligación de brindar asistencia directa, cuidado y rehabilitación a niñas, niños y adolescentes que por cualquier circunstancia requieran protección especial, particularmente aquellos que sean víctimas de abuso, así como para evitar la aparición de estas situaciones;

Que mediante el artículo 23 de la referida ley se creó la Comisión Interministerial para la Promoción y Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la que es integrada, entre otros, por los Ministerios de Salud, Seguridad, Justicia, Desarrollo Social, la Dirección General de Cultura y Educación, la Secretaría de Derechos Humanos y el Ministerio Público, coordinada por el Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia;

Que, en el ámbito de dicha Comisión, se conformó una Mesa de Trabajo cuyos objetivos eran la construcción de un Protocolo Unificado de Prevención, Detección y Abordaje del Abuso Sexual hacia Niñas, Niños y Adolescentes; y la unificación de criterios y coordinación de agendas de capacitación para todos los agentes públicos y privados vinculados a la detección o abordaje de situaciones de abuso sexual;

Que el presente Protocolo tendrá en cuenta el “interés superior del niño”.

Que, a través de dicho instrumento, se apunta a dotar de coherencia y orden el accionar de los distintos efectores que intervienen ante un caso de abuso sexual hacia niñas, niños o adolescentes evitando la múltiple intervención sobre los sujetos pasivos de tales delitos, que suele producir su revictimización, y mejorando la eficiencia de los recursos provinciales disponibles;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Aprobar el Protocolo Provincial de Prevención, Detección y Abordaje del Abuso Sexual hacia Niños, Niñas o Adolescentes cuyo texto, como Anexo Único (IF-2019-40648778-GDEBA-DGCYE), pasa a formar parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2º. Todas las reparticiones públicas provinciales que cuenten a la fecha con manuales de procedimiento, instructivos, protocolos o cualquier otro documento referido al abuso sexual a niños, niñas o adolescentes, deberán adaptar sus contenidos al Protocolo Provincial de Prevención, Detección y Abordaje del Abuso Sexual hacia Niños, Niñas o Adolescentes aprobado por el artículo anterior.

ARTÍCULO 3º. Crear, en el ámbito de la Comisión Interministerial estatuida por el artículo 23 de la Ley N° 13.298, una Unidad de Seguimiento de la aplicación del Protocolo aprobado en el artículo 1º, que estará conformada por representantes, con rango no inferior a Director, de los Ministerios de Salud, Seguridad, Justicia, del Organismo Provincial de Niñez y Adolescencia, de la Secretaría de Derechos Humanos y de la Dirección General de Cultura y Educación.

ARTÍCULO 4º. Invitar a participar de la Unidad de Seguimiento creada en el artículo 3º a la Asesoría General de Gobierno, la Fiscalía de Estado, la Suprema Corte de la provincia de Buenos Aires y la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires. La Comisión queda asimismo facultada para invitar a participar de la misma a las comisiones vinculadas a la materia que funcionan en el ámbito de la Legislatura provincial -o aquellas que en un futuro se creen- y a otros organismos o instituciones especializadas en la temática del abuso sexual hacia niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 5º. Delegar en los señores Ministros del Poder Ejecutivo, en el Secretario de Derechos Humanos y en el Director General de Cultura y Educación, la facultad de introducir modificaciones a los Anexos que componen el Protocolo que se aprueba mediante el artículo 1º, dictando la correspondiente resolución en forma conjunta con la autoridad de aplicación de la Ley N° 13.298.

ARTÍCULO 6º. Establecer que el Instituto Provincial de la Administración Pública (IPAP) deberá adecuar el contenido de sus capacitaciones, incorporando las disposiciones contenidas en el Protocolo que se aprueba por el artículo 1º.

ARTÍCULO 7°. Invitar a los municipios a adherir al Protocolo aprobado en el artículo 1°.

ARTÍCULO 8°. Facultar a la autoridad de aplicación de la Ley N° 13.298 a suscribir convenios con los municipios, a fin de establecer los mecanismos específicos de implementación del Protocolo aprobado en el artículo 1° en sus territorios, contemplando las particularidades de los mismos y de las instituciones municipales allí existentes.

ARTÍCULO 9°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los departamentos de Desarrollo Social, Salud, Justicia, Seguridad y Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 10°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al S.I.N.B.A. Cumplido, archivar.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Anexo de Firma Conjunta

Número:

Referencia: Protocolo Provincial de Prevención, Detección y Abordaje del Abuso Sexual hacia Niños, Niñas o Adolescentes

Protocolo Provincial de Prevención, Detección y Abordaje del Abuso Sexual hacia Niños, Niñas o Adolescentes (*).

I. INTRODUCCIÓN

De acuerdo a datos relevados por la Procuración General de la Suprema Corte, la Provincia de Buenos Aires registró durante el año 2017 un total de 8004 niños, niñas o adolescentes (en adelante NNoA o NNyA) víctimas de delitos contra su integridad sexual sujetos a investigación penal (el 65,29% del total). De esas 8004 víctimas, el 76,64% fueron mujeres. En el año 2018 la cantidad de NNoA víctimas se elevó a 9559 (67,77% del total), de las cuales el 79,98% fueron mujeres [1].

Estos datos sólo representan la dimensión de los delitos que llegan a denunciarse, ya que en muchos casos las situaciones de abuso no son detectadas o denunciadas [2].

Ante esta realidad, y los graves daños que representan en la vida de los NNyA las consecuencias de haber sido víctima de una situación de abuso sexual, resulta imprescindible orientar y ordenar todos los recursos del Estado provincial con el objeto de fortalecer las herramientas de prevención y abordaje de esta problemática.

Por otra parte, el 5° y 6° informe periódico combinado del Comité de los Derechos del Niño, al referirse - en sus Observaciones finales- a la explotación y abuso sexual, recomienda a nuestro país aumentar las habilidades de los profesionales, fortalecer las relaciones intersectoriales de coordinación para abordar los casos de abuso en la infancia y **agilizar el desarrollo de protocolos de atención a nivel nacional y provincial.**

En este marco, resulta un deber impostergable y prioritario la implementación y consolidación de un trabajo

en red eficaz y eficiente, que alcance y comprometa a los principales operadores del sistema de protección de la provincia de Buenos Aires y a todos los efectores vinculados a la prevención, detección y abordaje del abuso sexual hacia NNyA, como única vía para brindar respuestas rápidas y adecuadas a las particularidades de cada víctima, a partir de un enfoque interdisciplinario, interinstitucional y basado en los derechos humanos.

Aspiramos a que el presente Protocolo Provincial de Prevención, Detección y Abordaje del Abuso Sexual hacia Niños, Niñas o Adolescentes, emanado de la Comisión Interministerial para la Promoción y Protección de los Derechos del Niño (art. 23 de la ley 13.298), resulte un material de consulta para todos los actores involucrados, y sirva de base para las capacitaciones a brindar a los equipos técnicos de cada organismo, como un paso fundamental para prevenir y abordar en forma integral y efectiva los abusos sexuales hacia NNyA.

II. DISPOSICIONES GENERALES

1. Objeto:

El presente Protocolo asume el desafío de brindar pautas claras y estrategias de abordaje integral, interdisciplinario e interinstitucional que permitan erradicar el abuso sexual contra NNyA y reducir o eliminar a corto o largo plazo el daño que causa este tipo de delitos en la vida de las víctimas.

Se analizó la situación de abuso en las distintas etapas que caracterizan a la problemática (prevención, develación/revelación, escucha apropiada, denuncia, protección efectiva, eliminación o reducción del daño, y seguimiento) con el objeto de ordenar y mejorar las intervenciones de cada efector en cada uno de los momentos, así como facilitar la coordinación interinstitucional de las acciones, respetando los ámbitos de competencia de cada uno de ellos y con el principio de corresponsabilidad como marco. Teniendo siempre presente que del éxito o fracaso de la estrategia implementada en cada situación (sobre todo en los primeros momentos posteriores a la detección), dependerá el bienestar del NNoA en el resto de su vida.

Además, nos proponemos unificar los criterios de prevención, detección, abordaje y seguimiento de las acciones e intervenciones dispuestas ante una situación de abuso sexual hacia NNoA, impulsando un plan de formación y capacitación permanente de los integrantes de los equipos respectivos.

La confluencia de todos los aspectos señalados permitirá un rápido acceso a los tratamientos necesarios, evitará el agravamiento del daño (a través de la revictimización y/o de la sobreintervención), asegurará la realización de las denuncias penales, agilizará la adopción de medidas protectorias, contribuirá a la obtención de una sanción jurídica penal para el agresor y a una pronta restitución de derechos para la víctima.

2. Ámbito de aplicación

Los destinatarios del presente Protocolo son todos los operadores de los organismos y entidades públicos y privados, que conforman el Sistema de Promoción y Protección Integral de Derechos de NNyA en el ámbito provincial y municipal de la Provincia de Buenos Aires.

3. Marco normativo:

El abuso sexual hacia NNyA es una de las peores formas de violencia y constituye una violación de los derechos humanos, en tanto se vulnera el derecho a no ser expuesto a ningún tipo de violencia, protegido por diversas normas a nivel internacional, nacional y provincial.

Ámbito internacional

En el año 1989 la **Convención sobre los Derechos del Niño**^[3] insta a los Estados Partes a “*proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales*” (art. 34), y a adoptar “*todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, **incluido el abuso sexual**, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo*”(art. 19). Esta Convención goza de jerarquía constitucional a partir de la reforma de 1994.

Los artículos 1, 3, 4, 5, 7, 8 y 9 del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía establecen obligaciones internacionales para el Estado Argentino en relación con el abordaje de los delitos que son objeto del instrumento internacional.

En los años 1979 y 1994, respectivamente, se aprobaron la **Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer** (CEDAW por sus siglas en inglés)^[4], que también cobra jerarquía constitucional luego de la reforma de 1994, y la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer** (Convención de Belém do Pará)^[5], que considera a la violencia sexual como una de las formas de la violencia contra la mujer.

Por último, en el año 2006, la **Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad**^[6], reconoce que las mujeres y las niñas con discapacidad suelen estar expuestas a un riesgo mayor a ser víctimas de abuso, dentro y fuera del hogar, obligando a los Estados Partes a asegurar su protección contra la explotación, la violencia y el abuso (art. 16). Esta convención goza asimismo de jerarquía constitucional.

Ámbito nacional

En el año 1994, se sanciona la **ley 24.417 de Protección contra la Violencia Familiar**, estableciendo la obligación de denunciar los hechos de violencia hacia NNyA (art. 2)[7].

En el año 2002, la **ley 25.673 crea el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable**[8] como un instrumento de prevención de la violencia sexual y de contención.

En el año 2005 se sancionó la **ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las NNyA**, la cual establece que “*Los NNyA tienen derecho a la dignidad como sujetos de derechos y de personas en desarrollo; a no ser sometidos a trato violento, discriminatorio, vejatorio, humillante, intimidatorio; a no ser sometidos a ninguna forma de explotación económica, torturas, abusos o negligencias, explotación*

sexual, secuestros o tráfico para cualquier fin o en cualquier forma o condición cruel o degradante. Las NNyA tienen derecho a su integridad física, sexual, psíquica y moral...” (art. 9).

En el año **2006** se sancionó la **ley 26.150 de Creación del Programa Nacional de Educación Sexual Integral**, cuyo objetivo principal era la adopción de una política de Estado tendiente a garantizar el derecho a recibir educación sexual integral en los establecimientos educativos públicos, procurando la libertad y la autonomía de la persona, y la igualdad de trato entre hombres y mujeres ante la sexualidad. Asimismo, también apunta a la prevención de los problemas relacionados con la salud sexual y reproductiva.

En el año **2009**, la **ley 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales** define como violencia sexual a: *“Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres”* (art. 5 inciso 3).

En materia penal, el Código Penal Argentino protege la integridad sexual del ser humano, es decir, el derecho que toda persona humana tiene -por el solo hecho de serlo- de mantener relaciones y contactos sexuales sólo con quien desee. Este derecho es una manifestación de la libertad individual de la persona humana, consagrada en la Constitución Nacional y en los tratados de derechos humanos. Respecto de los delitos contra la integridad sexual, el Código Penal contempla los distintos tipos y agravantes del delito de abuso sexual y estupro (art. 119 y 120), así como otros tipos de delitos sexuales entre cuyas víctimas pueden encontrarse NNyA, como los de corrupción de menores, promoción de la prostitución, proxenetismo, publicaciones pornográficas, rapto, y grooming (arts. 125, 126, 127, 128, 129, 130 y 131) [9].

Por otro lado, la ley 27.206 del 2015, introdujo importantes modificaciones al régimen de prescripción de la acción penal, determinando que el plazo se suspende mientras la víctima sea menor de edad y hasta que, habiendo cumplido la mayoría de edad, formule por sí la denuncia o ratifique la formulada por sus representantes legales durante su minoría de edad. Finalmente, en el año 2018 la ley 27.455 estableció que ante denuncias por hechos tipificados en los arts. 119, 120 y 130 se procederá de oficio cuando la víctima fuere menor de 18 años de edad o haya sido declarada incapaz.

Ámbito provincial

A partir del año **1994** la Constitución local reconoce expresamente a los habitantes de la provincia de Buenos Aires, los derechos y garantías que establece la Constitución Nacional y los que emanan en su consecuencia a través de los tratados celebrados por la Nación, en referencia a los pactos internacionales previstos por el art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional.

En el año **2000**, la **ley 12.569 de Protección contra la Violencia Familiar**[10] define a la violencia familiar como *“toda acción, omisión, abuso, que afecte la vida, libertad, seguridad personal, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, de una persona en el ámbito del grupo familiar, aunque no configure delito”* (art. 1), y establece su aplicación *“cuando se ejerza violencia familiar sobre la persona con quien tenga o haya tenido relación de noviazgo o pareja o con quien estuvo vinculado por matrimonio o unión de hecho”*, entendiendo por “grupo familiar” al originado en el matrimonio o en las uniones de hecho, incluyendo a los ascendientes, descendientes, colaterales y/o consanguíneos y a convivientes o descendientes directos de algunos de ellos (art. 2). **Cuando las víctimas fueran menores de edad**, incapaces, ancianos o personas con discapacidad (discapacitados en la terminología de la ley) que se encuentren imposibilitadas de accionar por sí mismas, la ley provincial dispone que sus representantes legales, los obligados por alimentos y/o el Ministerio Público, como así

también quienes se desempeñan en organismos asistenciales, educativos, de salud y de justicia y en general, quienes desde el ámbito público o privado tomen conocimiento de situaciones de violencia familiar o tengan indicios de que puedan existir, **están obligados a hacer la denuncia inmediatamente** (art.4º).

Posteriormente, en el año **2001**, se sancionó la **ley 12.807 de Prevención del Abuso Sexual contra Niños en el Territorio de la Provincia de Buenos Aires**, que pone énfasis en la prevención, y para esto coloca como aspecto clave la obligación del Poder Ejecutivo provincial de *capacitar al personal de las dependencias oficiales e instituciones privadas que realicen tareas vinculadas directamente con niños, para reconocer y detectar síntomas que indiquen que un niño haya sido o está siendo objeto de la comisión de un abuso sexual* (art. 2), como así también de implementar *campañas de difusión masivas que tengan por objeto la prevención del abuso sexual contra niños, el reconocimiento de niños que puedan estar siendo objeto de este tipo de abusos e informar sobre los lugares receptores de denuncias y servicios de apoyo jurídico, terapéutico o social* (art. 4). Asimismo, **establece la obligación para todo funcionario o empleado público que por cualquier medio tome conocimiento de la comisión de un abuso sexual hacia NNoA (incluyendo pornografía infantil y prostitución infantil), de denunciarlo inmediatamente ante la autoridad competente** (art. 3).

Finalmente, en el año **2005** la **ley 13.298 de Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños**[11], en sintonía con la ley nacional, establece la obligación de brindar asistencia directa, cuidado y rehabilitación a NNoA que por cualquier circunstancia requieran protección especial, particularmente aquellos que sean víctimas de abuso, así como para evitar la aparición de estas situaciones (art. 31). Complementariamente, su reglamentación establece la obligación de denuncia cuando un NNoA es víctima de una acción o abuso a su integridad física o sexual, para que la autoridad interponga las acciones correspondientes contra el autor del delito (arts. 21.2 y 37).

4. Derechos y principios rectores:

Conforme con la normativa vigente, y tomando en cuenta diversos pronunciamientos de organismos internacionales con competencia en la materia^[12], debe adoptarse un **paradigma basado en el respeto y la promoción de la dignidad humana e integridad física y psicológica de la NNoA como titular de derechos**, por el cual se garantizará su **protección y bienestar** como valor primordial a alcanzar a lo largo de todo el proceso.

Para ello, en toda medida concerniente a los derechos de NNoA, la autoridad, profesional y particular que intervenga, deberá considerar los siguientes derechos y principios generales rectores:

a) Interés superior del NNoA.

Todo NNoA tiene derecho a que su interés superior sea la consideración primordial en cualquier circunstancia. En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos explicó que “el ejercicio de los derechos de los niños y niñas debe ser siempre teniendo en cuenta el “interés superior del niño”, entendiendo a este como un principio regulador de la normativa de los derechos del niño que se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades así como en la naturaleza y alcances de la Convención sobre los Derechos del Niño”[13].

Por su parte, el Comité de los Derechos del Niño explica que “el interés superior del niño es un concepto

triple: a) un derecho sustantivo: el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial que se evalúe y tenga en cuenta al sopesar distintos intereses para tomar una decisión sobre una cuestión debatida, y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte a un niño, a un grupo de niños concreto o genérico o a los niños en general. El artículo 3, párrafo 1, establece una obligación intrínseca para los Estados, es de aplicación directa (aplicabilidad inmediata) y puede invocarse ante los tribunales; b) un principio jurídico interpretativo fundamental: si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño. Los derechos consagrados en la Convención y sus Protocolos facultativos establecen el marco interpretativo; y c) una norma de procedimiento: siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a un niño en concreto, a un grupo de niños concreto o a los niños en general, el proceso de adopción de decisiones deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) de la decisión en el niño o los niños interesados. La evaluación y determinación del interés superior del niño requieren garantías procesales. Además, la justificación de las decisiones debe dejar patente que se ha tenido en cuenta explícitamente ese derecho”[14].

De acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley N° 13.298, se entiende por interés superior del NNoA la máxima satisfacción integral y simultánea de sus derechos en un marco de libertad, respeto y dignidad, para lograr el desenvolvimiento de sus potencialidades, y el despliegue integral y armónico de su personalidad.

La norma también nos brinda ciertas pautas para poder determinar el interés superior del niño, en una situación concreta, a saber: La condición específica de los niños como sujetos de derecho; la opinión de los niños de acuerdo a su desarrollo psicofísico; la necesidad de equilibrio entre los derechos y garantías de los niños, y sus deberes; la necesidad de equilibrio entre los derechos y garantías de los niños, y las exigencias de una sociedad justa y democrática.

Asimismo, dispone que cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de todos los niños frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros.

b) No revictimización.

Debe velarse por la **no revictimización a lo largo de todo el proceso**, limitando al mínimo necesario cualquier injerencia en la vida privada del NNoA y la de su familia, así como la cantidad de intervenciones a la que sea expuesto.

La revictimización se produce cuando se realizan intervenciones múltiples o innecesarias.

c) Trato digno y comprensivo.

El NNoA deberá recibir un trato que contemple sus tiempos, necesidades y aptitudes, edad, grado de madurez y evolución de su capacidad, en un clima de confianza y cordialidad que evite cualquier perjuicio, en un idioma que el NNoA hable y entienda, que respete plenamente su dignidad, intimidad e integridad.

d) No discriminación.

El NNoA tiene derecho a la protección contra la discriminación, basado en un trato equitativo y justo, independientemente de su raza, etnia, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional, étnico o social, posición económica, impedimentos físicos, linaje o cualquier otra condición del NNoA, de sus padres o de sus tutores.

e) Corresponsabilidad y coordinación.

Este principio conlleva una responsabilidad directa de los padres, la familia ampliada y el representante o responsable del NNoA, así como la obligación del Estado de crear condiciones para que puedan desempeñarse aquellos roles de manera adecuada. Resulta indispensable un trabajo coordinado e interdisciplinario entre los múltiples organismos estatales y privados involucrados, que deberán asegurar la protección y el bienestar del NNoA y su familia durante todo el proceso e inclusive finalizado éste.

f) Derecho a ser oído.

El NNoA tiene derecho a participar activamente en cualquier procedimiento que lo afecte, y a que su opinión sea tenida en cuenta de acuerdo a su desarrollo psicofísico, edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento, sus aptitudes y demás condiciones personales^[15]; y si la decisión tomada se aparta de lo expresado o deseado por el NNoA, se le deberá explicar la causa. Este derecho supone la necesidad de que el NNoA pueda expresarse libremente en un espacio diseñado especialmente para este fin, conforme a sus necesidades, características y particularidades.

g) Derecho a ser informado.

Desde el primer contacto y a lo largo de todo el proceso, los NNoA (como así también sus padres o tutores y sus representantes legales) deberán ser informados debidamente, en forma completa y con prontitud, de los derechos que les corresponden, del estado de sus procesos judiciales y administrativos, de la disponibilidad de servicios médicos, psicológicos, sociales, legales y otros servicios de interés, y demás información que proceda conforme lo establecido en la ley.

h) Derecho a la defensa y a la asistencia integral.

Los NNyA tienen el derecho a defenderse con todos los medios que la ley disponga, ante cualquier persona, entidad u organismo, sea este público o privado. Asimismo, tienen garantizada la protección administrativa y judicial, la cual implica asegurar la eficiencia del proceso y la obtención de pruebas válidas, así como la posibilidad de acudir ante las autoridades competentes, ya sea directamente o por medio de su madre, padre, representantes o responsables. Para el ejercicio de estos derechos, en todo

procedimiento civil, familiar o administrativo que afecte al NNoA, en el que éste intervenga en carácter de parte, será obligatorio informarle de su derecho a ser legalmente representado por un Abogado del Niño, sin perjuicio de la representación que ejerce el Asesor de Incapaces (Ley 14.598, art. 1)^[16]. Asimismo, es imprescindible que la asistencia al NNoA (y, cuando proceda, a sus familiares), contemple disponibilidad y acceso a profesionales y servicios inherentes a la atención de la violencia sexual (orientación, salud, contención psicológica, social y educativa, y demás servicios necesarios para su recuperación y reinserción), a partir de criterios interdisciplinarios de intervención.

i) Derecho a la intimidad y privacidad.

Debe asegurarse la confidencialidad y restringirse la divulgación de toda información relativa a la participación del NNoA dentro del proceso, o que permita su identificación o utilización para fines inapropiados.

j) Derecho a la seguridad.

Debe velarse por el resguardo de la integridad física y psíquica de la víctima y de otros NNoA expuestos a la situación de abuso sexual por parte del/la mismo/a agresor/a, en función de lo que exijan las circunstancias y la situación de vulnerabilidad, durante y después del proceso. Entre otras medidas, deberá asegurarse que no permanezca en contacto con el/la agresor/a.

III. DEFINICIÓN DE ABUSO SEXUAL HACIA NNYA

1. Definición:

A los efectos del presente Protocolo, el abuso sexual ocurre cuando un NNoA es utilizado para la estimulación sexual de su agresor/a (un adulto/a conocido/a o desconocido/a, un/a pariente u otro/a NNoA) o la gratificación de un observador/a. Abarca a toda interacción sexual en la que el consentimiento no existe o no puede ser dado, independientemente de si el NNoA entiende la naturaleza sexual de la actividad e incluso cuando no muestre signos de rechazo, haya o no contacto físico^[17].

Asimismo, algunos autores[18] destacan tres aspectos que resultan útiles para diferenciar las prácticas sexuales abusivas: la asimetría de poder, la asimetría de conocimiento y la asimetría de gratificación.

La asimetría de poder puede derivar de la diferencia de edad, roles, fuerza física y/o de la capacidad de manipulación psicológica del abusador de modo que NNoA son colocados en una situación de vulnerabilidad y dependencia. Puede, además, darse conjuntamente con una fuerte dependencia afectiva (por ejemplo, en la relación paterna) que hace aún más vulnerable a la víctima.

La asimetría de conocimientos. El abusador en general cuenta con mayores conocimientos que su víctima sobre la sexualidad y las implicancias de un involucramiento sexual.

La asimetría de gratificación. El abusador sexual actúa para su gratificación sexual. Aun cuando intente generar excitación en la víctima, siempre se relaciona con el propio deseo y necesidad, nunca con los deseos y necesidades de la víctima[19].

2. Descripción de los comportamientos abusivos:

Los comportamientos abusivos pueden ocurrir con o sin contacto físico, incluyéndose en el concepto:

- Comentarios y actitudes intrusivas sexualizadas -como efectuar comentarios lascivos e indagaciones inapropiadas acerca de la intimidad sexual de un NNoA;
- Manoseos, frotamientos, contactos -por arriba o debajo de la ropa-;
- Exhibicionismo y *voyeurismo*, masturbación a la vista del/la NNoA;
- Exhibición de pornografía;
- Incitación a la realización de actos de índole sexual entre NNoA o la toma de fotografías o videos en poses sexuales, para consumo propio o comercialización;
- Incitación a que se masturben, realización de besos sexuales (el/la agresor/a utiliza la boca o la lengua para lamer o chupar la boca o partes del cuerpo del NNoA);
- Coito interfemoral (entre los muslos), penetración sexual o su intento, por vía vaginal, anal y bucal (con el pene, mano u objetos);
- Reproducción de cualquiera de estas acciones por carta, teléfono, mensaje de texto y redes sociales (grooming)^[20];
- Explotación sexual comercial (que es una forma de abuso sexual sistemática, a la que se suma la explotación económica por la existencia de intermediarios –desde un explotador/proxeneta individual a organizaciones proxenetas de distintas características– que lucran con su explotación).

3. Particularidad del contacto sexual abusivo entre NNyA:

El contacto sexual entre un/a adolescente y un niño o una niña más pequeños/as, también puede ser abusivo si hay una significativa disparidad en la edad, el desarrollo, el tamaño, si existe un aprovechamiento intencionado de esas diferencias, o si utiliza la fuerza, amenazas u otros medios de presión.

Será importante, a los fines de constatar o descartar el abuso, evaluar si la diferencia de edad, desarrollo o conocimiento colocó al/la agresor/a en una posición de dominio, poder, control o sometimiento sobre el NNoA víctima[21].

Dicha evaluación debe ser realizada por un equipo especializado, que habrá de impulsar inmediatamente las medidas de protección pertinentes para ambos NNoA, y realizar -cuando constate el abuso- la correspondiente denuncia penal en los términos del presente Protocolo.

En los casos en los que -de acuerdo a lo dicho hasta aquí- exista abuso y se encontrare en trámite una investigación penal, el Servicio de Protección interviniente deberá incorporar a la causa la estrategia implementada o a implementar para la protección del NNoA agresor, sea o no punible en los términos de la normativa vigente. En tales casos, será imprescindible el trabajo conjunto de los Servicios de Promoción y Protección de Derechos con el Centro Socio Comunitario de Responsabilidad Penal Juvenil competente.

A los fines de fortalecer los mecanismos actuales de abordaje de agresores sexuales menores de edad, es imprescindible abandonar las consideraciones dogmáticas que señalan que se trata en su totalidad de personalidades perversas, con estructuras psíquicas inamovibles e inmodificables. Otra cuestión que se debe combatir es la estigmatización social, que paraliza toda intervención psicológica individual y aporta a la resistencia del mismo.

A tales fines deberán tenerse presente las siguientes conclusiones de especialistas en la temática[22]:

- Los tratamientos reducen el riesgo de reincidencia;
- Modifican aspectos conductuales y de pensamiento;
- Se debe abordar la particularidad del caso considerando el contexto familiar, social y etnocultural;
- No existe un perfil uniforme para el agresor, como tampoco un tratamiento uniforme;
- Los dispositivos que ofrezcan atención terapéutica para jóvenes agresores sexuales, deben considerar -en su modalidad de atención- la interdisciplina y el abordaje interinstitucional
- Los jóvenes agresores sexuales son sujetos que se encuentran en etapas de construcción de su aparato psíquico, desde el punto de vista del desarrollo psicoevolutivo. Por lo tanto, la intervención resulta determinante para favorecer el proceso de subjetivación, es decir para conducir un cambio de posición subjetiva.
- Los tratamientos que tienen mayor adherencia son los dispositivos individuales clínicos-psicológicos, con la inclusión de los abordajes específicos en lo familiar, social y cultural, de otras disciplinas.

En los dispositivos terapéuticos integrales es importante considerar los siguientes aspectos:

- La imprescindible intervención clínica terapéutica individual con el joven, que permita arribar a un diagnóstico presuntivo y su consecuente respuesta desde la particularidad.
- La intervención jurídica, que ejerce una función clínica en el agresor sexual, dado que la aplicación de la ley (aún bajo la forma de la denuncia) tiene valor simbólico, y repercute a nivel subjetivo.
- La revelación del abuso posibilita que lo privado se haga público, lo que conlleva también una sanción familiar y social (que no debe convertirse en estigmatización).
- La intervención familiar, dado que la familia condiciona la constitución del sujeto, la modalidad de vinculación entre sus miembros, la transferencia de valores y la interdicción de la ley con valor normativo y de regulación.

4. Modalidades frecuentes de abuso sexual hacia NNyA:

- Abuso sexual extrafamiliar, cuando se trata de alguien externo a la familia de la víctima, que pertenecen a su entorno social (docente, entrenador, etc.).
- Abuso sexual infantil intrafamiliar: cuando el agresor es alguien del entorno familiar de la víctima, con mayor o menor grado de cercanía; también incluye a aquellos que cumplen funciones de familia (por ejemplo, amigos/as, vecinos/as cercanos).
 - Dentro del abuso sexual intrafamiliar corresponde desagregar al incesto como la categoría que implica mayor gravedad para la víctima, es decir el abuso sexual de padre/madre, padrastro/madrastra, hermano/a, abuelo/a.
- Explotación sexual comercial: forma de abuso sexual sistemática, a la que se suma la explotación económica por la existencia de intermediarios –desde un explotador/proxenetista individual a organizaciones proxenetistas de distintas características– que lucran con su explotación.
- Utilización de NNyA con fines pornográficos.
- Grooming: acoso sexual a través de medios virtuales.

5. Distintos momentos de la experiencia sexual abusiva:

a. El secreto. Los NNyA sostienen el secreto de lo que le ocurre: por miedo, vergüenza, temor al castigo, culpa, cumplimiento de las amenazas o por miedo a la desintegración del hogar.

b. La indefensión. Los NNyA experimentan este sentimiento al ser sometidos por una persona en la que confían y naturalmente esperan protección.

c. Atrapamiento y Acomodación. Se produce cuando la situación abusiva es crónica, comienza a temprana edad. Los NNyA no pueden hacer nada para modificarla, por lo que se acomodan a ella, para sobrevivir. El abuso sexual irrumpe en la vida cotidiana del NNoA, donde despliegan mecanismos defensivos que atenúan lo traumático (puede incorporarse a un juego, a la mesa donde está el resto de la familia) como si nada le hubiera ocurrido.

d. Revelación. Es el momento en que el NNoA puede hablar sobre lo que le pasa. Elige personas de confianza o cercanos, como su madre, docentes, vecinos, etc. Cada caso se presenta de manera particular según la edad y la situación que irrumpe en la trama y rompe con el secreto. Aquí lo privado familiar se hace público, produciendo una gran crisis en todos sus miembros.

e. Retracción. Los NNyA deben contar con una respuesta familiar e institucional contenedora y protectora. Cuando no creen en lo que dicen o se los responsabiliza por las consecuencias devastadoras y desintegradoras de la familia, pueden retractarse, negar sus dichos, o -en caso de tratarse de adolescentes- realizar algunos de los actos descritos en el Capítulo V punto 1 (indicadores psicológicos inespecíficos en adolescentes, a saber: autolesiones, intentos de suicidios entre otros, quedando otra vez en situación de vulnerabilidad).

IV. PREVENCIÓN

1. Acciones de prevención - concepto:

Desde el punto de vista médico, la Organización Mundial de la Salud, en su *Glosario de promoción de la salud* (1998)[23] define la prevención como *las medidas destinadas no solamente a prevenir la aparición de la enfermedad, tales como la reducción de factores de riesgo, sino también a detener su avance y atenuar sus consecuencias una vez establecida.*

Por su parte, las obligaciones internacionales del Estado crean para este un deber de prevención que “abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos y que aseguren que las eventuales violaciones a los mismos sean efectivamente consideradas y tratadas como un hecho ilícito que, como tal, es susceptible de acarrear sanciones para quien las cometa, así como la obligación de indemnizar a las víctimas por sus consecuencias

perjudiciales. Es claro, a su vez, que la obligación de prevenir es de medio o comportamiento y no se demuestra su incumplimiento por el mero hecho de que un derecho haya sido violado”[24]. Este deber adquiere especial intensidad en relación con niñas, debido a que la vulnerabilidad consustancial a la niñez puede verse enmarcada y potenciada debido a la condición de ser mujer[25].

Y concluyó: “la estrategia de prevención debe ser integral, es decir, debe prevenir los factores de riesgo y a la vez fortalecer las instituciones para que puedan proporcionar una respuesta efectiva a los casos de violencia contra la mujer. Asimismo, los Estados deben adoptar medidas preventivas en casos específicos en los que es evidente que determinadas mujeres y niñas pueden ser víctimas de violencia. Todo esto debe tomar en cuenta que en casos de violencia contra la mujer, los Estados tienen, además de las obligaciones genéricas contenidas en la Convención Americana, una obligación reforzada a partir de la Convención Belém do Pará”[26].

Partiendo de dicha base y siguiendo a Müller[27], vamos a considerar cuatro niveles de prevención, entendiendo al abuso sexual como una grave problemática que afecta a NNyA, que no es una enfermedad, pero que provoca numerosos problemas en su salud física, psíquica y social.

2. Niveles de prevención:

a. Primer nivel de prevención:

Se denomina primer nivel de prevención al conjunto de actividades de promoción, que realizan los gobiernos, los agentes estatales o los miembros de la comunidad, antes de que aparezca la problemática.

La Organización Mundial de la Salud considera que el instrumento primordial para la promoción de la salud es la educación para la salud, que incluye un aspecto informativo (sobre factores y comportamientos de riesgo) y una serie de habilidades que permiten mejorar la calidad de la salud de la población.

Se considera que la implementación de Educación Sexual Integral[28] es un elemento fundamental en la prevención primaria en torno a ésta problemática (al respecto, podrá consultarse el Anexo 3 de la Dirección General de Cultura y Educación, en el punto 1 *La Educación Sexual Integral* y siguientes -específicamente referidos al tema-).

También es importante que los pediatras, cuando realizan las consultas de seguimiento, puedan hablar con los NoN sobre la importancia de la intimidad y el cuidado del propio cuerpo.

El fortalecimiento de las herramientas de crianza de las madres y padres resulta también fundamental para que la importancia de la intimidad y el cuidado del propio cuerpo sea transmitida a sus hijos en sus primeros años.

b. Segundo nivel de prevención:

El segundo nivel de prevención se vincula a la detección temprana.

Si tenemos en cuenta que el abuso sexual hacia NNyA, en la mayoría de las situaciones, se produce de manera sistemática y cronificada en el tiempo, un segundo nivel de prevención en torno a esta temática se

vincula con la posibilidad de detectar más tempranamente cuando los NNoA están siendo víctimas de estas situaciones de violencia sexual.

El acabado conocimiento de las señales de alerta e indicadores de abuso sexual, constituye una valiosa herramienta para poder hacer efectiva esta detección, razón por la cual la capacitación permanente de los equipos de las distintas áreas que trabajan en su cotidianeidad con NNyA, resulta imprescindible.

En ese sentido, el Protocolo que nos ocupa representa una medida de prevención secundaria en tanto contiene herramientas informativas para todas las personas (agentes públicos, profesionales de la salud, miembros de la comunidad, etc.) que tengan contacto habitual con NNyA, dotándolos de habilidades básicas para realizar una detección temprana.

c. Tercer nivel de prevención:

El tercer nivel de prevención se refiere a la realización de acciones, una vez detectado el problema, que posibilitan el tratamiento del mismo.

En las situaciones de abuso sexual hacia NNyA la prevención terciaria estaría representada por las medidas que cada uno de los actores intervinientes debe desarrollar en pos de restituir el derecho vulnerado del NNoA en situación de violencia sexual.

Se trata de un nivel de prevención muy importante en materia de abuso sexual en la infancia, en tanto los NNoA víctimas de abuso, por su situación de vulnerabilidad, pueden ser presa de situaciones abusivas secundarias al abuso inicial (pederastia, prostitución, trata, violencia, etc.).

El Protocolo que nos ocupa es entonces una herramienta de prevención terciaria, en tanto contiene medidas tendientes a la protección del NNoA, al mismo tiempo que busca garantizar el tratamiento profesional adecuado a su necesidad (asegurando la identificación del adulto protector y la realización de la denuncia penal por parte de éste o de los agentes públicos correspondientes; garantizando el pronto acceso a las medidas urgentes que eviten la consolidación o posterior agravamiento de las consecuencias del abuso sexual; determinando el responsable de seguimiento del tratamiento terapéutico; instando la pronta investigación del delito y su efectiva condena, entre otras cuestiones).

d. Cuarto nivel de prevención:

El conjunto de actividades que atenúan o evitan las consecuencias de las intervenciones innecesarias o excesivas del sistema (sobre intervenciones negligentes o revictimización) representan el cuarto nivel de prevención.

El Protocolo que nos ocupa es asimismo una herramienta de prevención cuaternaria efectiva, en tanto busca coordinar la actuación de los distintos efectores vinculados a la problemática, evitando la sobre intervención y consecuente revictimización de los NNyA que sufran abusos sexuales.

Se entiende por revictimización, el sometimiento a demoras, derivaciones, consultas inconducentes o innecesarias, como así también a realizar declaraciones reiteradas, responder sobre cuestiones referidas a sus antecedentes o conductas no vinculadas al hecho denunciado y que excedan el ejercicio del derecho de defensa de parte; a tener que acreditar extremos no previstos normativamente, ser objeto de exámenes

médicos repetidos, superfluos o excesivos y a toda práctica, proceso, medida, acto u omisión que implique un trato inadecuado, sea en el ámbito policial, judicial, de la salud o cualquier otro[29].

e. Remisión a las medidas de prevención particulares de cada efector:

Sin perjuicio de la conceptualización de las acciones de prevención y de los distintos niveles descriptos, a lo largo del presente Protocolo se especificarán las acciones concretas de prevención primaria, secundaria, terciaria o cuaternaria, que cada repartición debe realizar en el ámbito de sus competencias y en el marco de la corresponsabilidad que rige en el Sistema de promoción y protección de derechos.

Por ello, los distintos agentes que consulten e implementen el presente deberán -además- estudiar los Anexos de la repartición que corresponda, a fin de conocer qué medidas de prevención debe conocer e implementar al desarrollar sus tareas.

V. ETAPAS DE LA DETECCIÓN Y ABORDAJE DEL ABUSO SEXUAL HACIA NNyA

En la detección y abordaje de la problemática del abuso sexual hacia NNyA pueden distinguirse las siguientes etapas:

1. Develación / Revelación:

a. Descripción:

En los casos en que exista un relato espontáneo, directo o indirecto, por parte del NNoA que dé cuenta de la situación de abuso, se debe intervenir de inmediato, pasando a la etapa 2 de escucha apropiada.

Asimismo, en los casos en los que las personas responsables del cuidado de NNyA observen indicadores que dan cuenta de una posible victimización sexual también debe actuar.

En general son los familiares protectores del NNoA quienes detectan y se alarman por estas conductas o manifestaciones y toman una actitud protectora avanzando hacia el segundo momento. No obstante, por la complejidad de la problemática, no siempre los NNyA expresan su victimización en el ámbito familiar o puede ser que las personas adultas a cargo no logren reconocer las señales y proteger por una multiplicidad de razones. En esas circunstancias, el NNoA puede presentar indicadores en otros ámbitos como la escuela, el jardín de infantes, el club, el Servicio Local, el consultorio médico o psicológico, etc.

Aquí cabe aclarar que ninguna persona interviniente debe convertirse en experta ni “hacerse cargo” de abordar la totalidad de la situación. Si es necesario conocer y cumplir las obligaciones que lo alcanzan a cada uno en el ámbito de sus competencias. Se debe tener presente que el rol de quien detecta un posible abuso (abrir un camino para poner fin al abuso y generar la posibilidad de una atención) produce en sí mismo un efecto reparador.

Las distintas reparticiones intervinientes en situaciones de abuso sexual hacia NNyA contemplan distintas acciones para esta etapa, las cuales se encontrarán descriptas en los distintos Anexos que componen el presente Protocolo.

b. Señales de alerta: Indicadores de abuso sexual hacia NNyA:

En este apartado presentamos algunas manifestaciones que permitirán al equipo o profesional interviniente, identificar con mayor claridad situaciones de presumible abuso sexual hacia NNyA. **Se utilizan los términos señal e indicadores, entendiendo que los mismos sirven para aportar información relevante y significativa sobre la posibilidad de ocurrencia de una situación. Estas manifestaciones no conforman por sí solas un diagnóstico de abuso sexual, sino que dan lugar a establecer firmes sospechas, debiendo profundizar el análisis de su presencia según la particularidad de cada situación y en el contexto en que se presentan.**

A los fines de facilitar su estudio, los clasificaremos según se trate de indicadores físicos o indicadores psicológicos o comportamentales.

Los indicadores físicos se clasifican a su vez en indicadores específicos (aquellos que permiten elaborar una sospecha fundada de abuso) e inespecíficos (aquellos que pueden aludir a consecuencias no directamente relacionadas con los abusos sexuales).

Los psicológicos se clasifican en indicadores altamente específicos, indicadores compatibles con probable abuso e indicadores inespecíficos. Estos últimos se diferencian de acuerdo al grado de madurez del NNoA (infancia temprana, preescolares, edad escolar y preadolescentes, y adolescentes).

La especificidad de los indicadores resulta relevante para determinar el nivel de riesgo al que están expuestos los NNoA.

Por último, también se advierte la existencia de “indicadores contradictorios” a los anteriores, pero que también deben ser considerados, y “conductas a considerar de gran relevancia”.

i. Indicadores físicos:

i.i. Indicadores físicos específicos:

- Lesiones en zona genital y/o anal.
- Desgarros recientes o cicatrices del himen en las niñas.
- Diámetro del himen mayor que 1 cm en las niñas.
- Desgarro de la mucosa vaginal en las niñas.
- Dilatación anal mayor de 20 mm sin materia fecal en ampolla rectal y esfínter anal hipotónico.
- Sangrado por vagina y/o ano.

- Inflamaciones, enrojecimiento y lesiones por rascado (asociadas a hallazgos anteriores).
- Marcas de dientes u otros signos traumáticos como laceraciones o equimosis de la vulva.
- Infecciones genitales o de transmisión sexual (sífilis, VIH -HIV / sida- no preexistente al momento del nacimiento, hepatitis B, gonococcia).
- Flujo vaginal patológico, con presencia de gérmenes no habituales (clamidia, tricomonas) en la flora normal de la niña o adolescente.
- Condilomas por HPV vaginal y bucal.
- Embarazo.

Es importante tener presente que la inspección o examen para constatar la existencia de indicadores físicos específicos deber ser realizada **exclusivamente por profesionales médicos**.

i.ii. Indicadores físicos inespecíficos:

- Ciertos trastornos psicosomáticos como los dolores abdominales recurrentes y los dolores de cabeza sin causa orgánica.
- Trastornos de la alimentación (bulimia y anorexia nerviosa, en especial cuando se asocian).
- Fenómenos regresivos como la enuresis (remisión involuntaria e inconsciente de orina, generalmente nocturna) y encopresis (incontinencia de materia fecal) en niños/as que ya habían logrado el control de esfínteres.
- Infecciones urinarias repetidas sin causa orgánica o externa identificable.
- Inflamaciones, enrojecimiento y lesiones por rascado en zona genital no asociadas a otras lesiones descritas en el apartado de indicadores físicos específicos.
- El flujo vaginal en las niñas no es normal, especialmente en las pre-púberes. Si bien no es un signo específico de violencia sexual, debe estudiarse ante la presencia de: flujo genital abundante, sangrado genital, vulvovaginitis recidivante y la presencia de lesiones compatibles con infecciones de transmisión sexual (ITS).

ii. Indicadores psicológicos o comportamentales:

Es importante que se evalúen teniendo en cuenta la edad y el nivel evolutivo del NNoA.

ii.i. Indicadores psicológicos altamente específicos:

- La revelación por parte del NNoA de haber sido objeto de abusos sexuales.
- Síndrome de estrés postraumático (cuando no haya padecido enfrentamiento a la muerte o a un

accidente grave de acuerdo al DSM V -Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales-).

ii.ii. Indicadores psicológicos compatibles con probable abuso:

- Conductas hipersexualizadas y/o autoeróticas infrecuentes en niños/as de su edad (ver tratamiento específico de estas conductas -a continuación-).
- Masturbación compulsiva.
- Conductas sexualizadas no acordes a la edad.
- Variantes peculiares de los juegos de “médicos”, “los novios” o “el papá y la mamá”.
- Utilización de la fuerza física o la coerción psicológica para conseguir la participación de otras NNoA en los juegos sexuales.
- Sexualización precoz: juegos sexuales tempranos acompañados de un grado de curiosidad sexual inusual para la edad.
- Juegos sexuales con otros NNoA mucho menores, o que están en un momento evolutivo distinto.
- Acercamientos peculiares a los/as adultos/as: Tratar de tocar u oler los genitales del adulto, aproximarse por detrás a una persona agachada y, desde esa posición, realizar movimientos copulatorios.
- Acomodarse sobre un adulto/a en la cama y simular movimientos de coito.
- Pedir que le introduzcan o tratar de introducir la lengua al besar.
- Promiscuidad sexual, prostitución o excesiva inhibición sexual (en adolescentes).
- El NNoA muestra conocimientos sexuales inusuales para la edad.

ii.iii. Indicadores psicológicos inespecíficos:

1. Indicadores psicológicos inespecíficos en infancia temprana (3 años o menos):

- Retraimiento social.
- Alteraciones en el nivel de actividad junto con conductas agresivas o regresivas.
- Temores inexplicables ante personas o situaciones determinadas.
- Alteraciones en el ritmo de sueño.

2. Indicadores psicológicos inespecíficos en edad preescolar:

- Hiperactividad.
- Conductas regresivas (encopresis, enuresis).
- Trastornos del sueño (pesadilla, terrores nocturnos).
- Fobias y/o temores intensos.
- Trastornos de la conducta alimentaria.
- Irritabilidad.
- Llanto excesivo.
- Juegos sexuales no acordes con la edad.

- Masturbación compulsiva.
- Dependencia excesiva.

3. Indicadores psicológicos inespecíficos en niñas y niños de edad escolar y preadolescentes:

- Cualquiera de los trastornos observables en etapas anteriores.
- Dificultades de aprendizaje o alteraciones en el rendimiento, de aparición brusca e inexplicable.
- Fugas del hogar.
- Retraimiento llamativo o, por el contrario, hostilidad y agresividad exacerbada en el hogar, y/o con sus amigos/as y compañeros/as de estudios.
- Sobre adaptación, pseudomadurez.
- Conflictos con las figuras de autoridad, junto con una marcada desconfianza hacia los/as adultos/as significativos.
- Pequeños robos.
- Sentimientos de desesperanza y tristeza.
- Tendencia a permanecer en la escuela fuera del horario habitual.
- Trastornos de la conducta alimentaria.
- Conocimientos sexuales avanzados.
- Trastornos del aprendizaje.
- Relaciones inadecuadas con sus pares.
- Trastornos con su imagen corporal.
- Cambio de humor.
- Conductas hipersexualizadas (ver tratamiento específico de estas conductas -a continuación-).
- Somatizaciones.

4. Indicadores psicológicos inespecíficos en adolescentes:

- Conductas violentas de riesgo para su integridad física.
- Retraimiento, sobreadaptación.
- Fugas del hogar.
- Consumo de sustancias psicoactivas.
- Conductas transgresoras.
- Autolesiones.
- Intentos de suicidio.
- Trastornos disociativos.
- Trastornos de la conducta alimentaria (anorexia, bulimia).
- Falta de confianza.
- Mala relación con sus pares.
- Trastornos del sueño.
- Disminución del rendimiento escolar.
- Depresión severa.
- Promiscuidad sexual.

ii.iv. Indicadores psicológicos contradictorios:

Se trata de indicadores que se contraponen con algunos mencionados, como las siguientes:

- Retraimiento junto con agresividad.
- Excesiva inhibición junto con promiscuidad sexual.
- Problemas en el aprendizaje junto con la necesidad de permanecer en la escuela fuera del horario habitual.

También deben atenderse conductas en apariencia normales, que no despiertan la preocupación de los adultos, tales como el silencio y sobreadaptación.

Surge claro de las conductas señaladas como indicadores, que existen diferentes reacciones de los/las NNyA ante situaciones de abuso sexual, propias de su singular intento de defensa y/o adaptación a la experiencia traumática.

ii.v. Conductas a considerar de gran relevancia:

- Fracaso escolar: NNyA que son victimizados suelen comenzar a “fracasar” en la escuela debido a que no pueden concentrarse en las tareas propuestas, añadida a los trastornos en la atención que ocurren cuando se ven invadidos por los recuerdos y la re experimentación de los sentimientos asociados al abuso. Por ello, el fracaso escolar debería resultar sospechoso de una situación de abuso si se instala de manera inesperada en un NNoA que anteriormente tenía un rendimiento aceptable y cuando, además, no es posible encontrar un factor desencadenante evidente.
- Conductas hipersexualizadas. Las conductas hipersexualizadas insinúan o revelan un conocimiento no habitual del NNoA acerca de los comportamientos sexuales adultos y una erotización precoz; los niños/as más pequeños/as no tienen manera de conocer los detalles de una relación sexual adulta (posición de los cuerpos, los movimientos copulatorios, las sensaciones que acompañan a la penetración y la existencia de la eyaculación, el sabor o el olor del semen o sus características) si no tuvieron la oportunidad de observarla o si no fueron víctimas de abuso. Se las debe distinguir de conductas exploratorias inofensivas. A tal fin será útil tener presentes los siguientes puntos:
 - En un desarrollo normal: Todos los/las niños/as, entre los 4 y 5 años, se muestran interesados en los asuntos sexuales y hacen preguntas sobre la diferencia sexual anatómica, sobre cómo nacen los bebés y cómo se forman. Todos los/las niños/as, alrededor de esa edad, exploran sus propios cuerpos y curiosean el de sus pares (sobre todo los del sexo opuesto). Juegan “al doctor” mirando sus genitales y tocándolos. También suelen llamarle la atención los pechos femeninos o los genitales adultos. Tanto la curiosidad como los juegos sexuales infantiles permiten explorar las sensaciones asociadas con las zonas erógenas (lo cual incluye la masturbación) y representan un estadio normal del desarrollo biopsíquico.
 - Masturbación compulsiva: Se está en presencia de conductas hipersexualizadas cuando la masturbación resulta la actividad que más interés despierta en el niño/a, que ocupa la mayor parte de su tiempo, llegando a no poder evitarla o detenerla aún en presencia de una figura que podría censurarla; cuando el/la niño o niña se provoca lesiones debido a esta actividad y/o introduce objetos en su vagina o en su ano; cuando emite sonidos o gemidos semejantes a los de la actividad sexual adulta y/o realiza movimientos copulatorios mientras se masturba.

- Otras conductas hipersexualizadas investigar los genitales (sobre todo, el recto) de animales, o intentar introducir objetos en sus orificios.
- Dibujos que denotan la escena de intimidad sexual.

c. Contención y capacitación de los agentes y equipos:

En esta etapa, por la complejidad que revisten este tipo de situaciones, es importante contar con estrategias de contención que atenúen el impacto que puede producir en quienes intervengan en ellas. Ante la sospecha o constatación de abuso sexual hacia un NNoA, suelen aparecer en los/as integrantes del equipo interviniente sentimientos de angustia, impotencia, soledad, inseguridad y miedo, en especial si están frente al posible abusador/a, que afectan a la intervención generándose en ciertas oportunidades una revictimización hacia el NNoA y/o sus familiares, ya sea por omisión o sobre intervención.

También puede existir, en quienes intervienen, la negación respecto de la presencia de la violencia sexual: “no puede ser”, “quizás exageró y no sea para tanto”. **Es importante ante la duda buscar una segunda opinión profesional y no dejar pasar la aparición de indicadores sin indagar e investigar lo que puede estar sucediendo.**

Por ambos motivos, los/as profesionales que intervengan ante una situación de este tipo, deben estar capacitados/as para su abordaje y contar con apoyo y supervisión permanentemente en su práctica.

Es importante aquí dejar aclarado que al momento de realizar una denuncia ante la justicia no es necesario contar con la certeza absoluta de que el abuso haya tenido lugar, extremo que definirá la Justicia en el proceso judicial. La sola sospecha fundada de que el abuso pudo haber sucedido habilita a una intervención pertinente de los operadores competentes para evaluar cada situación en particular.

2. Escucha apropiada:

a. Primera escucha:

Debemos tener en cuenta que, en un primer momento, quien toma conocimiento o sospecha de una posible situación de abuso no necesariamente sea un profesional o integre un equipo especializado con manejo y experiencia en el tema. Muchas veces los NNoA que han sufrido algún tipo de violencia sexual, o sus cuidadores/as, se dirigen a un auxiliar de la escuela, de un hogar o centro de día, a un preceptor/a, también puede ser manifestada al personal administrativo de la guardia de un hospital, o a un/a enfermero/a durante una internación indicada por otro motivo de salud u otros espacios.

Es por ello importante que quien toma conocimiento tenga la capacidad de habilitar un espacio de escucha, ya que el NNoA ha decidido confiarle una situación silenciada hasta el momento, comprendiendo que la apertura de ese espacio tiene limitaciones.

Hacer demasiadas preguntas o querer saber mayores detalles pueden incurrir en la revictimización de ese NNoA. Es recomendable que pueda hacerse una escucha atenta, dejando que se exprese espontáneamente en un espacio adecuado, sin interrupciones, juzgamientos, o culpabilizaciones, transmitiendo que la

situación que se revela es de interés para el interlocutor y que dentro de la institución/establecimiento existe la posibilidad de recurrir a equipos y/o profesionales preparados para atender e intervenir sobre lo que le está sucediendo (ya sean Equipos de Orientación Escolar, Equipos Distritales de Infancia y Adolescencia dentro de las escuelas, o Equipos de Salud dentro de CAPS u hospitales, entre otros).

Resulta necesario e importante:

- Que la persona en la que el NNoA ha depositado su confianza, lo acompañe hasta los servicios o equipos que se indican como idóneos.
- No desconocer que el/la agresor/a puede ser la propia persona que acompaña en el momento o es responsable del cuidado del NNoA.

Luego de esta primera escucha, los equipos o profesionales especializados ~~as~~ deben conocer y respetar las pautas mínimas para la realización de la entrevista especializada que se expresan a continuación.

b. Entrevista especializada

La escucha apropiada por parte de los/as profesionales especializados/as (denominada entrevista especializada) NO tiene por objetivo determinar si el hecho ocurrió o no y a manos de quién, sino dejar registro del testimonio y/o lesiones y de registrar la información básica para tomar las medidas de protección efectiva necesarias (ver Capítulo V punto 3 *Medidas urgentes*).

A tal fin se recomienda:

- Escuchar al NNoA sin interrupciones ni valoraciones respecto del relato, evitando intervenciones, dejando que se exprese espontáneamente y tomando registro textual e integral sobre sus dichos. Es importante no culpar, ni juzgar al NNoA.
- Se le debe brindar confianza, haciéndole saber que se lo acompañará en todo momento y evitando demostrar alarma por lo que se escucha.
- El entrevistador debe guiar el relato para conocer si el/la agresor/a convive con el NNoA o si es la persona responsable del cuidado.
- Asimismo, debe intentar saber cuándo sucedieron los hechos y el compromiso físico del mismo (posibilidad de embarazo, lastimaduras, dolor o posible transmisión de enfermedad sexual).

En todo momento se debe resguardar al NNoA de interrogatorios y es importante que cuente la menor cantidad de veces lo que le pasó.

c. Repartición a cargo de la entrevista especializada:

Si la revelación se produce en una institución pública, la repartición en cuyo ámbito se haya producido aquella estará a cargo de realizar la entrevista especializada, siempre y cuando cuente con personal especializado para realizarla.

Será importante que las/los directivas/os de la institución analicen si el personal del establecimiento que conducen tiene la especialización necesaria para realizar la entrevista; de lo contrario, deberá solicitar inmediata intervención al Servicio Local de Protección de Derechos correspondiente al Municipio en el cual se encuentre el centro de vida del NNoA. Cuando en el Municipio no exista Servicio Local o se haya

dificultado o demorado su intervención por cualquier motivo, deberá solicitarse la intervención inmediata del Servicio Zonal correspondiente (para conocer la ubicación y datos de contacto del Servicio Zonal competente, podrá consultarse el mapa interactivo virtual publicado por el Ministerio Público en la web www.mpba.gov.ar/miav).

d. Incorporación de la entrevista especializada a la causa penal:

La entrevista especializada debe ser presentada en la causa penal, a fin de ofrecerla como prueba en la etapa de investigación y juzgamiento del abuso sexual. Por ello, deberá ser realizada y documentada con sumo cuidado.

También será importante que la/el o los profesionales se expidan respecto de si el niño se encuentra en condiciones de declarar en cámara gesell (art. 102 bis, Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires). Ello a los fines de aportar ese dato a la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio (UFIJ) interviniente y dar elementos a dicha repartición para evitar una nueva entrevista –con aquella finalidad– durante la investigación.

e. Otras recomendaciones:

Es importante tener presente que muchas veces los NNoA que atraviesan situaciones de violencia sexual son doblemente victimizados, no sólo por la agresión sino también por la indiferencia, la culpabilización y el silenciamiento que el entorno les devuelve. Por eso **el valor que se otorgue a su palabra y la respuesta del equipo o profesional, es clave para no revictimizar y evitar que el NNoA niegue la situación por temor o vergüenza.**

Se sugiere, por lo tanto, una mínima intervención especializada (exponer al NNoA lo menos posible), a fin de evitar múltiples formas de revictimización.

A tal fin, se recomienda conocer y respetar las siguientes pautas:

- Los/as profesionales deben poseer formación y/o experiencia sobre el abordaje de situaciones de abuso sexual hacia NNyA. Si se duda de la capacidad para abordar la entrevista, es conveniente solicitar apoyo o asesoramiento a profesionales con mayor formación para que intervengan en la evaluación de la situación.
- La entrevista debe realizarla aquel/la profesional con quién el NNoA tenga mayor contacto y vinculación.
- Es necesario destinar un espacio físico adecuado, sin ruidos ni intromisiones para preservar la privacidad y favorecer el proceso de empatía entre el NNoA y quien lo escuche. Si el NNoA no quiere hablar, hay que respetar su decisión y dar el tiempo necesario para que se encuentre en condiciones de hacerlo.
- Se recomienda dedicar un tiempo inicial para establecer un vínculo que facilite la entrevista.
- Es imprescindible hablar con el NNoA siempre que sea posible y no suplantar su opinión por la de padres, madres u otros/as adultos/as del entorno.
- Solicitar intérprete en aquellos casos que involucren a NNoA que no hablen español, o que tengan alguna discapacidad (al respecto ver el siguiente punto, referido a la intervención con NNoA con discapacidad).
- Debe informarse acerca de la confidencialidad de la información al NNoA y su tutor/a o responsable

legal, como así también de la obligación de revelarlos frente a quienes consideremos que puedan colaborar a protegerlos/as cuando evaluemos que está corriendo algún tipo de riesgo.

- Es importante mantener una actitud constante de escucha hacia el NNoA, respetando sus silencios y dándole validez a su relato.
- Debe explicarse al NNoA, en un lenguaje cercano y accesible, por qué y para qué queremos hablar de este tema.
- Hay que brindarle contención, calmarlo/a y dar respuestas a sus dudas e interrogantes acorde a su capacidad de comprensión.
- Es esencial prestar la máxima atención al relato del NNoA, sin postergar o interrumpir sus dichos, evitando preguntas directas que puedan resultar bruscas o agresivas e innecesarias, controlando el impacto que produce escuchar estos relatos.
- **Nunca se debe poner en duda el relato del NNoA o señalarle contradicciones, falta de detalles o de ausencia de recuerdos de determinadas situaciones. En ese caso, no se lo/la debe interrogar para la certeza del/la profesional que interviene, como, por ejemplo: ¿Estás seguro/a? ¿Pero cómo lo hizo? ¿Y dónde estabas? Se debe trabajar con el contenido de lo que un/a niño/a pone en palabras.**
- Es importante explicar que la situación no le debe generar culpa, ni vergüenza. Remarcarle que es muy positivo que la haya expresado, que es muy valiente. No se debe cuestionar jamás la actitud del NNoA por no haberlo contado antes.
- Aclarar al NNoA que a partir de su revelación se va a intervenir porque tiene derecho a ser protegido/a. Nunca debe prometerse algo sobre lo que no hay certeza de que ocurrirá.
- Durante la escucha se deben registrar todos los datos, a fin de disponer de información que permita el seguimiento, evaluaciones y tratamientos posteriores. En la formulación del relato, hay que evitar la reiteración innecesaria, dejando constancia de lo dicho con los términos utilizados por el NNoA.

f. Pautas generales para el abordaje con NNoA con discapacidad:

- Hablarle directamente, no a través de su acompañante (si lo hubiera).
- Al ofrecer ayuda en caso de que exista un obstáculo para su movilidad, no brindarla hasta que sea aceptada.
- En el caso de NNoA con pérdida o limitación auditiva, hablar más pausado (sin exagerar), acercándose, tocándole el hombro o haciéndole señas con la mano.
- Si el NNoA lee los labios, mirarla/o directamente, hablando lento y claro. En el caso de NNoA con discapacidad intelectual, dedicar a la entrevista tiempo suficiente, hablar claramente y con un lenguaje sencillo, formular preguntas breves pero precisas.
- Si el NNoA entrevistado/a tiene una persona de apoyo, consultarle si puede dirigirse a esa persona, en caso que acepte se le debe aclarar que no puede influenciar en el proceso.

g. Entrevista con padre/s, madre/s o adultos/as responsables:

En principio se aclara que lo recomendable es que la entrevista con los progenitores o adultos responsables la realice el Servicio Local competente (según se detalla más abajo). Ahora bien, si por cualquier motivo otra institución pública o privada tomare contacto con una situación de abuso sexual hacia NNyA y se presentare la necesidad impostergable de oír a los progenitores o adultos responsables de la víctima, deberán tenerse presente las siguientes pautas:

- Es fundamental NO hacer de la entrevista un interrogatorio sobre los hechos. Por el contrario, debe

generarse un espacio en el que padres/madres/tutores, puedan hablar de sí y de su relación con el NNoA.

- Intentar conocer la situación de los adultos responsables, si existen factores de vulnerabilidad, cuáles han sido las dificultades en el cuidado de los NNoA, relevando si existen hechos de violencia y si los mismos ocurren en el hogar o en otro contexto.
- Transmitir el interés en atender y proteger al NNoA, acompañando y asesorando.
- La respuesta que los padres, madres o tutores/as brinden, orientarán las estrategias de intervención. Entre las respuestas posibles: “no sabe y quiere denunciar”; “no sabe y se sorprende”, “duda”, “sabe y niega”, entre otras.
- No culpabilizarlos/as para poder trabajar sobre su rol protector.
- Transmitirles que la denuncia de la situación es una obligación y que a tal fin se le dará intervención al Servicio Local de Protección de Derechos, desde donde se los convocará inmediatamente a tal fin.
- A su vez hay que informarles que la vulneración de derechos será comunicada al Servicio Local o al Servicio Zonal de Promoción y Protección de Derechos para que también intervenga en la evaluación de la situación.

3. Medidas urgentes

Cualquier persona puede detectar una situación de abuso sexual hacia un NNoA y debe saber que su reacción no admite dilaciones. La inmediata atención de la víctima y la adopción de medidas urgentes contribuirán a la reducción del daño sufrido.

Por ese motivo, es fundamental que toda la población (en especial aquellas personas que en razón de su oficio, arte o profesión se encuentren en contacto habitual con NNyA) conozcan las medidas urgentes que deben ser adoptadas de inmediato ante este tipo de casos.

Si Ud. considera que ha detectado una situación de abuso sexual hacia un NNoA, deberá implementar las siguientes medidas urgentes:

a. Atención médica inmediata:

Se deberá brindar atención inmediata al NNoA que presente signos de deterioro psicofísico o alguna lesión, como así también si surgiera del relato que el abuso sexual se hubiese cometido con penetración vía oral, vaginal o anal, o si existiere duda al respecto y la data del abuso sea igual o menor a 72 hs., debiendo aplicarse el Protocolo Post Exposición no Ocupacional del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires (Ver Anexo 2 del Ministerio de Salud).

En caso de detectar señales físicas de dolor, sangrado, posible embarazo, golpes o si se presentan dudas sobre la integridad física y mental, se dispondrá el traslado urgente del NNoA al centro de salud más próximo, a fin de garantizar su atención médica y psicosocial.

Ante situaciones extremas se puede solicitar una ambulancia o el acompañamiento policial, caso en el cual la efectivización de la comunicación al Servicio Local de Protección de Derechos podrá realizarse desde el hospital o centro de salud al que el NNoA sea trasladado. Este diferimiento de la comunicación de la situación al Servicio Local de Protección de Derechos sólo procede en casos de lesiones graves cuya atención no admita espera, o riesgo de vida.

b. Permanencia del acompañante:

Deberá asegurarse la permanencia del acompañante hasta que se efectivice la denuncia y se tomen las medidas de protección y asistencia necesarias para atender la emergencia, resguardándose al NNoA de interrogatorios y situaciones de revictimización.

Se considerará acompañante a la persona adulta que el NNoA considere un/a referente significativo, que le proporcione confianza y contención. En caso de ausencia de una persona cercana al NNoA, se considerará acompañante a quien ésta/e haya recurrido para revelar la situación de abuso sexual de la que es víctima o bien –en ausencia de los sujetos señalados- quien por cualquier motivo haya tomado conocimiento de la situación.

En todo momento **se debe resguardar al NNoA de interrogatorios**. Es importante que cuente la menor cantidad de veces posible lo que le pasó. En consecuencia, el acompañante tendrá el deber de intervenir para impedir la reiteración de preguntas impertinentes y la realización de interrogatorios inconducentes.

c. Comunicación e intervención de los Servicios de Promoción y Protección de Derechos:

Ante toda situación de abuso sexual hacia NNoA deberá solicitarse la inmediata intervención del Servicio Local de Protección de los Derechos del Niño correspondiente al lugar donde resida habitualmente el NNoA (o bien del Servicio Zonal cuando en el Municipio en cuestión no se haya constituido el Servicio Local o no se haya podido tomar contacto con el mismo).

Cuando por cualquier motivo no resulte posible comunicarse con los Servicios de Promoción y Protección de Derechos, deberá denunciarse la situación y requerirse inmediata intervención a través de la línea 102, o bien, ante cualquier obstáculo, recurrirse a los Centros de Asistencia a las Víctimas y Acceso a la Justicia - CAVAJ- del Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires (para conocer la ubicación y datos de contacto del Servicio Local y/o Zonal competente, como así también de los CAVAJ, podrá consultarse el mapa interactivo virtual publicado por el Ministerio Público en la web www.mpba.gov.ar/miav).

d. Cuadro descriptivo de medidas urgentes:

De la web <https://www.gba.gob.ar/ASI> podrá descargarse un gráfico descriptivo de las medidas urgentes que corresponde adoptar ante la detección de una situación de abuso sexual hacia NNoA.

4. Obligaciones legales, notificación y denuncia penal:

a. Obligación de denunciar y comunicación al Servicio Local de Promoción y Protección de Derechos:

Uno de los objetivos principales del presente Protocolo es la realización de la denuncia penal en el 100% de los casos detectados, como instancia imprescindible a los fines de instar la investigación y obtener una condena para el abusador y justicia para su víctima.

A tal fin, es importante individualizar en todos los casos al responsable de realizar dicha denuncia:

- En virtud de lo dispuesto por el Código Procesal Penal de la provincia, tienen obligación de denunciar el abuso contra un NNoA los funcionarios o empleados públicos que tomen conocimiento del delito en ocasión del ejercicio de sus funciones[30].
- En los casos en que se trate de un abuso intrafamiliar, la Ley N° 12.569 obliga además a realizar la denuncia a los representantes legales, los obligados por alimentos, el Ministerio Público, quienes se desempeñan en organismos asistenciales, educativos, de salud y de justicia y en general, quienes desde el ámbito público o privado hayan tomado conocimiento de aquella situación[31].
- Por otro lado, conforme lo establecido por las leyes 12.807[32] y 13.298 (y su decreto reglamentario), los funcionarios o empleados públicos que tomen conocimiento del abuso, tanto como los familiares, responsables o allegados de los NNoA, o terceros que tengan conocimiento del delito, deberán comunicar la situación al Servicio Local de Promoción y Protección de Derechos, quienes deberán actuar en el ámbito de su competencia (adoptando las medidas de protección y restitución de derechos pertinentes)[33].

En ese contexto, el presente Protocolo prevé que, ante la detección de una situación de abuso sexual, los miembros de los distintos Ministerios y organismos públicos existentes en la Provincia de Buenos Aires, como así también cualquier otra persona, realicen la denuncia penal (amparándose en el Código de Procedimiento Penal de la provincia o en la Ley N° 12.569) y comuniquen de inmediato dicha situación, por medio fehaciente, al Servicio Local de Protección de Derechos competente (en virtud de lo dispuesto por las Leyes N° 12.807 y 13.298).

Ahora bien, el orden en que el sujeto obligado debe realizar dichas acciones (formular la denuncia penal / comunicar la situación al Servicio Local de Promoción y Protección de Derechos), dependerá de las circunstancias de cada caso concreto. En particular, **cuando de los indicadores detectados o bien del relato de la víctima surja (con mayor o menor certeza) la posibilidad de que el agresor sea un familiar del NNoA, será ideal que las acciones a seguir sean consensuadas con el Servicio Local competente** (ello, a los fines de asegurar la oportuna adopción de medidas de protección, de anular cualquier tipo de exposición de la víctima a contacto con su agresor y de evitar cualquier riesgo en su salud psíquica y física del NNoA).

IMPORTANTE: en ningún caso la comunicación de la situación al Servicio Local debe considerarse eximente de la obligación de realizar la denuncia penal; quien sea responsable de realizar la denuncia penal (en virtud de la normativa hasta aquí referida), deberá cumplir con dicha obligación sin dilaciones irrazonables.

Del mismo modo, cuando los indicadores detectados generen dudas al observador respecto de la efectiva existencia de una situación de abuso sexual hacia NNoA, también deberá realizarse la comunicación fehaciente al Servicio Local para que actúe en el marco de sus competencias.

IMPORTANTE: En NINGÚN caso debe descartarse un indicador, por ambiguo que parezca, sin darse intervención al Servicio Local de Promoción y Protección de Derechos.

Cuando por cualquier motivo no resulte posible comunicarse con el Servicio Local de Promoción y Protección de Derechos o cuando el Municipio no haya constituido el mismo, podrá: (i) solicitarse intervención al Servicio Zonal, (ii) denunciarse la situación y requerirse inmediata intervención a través de

la línea 102, o bien (iii) comunicarse con las autoridades del Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia.

i. Presencia de adultos protectores (padres, familiares, referentes afectivos):

Si la persona indicada por el NNoA como su agresor NO es conviviente y NO es responsable del cuidado, sino que se trata de otro adulto o joven, el Servicio Local de Protección de Derechos interviniente deberá citar en forma inmediata a la madre o padre (o adultos a cargo) para comunicarles la situación, evaluar capacidad de protección y acompañar a efectuar la correspondiente denuncia.

En la entrevista que se realice con padres, madres o adultos responsables, deberán tenerse presente las pautas referidas en el Capítulo V punto 2 apartado g.

En aquellos supuestos en los que la denuncia penal no hubiese sido realizada aún, será conducente a lograr una recuperación del daño que la persona que realice la misma sea, en primer lugar, **quien detenta la responsabilidad parental**; y, en segundo lugar, cualquier **adulto miembro de la familia ampliada o referente afectivo** (vecino, docente, etc.). Ello, insistimos, en virtud del efecto reparador que la realización de la denuncia por parte de sus propios padres, familiares o referentes afectivos tiene en el NNoA víctima del abuso.

En este caso, un agente del Servicio Local de Protección de Derechos de Derechos interviniente deberá acompañar a la familia en la formulación de la denuncia penal y solicitar copia simple de la misma (ante cualquier inconveniente, podrá solicitar colaboración al Centro de Asistencia a la Víctima y Acceso a la Justicia -CAVAJ- más cercano, para que realice el acompañamiento y constate la efectiva realización de la denuncia penal). En caso de incumplimiento de lo acordado (formulación de la denuncia penal por parte de los adultos protectores), **el agente interviniente será el responsable de realizar la denuncia ante el fuero penal**, dejando constancia de que los familiares no la realizaron.

ii. Desconocimiento o inexistencia de adultos protectores:

Cuando la persona indicada por el NNoA como su agresor es alguno de sus padres convivientes, pareja conviviente de la madre o padre, hermano mayor, u otro adulto responsable del cuidado cotidiano del NNoA, y/o no se detecte la existencia de adultos protectores, **la denuncia penal** (cuando no se hubiere realizado previamente) **será realizada por el Servicio Local de Protección de Derechos interviniente** (pudiendo a tal fin solicitar la colaboración del Centro de Atención a las Víctimas y Acceso a la Justicia -CAVAJ- más cercano).

En este caso, **será el primer agente del Servicio Local que haya tomado conocimiento de la situación de abuso sexual a quien le cabe la obligación de realizar la denuncia ante la sede judicial del fuero penal[34]**. Cabe poner de resalto que, a fin de realizar la denuncia, **NO será necesario cumplir condición alguna, ni solicitar u obtener autorización a un superior jerárquico, ni contar con asistencia letrada (presencia de abogado)**.

Será importante que las autoridades municipales o provinciales del Servicio de Protección de Derechos de Derechos interviniente (o del Centro de Asistencia a las Víctimas y Acceso a la Justicia -CAVAJ-) respalden al personal que realiza la denuncia y que la misma se enmarque dentro de la Institución. Además, la persona que efectúe la denuncia podrá, por motivos fundados, requerir al receptor de la misma la estricta

reserva de su identidad, o bien recurrir al procedimiento que se describe a continuación.

b. Existencia de riesgo para el denunciante:

Cuando el perfil del indicado como agresor o cualquier otra circunstancia impliquen la existencia de un riesgo cierto para el agente del Servicio Local de Protección de Derechos interviniente, deberá ponerse la situación en conocimiento del Servicio Zonal de Promoción y Protección de Derechos para que el agente a cargo de éste radique la denuncia penal. Cuando el riesgo alcance también a los agentes del Servicio Zonal, deberá ponerse la situación en conocimiento de los funcionarios del Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia (detallando la totalidad de las circunstancias del caso) para que en forma inmediata formulen la correspondiente denuncia penal (la ubicación y datos de contacto de las oficinas mencionadas podrá consultarse en el mapa interactivo virtual publicado por el Ministerio Público en la web www.mpba.gov.ar/miav). En ningún caso podrán transcurrir más de dos (2) horas entre la toma de conocimiento de la situación de abuso sexual y la realización de la denuncia penal.

c. Dónde y cómo realizar la denuncia:

La denuncia podrá hacerse efectiva ante la Unidad Fiscal de Investigación (UFI) especializada en la materia de delitos contra la integridad sexual, si existiera en la jurisdicción, o la competente o de turno. Todas las UFIs dependen del Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires[35].

Cuando, por motivos que lo ameriten, no sea posible realizarla en las UFI competentes, podrá realizarse ante la Comisaría de la Mujer y la Familia (donde se puede solicitar la presencia y/o intervención del Equipo Interdisciplinario Profesional -EIS-). También puede efectuarse en cualquier Comisaría Zonal del Ministerio de Seguridad.

En ningún caso es admisible la negativa o demora en la toma de la denuncia, **ni se requerirá asistencia letrada**. La misma podrá ser realizada en forma verbal o escrita (aunque presentar la denuncia por escrito permite ordenar el relato y dar testimonio de lo que se vio, escuchó o leyó).

En caso de existir obstáculos de parte de agentes estatales o cualquier otro abuso de autoridad o violación de deberes de funcionario público, o incumplimiento de las normas que protegen a todo NNoA del abuso sexual, podrá recurrirse a los Centros de Asistencia a la Víctima y Acceso a la Justicia -CAVAJ- del Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y/o a la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires (la ubicación y datos de contacto de las oficinas mencionadas podrá consultarse en el mapa interactivo virtual publicado por el Ministerio Público en la web www.mpba.gov.ar/miav).

Una vez realizada la denuncia, podrá conocerse la Unidad Fiscal de Investigación (UFI) interviniente ingresando en el link <https://www.mpba.gov.ar/seguimiento> y completando los datos allí requeridos.

d. Anoticiamiento de la situación por otras vías:

Cuando, por cualquier motivo, un efector público o privado (entre ellos, Organizaciones de la Sociedad

Civil especializadas en la problemática) reciba, de parte de una UFI o de una Comisaría de la Mujer u Hospital (o cualquier otra institución pública o privada), noticia de una situación de abuso sexual hacia NNoA, deberá requerir número de Investigación Penal Preparatoria (IPP) o cualquier dato que identifique a la denuncia penal realizada o la situación detectada, y comunicar la incidencia al Servicio Local de Protección de Derechos competente en su territorio a los fines de la correcta implementación del presente Protocolo.

Cuando de la información recibida no surja con claridad la efectiva realización de la denuncia penal, el Servicio Local de Protección de Derechos deberá proceder del modo descrito en los puntos previos del presente capítulo y en el Anexo I.

5. Protección efectiva:

Las medidas de protección efectiva las realizará cada repartición en el ámbito de sus competencias y de acuerdo al presente Protocolo (ver Capítulo VI - *Detalles del procedimiento por efector* y los distintos Anexos que lo componen).

6. Eliminación o reducción del daño:

Las medidas de eliminación o reducción del daño, las realizará cada repartición en el ámbito de sus competencias y de acuerdo al presente (ver Capítulo VI - *Detalles del procedimiento por efector* y los distintos Anexos que lo componen).

VI. DETALLES DEL PROCEDIMIENTO POR EFECTOR.

Según expresáramos en el apartado del Objeto, el presente Protocolo Provincial de Prevención, Detección y Abordaje del Abuso Sexual hacia Niños, Niñas o Adolescentes asume el desafío de construir e implementar estrategias de abordaje integral, interdisciplinario e interinstitucional que permitan eliminar, reducir o contener el daño causado.

Tales estrategias comprenderán la participación de diversos efectores públicos provinciales y municipales, profesionales de la salud pública y privada, docentes de escuelas de gestión pública (estatal) y privada, organizaciones de la sociedad civil y vecinos bonaerenses.

Y también implicará el tránsito de la estrategia por cada una de las etapas descriptas en el Capítulo V (*Etapas de la Detección y Abordaje del Abuso Sexual hacia NNoA*).

En ese contexto, con el objeto de lograr una coordinación exacta de las acciones de los distintos efectores, se describen a continuación (en los anexos abajo detallados) los pasos que deberá cumplir cada repartición, en cada una de las etapas y en el ámbito de sus competencias.

ANEXO 1: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL - ORGANISMO PROVINCIAL DE LA

NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

I. DESCRIPCIÓN BÁSICA DEL SISTEMA DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE NNYA.

El Sistema de Promoción y Protección Integral de Derechos (que establece la ley 13.298 y que conduce el Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia -en la órbita del Ministerio de Desarrollo Social-) es un conjunto de organismos, entidades y servicios que formulan, coordinan, supervisan, y ejecutan las políticas, programas y acciones, en el ámbito provincial y municipal, destinados a promover, prevenir, asistir, proteger, resguardar y restablecer los derechos que la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Convención sobre los Derechos del Niño, y demás tratados de Derechos Humanos ratificados por el Estado Argentino, le reconocen a los NNYA.

Entre aquellos organismos, entidades y servicios, se encuentran los Servicios Locales de Protección de Derechos[36] y los Servicios Zonales de Promoción y Protección de Derechos de NNYA[37].

Asimismo, el referido Organismo Provincial del Ministerio de Desarrollo Social, administra los dispositivos de protección (Hogares Convivenciales, Casas de Abrigo, Familias Solidarias, Hogares de Discapacidad, Clínicas Psiquiátricas y Comunidades Terapéuticas), en los cuales se aloja a los NNoA bajo medidas de protección excepcionales.

También integran el Sistema de Promoción y Protección los Municipios, las entidades eclesíásticas y organizaciones de la sociedad civil que ejecuten acciones de promoción de los derechos de los NNYA de la Provincia de Buenos Aires. Tales acciones se encuentran apoyadas por el Estado a través de distintos programas, entre los cuales se destacan el Enviñon, las Unidades de Desarrollo Infantil, las Casas de Encuentro Comunitario y los Centros de Día.

Por último, el Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia es también la Autoridad de Aplicación del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil regulado por la ley 13.634, administrando los Centros de Recepción, Centros Cerrados y Centros de Contención en los cuales se aloja a los NNoA bajo medidas que involucren su privación de libertad.

En ese contexto, a los fines de regular el procedimiento a seguir por cada uno de esos organismos y programas, se contemplan distintos protocolos de actuación para ser aplicados por los Servicios Locales y Zonales, Dispositivos de Protección, Centros Penales y por los distintos programas de promoción de los derechos de NNoA del Ministerio de Desarrollo Social (incluyendo los específicos del Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia) respectivamente.

II. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LOS SERVICIOS LOCALES DE PROTECCIÓN Y SERVICIOS ZONALES DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS:

a. Función de los Servicios Locales de Protección de Derechos:

Los Servicios Locales son unidades técnico operativas con una o más sedes, con la función principal de facilitar que el NNoA que tenga amenazados o violados sus derechos pueda acceder a los programas y

planes disponibles en su comunidad.

Se ubican en cada Municipio, pudiendo la Provincia descentralizar sus funciones suscribiendo convenios con cada distrito. Actualmente, 130 de los 135 Municipios de la Provincia de Buenos Aires han celebrado el referido convenio y asumido las competencias de protección que la ley 13.298 asigna a los Servicios Locales –que, a tal fin, han constituido en sus territorios-. Permanecen fuera del Sistema de Promoción y Protección Integral de Derechos los Municipios de Pila, Guido, Ituzaingo, José C. Paz y Berazategui, En los municipios en los que no se ha constituido el Servicio Local, cumplen sus funciones los Servicios Zonales, a los que nos referimos más abajo.

Funciones:

- Ejecutar los programas, planes, servicios y toda otra acción que tienda a prevenir, asistir, proteger, y/o restablecer los derechos del NNoA.
- Recibir denuncias e intervenir de oficio ante el conocimiento de la posible existencia de violación o amenaza en el ejercicio de los derechos del niño.
- Propiciar y ejecutar alternativas tendientes a evitar la separación del niño de su familia y/o guardadores y/o de quien tenga a su cargo su cuidado o atención (cuando el niño sufra vulneración de sus derechos).
- Adoptar medidas de abrigo cuando, junto al grupo de convivencia, el NNoA encuentre amenazados o vulnerados sus derechos (hasta tanto se evalúe la implementación de otras medidas tendientes a preservarlos o restituirlos).
- Participar activamente en los procesos de declaración de la situación de adoptabilidad y de adopción, y colaborar en el trámite de guarda con fines de adopción.

La normativa impone la condición interdisciplinar, instalando en los equipos una dinámica que permita analizar los procesos de intervención desde diferentes perspectivas.

b. Función de los Servicios Zonales de Promoción y Protección de Derechos:

Son delegaciones del Organismo Provincial de Niñez y Adolescencia, cuya competencia territorial coincide con la establecida en la Ley Orgánica del Poder Judicial para los Departamentos Judiciales de la Provincia de Buenos Aires, pudiendo ser descentralizada en diversas sedes[38].

Cuentan con equipos técnicos y administrativos especializados, con el objetivo de constituirse en garantes de la aplicación de los principios generales del Sistema de Promoción y Protección de Derechos de NNyA.

Funciones:

- Coordinan y supervisan el funcionamiento de los Servicios Locales de Protección de Derechos de su zona.
- Actúan en forma originaria en aquellos sitios en los que no existan Servicio Locales de Protección de Derechos constituidos, ejerciendo sus funciones.
- Gestionan los espacios de acogimiento alternativo institucional.

c. Principios rectores de su intervención en situaciones de abuso sexual hacia NNoA.

A los efectos de desarrollar un Protocolo que oriente el proceder de las/os agentes corresponsables en la atención del abuso sexual hacia NNoA, se han organizado los pasos que deben darse en cada una de las etapas (según la situación particular que pueda presentarse).

Debe tenerse presente durante todo el proceso que, para el Servicio Local o Zonal, la palabra o la manifestación de los indicadores en los NNoA resultan rectores de la intervención. La falta de certeza en el marco del proceso penal para llegar a una condena del agresor **no significa la inexistencia del abuso sexual**. En el ámbito de la protección del Servicio Local o Zonal, cuando elementos técnicos y científicos sostengan la convicción de la ocurrencia del abuso sexual, deberán mantenerse las medidas de protección.

El proceso de intervención llevado adelante por el Servicio Local o Zonal tiene como finalidad la protección de los derechos del NNoA y el diseño de estrategias de restitución integral. No es función de los Servicios de Promoción y Protección de Derechos la producción de prueba para la investigación penal.

Sin perjuicio de ello, la información producida en el marco del mencionado proceso, deberá ser puesta a disposición de la Fiscalía y de los Juzgados intervinientes (tanto penales como de familia o de paz) para su utilización, con la finalidad de evitar nuevos interrogatorios que revictimicen al NNoA, profundizando el daño existente.

1. ETAPA DE DEVELACIÓN O REVELACIÓN

Situación en la cual las personas responsables del cuidado de NNoA observan indicadores que dan cuenta de una posible victimización sexual.

PASO 1: Identificación de Abuso Sexual en un NNoA:

La identificación de una situación de abuso sexual hacia NNoA se realizará detectando la existencia de los indicadores señalados en el Capítulo V punto 1 apartado b (*Señales de alerta: Indicadores de abuso sexual hacia NNoA*) u otros que el equipo técnico del Servicio considere determinantes en el caso concreto.

2. ETAPA DE ESCUCHA APROPIADA

PASO 2: Realización de la primera escucha y/o entrevista especializada:

La escucha apropiada (primera escucha y entrevista especializada que el equipo técnico del Servicio realice), deberá practicarse adoptando los recaudos señalados en el Capítulo V punto 2 (*Escucha apropiada*). Deberá tenerse presente:

- Que la entrevista especializada podrá ser realizada por aquella institución en cuyo ámbito se debe la situación de abuso sexual, en la medida que cuente con agentes especializados en la temática; cuando

tal institución no cuente con dichos agentes, solicitará la intervención del Servicio Local de Protección de Derechos para la realización de la entrevista especializada.

- La entrevista especializada debe ser incorporada a la causa penal (una vez efectuada la denuncia) a fin de constituir la como prueba en la etapa de investigación y juzgamiento del abuso sexual. Por ello, deberá ser realizada y documentada con sumo cuidado.
- Que a los fines de evitar sobreintervenciones, deberá expedirse el profesional psicólogo respecto de si el NNoA se encuentra en condiciones de declarar en cámara gesell. Ello a los fines de aportar ese dato a la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio (UFIJ) competente y evitar así una entrevista -con esa finalidad- durante la investigación.

3. ETAPA DE ADOPCIÓN DE MEDIDAS URGENTES

PASO 3: Atención inmediata:

En este paso deberán respetarse las pautas señaladas en el Capítulo V punto 3 apartado a (*Atención inmediata*) del presente Protocolo.

PASO 4: Permanencia del acompañante:

En este paso deberán respetarse las pautas señaladas en el Capítulo V punto 3 apartado b (*Permanencia del acompañante*) del presente Protocolo, ya sea permitiendo la presencia del acompañante con el que el NNoA se haya presentado en el Servicio o bien apoyando su permanencia cuando el NNoA, el Servicio y el acompañante se encuentren ante otro efector (por ejemplo, en el Hospital por registrarse lesiones en el NNoA, en la Fiscalía realizando la denuncia, etc.).

Si por cualquier motivo se considerase -con fundamentos técnicos- que la presencia del acompañante altera de cualquier modo al NNoA, deberá solicitársele que permanezca en otro sitio y que no se retire. Deberá informarse al NNoA que su acompañante permanecerá en dicho sitio esperándolo y que no se retirará. La decisión de apartar momentáneamente al acompañante deberá tomarse con exclusiva finalidad de lograr una mayor tranquilidad en el NNoA, no pudiendo procederse de ese modo por razones de comodidad de los profesionales intervinientes u otros motivos ajenos al bienestar del NNoA.

Cuando en cambio se sospechase -con fundamentos técnicos- que el acompañante podría ser el agresor, deberá llamarse al 911 procurando que el NNoA no tome contacto con la situación.

PASO 5: Resguardo del NNoA de interrogatorios y reiteración de relatos:

En todo momento se debe resguardar al NNoA de interrogatorios. Es importante que cuente la menor cantidad de veces posible lo que le pasó. En consecuencia, cuando el acompañamiento del NNoA a su atención médica o cualquier otra instancia sea realizada por los agentes de los Servicios Locales o Servicios Zonales, tendrán el deber de intervenir para impedir la reiteración de preguntas impertinentes y la

realización de interrogatorios inconducentes.

4. ETAPA DE LAS OBLIGACIONES LEGALES, NOTIFICACIÓN Y DENUNCIA PENAL

PASO 6: Obligación de denunciar:

La denuncia penal debe realizarse siguiendo las pautas indicadas en el **Capítulo V punto 4 apartados a.i o a.ii**, según se constate o no la presencia de adultos protectores (padres, familiares, referentes afectivos).

Cuando la persona indicada por el NNoA como su agresor es alguno de sus padres convivientes, pareja conviviente de la madre o padre, hermano mayor, u otro adulto responsable del cuidado cotidiano del NNoA, y/o no se detecte la existencia de adultos protectores, **la denuncia penal será realizada por el Servicio Local de Protección de Derechos de Derechos interviniente** (pudiendo a tal fin solicitar la colaboración del Centro de Asistencia a las Víctima y Acceso a la Justicia –CAVAJ- más cercano).

Es el primer agente que tomó conocimiento de la situación de abuso sexual a quien le cabe la obligación de realizar la denuncia, prevista por el art. 21.2.4 (Anexo 1) del decreto 300/05. A tal fin NO será necesario cumplir condición alguna, ni solicitar y obtener autorización a un superior jerárquico, ni contar con asistencia letrada (presencia de abogado).

Cuando el perfil del indicado como agresor o cualquier otra circunstancia, impliquen la existencia de un **riesgo cierto para el agente del Servicio Local de Protección de Derechos** interviniente, deberá actuarse de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo V, punto 4, apartado c.

5. ETAPA DE LA PROTECCIÓN EFECTIVA

PASO 7: Adopción de medidas de protección:

Cuando la persona indicada como agresor/a es conviviente o responsable del NNoA, una vez efectuada la correspondiente denuncia penal, el **Servicio Local de Protección de los Derechos del Niño** evaluará la situación en la emergencia y adoptará las medidas de protección que considere, según las particularidades del caso, respetándose el siguiente orden de prioridad:

PASO 8: Exclusión del hogar del agresor:

Habiendo adulto protector, será prioritario solicitar y obtener la exclusión del hogar del agresor, requiriéndose -a fin de garantizar la seguridad del NNoA y su familia- la custodia del domicilio por parte del Ministerio de Seguridad.

A fin de requerir la exclusión del agresor, deberá realizarse el planteo correspondiente ante el Juzgado de

Garantías interviniente, o bien ante el Juzgado de Familia o de Paz (de corresponder). Cuando por cualquier motivo, por la complejidad del abordaje de la situación, el Servicio precisare asistencia, podrá solicitar colaboración al Centro de Atención a las Víctimas y Acceso a la Justicia (CAVAJ) del Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, quien -en los términos del presente Protocolo- realizará dichos planteos y articulará con el Ministerio de Seguridad la custodia del domicilio.

Mientras no se concrete la exclusión del agresor, o bien cuando por cualquier motivo no pudiese custodiarse el domicilio, deberá garantizarse de otro modo la seguridad del NNoA, pero en ningún caso podrá exponerse a la víctima (ni a sus hermanos u otros NNoA convivientes) a riesgos ciertos ni a situaciones que perciba como riesgosas.

PASO 9: Cese de contacto:

La medida de protección que se adopte deberá garantizar el cese de todo tipo de contacto u hostigamiento y/o culpabilización por parte del agresor o terceras personas al NNoA víctima. A tal fin, podrá articularse con el CAVAJ del Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires la petición de medidas de restricción de acercamiento al Poder Judicial.

PASO 10: Medida de abrigo en familia ampliada:

Cuando los progenitores o adultos convivientes no fuesen evaluados como protectores del NNoA o bien no resulte posible garantizar la seguridad del NNoA, de acuerdo a lo dicho en el PASO 8 y PASO 9, se ofrecerá al NNoA un ámbito alternativo de convivencia con otros adultos de su familia que garanticen protección integral (medida de abrigo en familia ampliada -art. 35 bis, Ley 13.298-).

Posteriormente, el Servicio Local elevará un informe al Juzgado de Familia o Paz, según jurisdicción, detallando la situación y solicitando la guarda provisoria, medida cautelar contemplada en el inc. “h” del art. 7° de la Ley 12.569, además de las medidas comprendidas en el resto de los incisos de dicho artículo, que la situación concreta requiera (cuando tales medidas no se hubieren solicitado y obtenido con anterioridad).

PASO 11: Medida de abrigo institucional:

En caso de no contar con adultos de la familia ampliada que puedan garantizar protección integral, el Servicio Local adoptará una medida de abrigo institucional en los términos del art.35 inc. “l” y 35 bis de la ley 13.298, y convocará al Servicio Zonal de Promoción y Protección de los Derechos del Niño en forma inmediata por teléfono celular de guardia a fin de que ponga a disposición del NNoA un espacio convivencial institucional que garantice su protección integral.

6. ETAPA DE ELIMINACIÓN O REDUCCIÓN DEL DAÑO

En el ámbito del Sistema de Promoción y Protección de Derechos, la etapa de eliminación o reducción del daño se corresponde con la estrategia diseñada para lograr la restitución de derechos al NNoA.

PASO 12: Atención terapéutica:

Si bien el acceso de la víctima de un abuso sexual a un tratamiento terapéutico adecuado deberá ser garantizado por los Servicios de Salud (Ministerio de Salud provincial y establecimientos de salud Municipales), la supervisión de la efectiva concreción del acceso a dicho tratamiento resulta una responsabilidad del Servicio Local de Protección de Derechos interviniente, con colaboración del Servicio Social del establecimiento de salud en el cual se detectó el caso o en el cual se realizaron las evaluaciones, exámenes y atenciones médicas.

En el caso de que el NNoA cuente con cobertura de obra social o servicio de medicina prepaga, se acudirá a los establecimientos privados que ofrezcan éstos.

Si el NNoA no cuenta con cobertura se concurrirá, en primera instancia, a los Centros de Atención Primaria de la Salud (CAPs) más cercanos al centro de vida del NNoA. En última instancia, a los Hospitales (provinciales o municipales) más cercanos al centro de vida del NNoA.

Los establecimientos de salud, las obras sociales y medicinas prepagas deberán garantizar el tratamiento médico y psicológico indicado por el profesional tratante. Sin perjuicio de ello, ante la eventual ausencia de recursos especializados en la zona correspondiente al centro de vida del NNoA, o bien ante la presencia de situaciones que dificulten el acceso al tratamiento terapéutico hasta aquí referido, el Servicio Local interviniente podrá asignar un espacio terapéutico en las organizaciones de la sociedad civil especializadas existentes en su territorio o bien solicitar dicho recurso al Servicio Zonal.

PASO 13: Vinculación con adultos protectores – Derecho a vivir en familia

Una vez puesto el NNoA a resguardo a cargo de adultos que garanticen su protección Integral, el Servicio Local de Protección evaluará las capacidades de protección de los adultos de la familia, diseñando las estrategias que permitan fortalecer esas capacidades (en caso de hallarlas) y ejecutando un plan de restitución de derechos que contemple la rehabilitación física, psicológica y social de la víctima.

Recordemos aquí que el NNoA NO podrá ser vinculado con la persona indicada como su agresor/a, mientras se encuentre en curso la investigación penal y cuando -aún sobreseído el acusado- el Servicio Local estime, en el ámbito de sus competencias legales, que tal vinculación es contraria a su Interés Superior.

Deberá tenerse presente lo dispuesto por los arts. 700 y ss. del Código Civil y Comercial en relación a la pérdida y suspensión del ejercicio de la responsabilidad parental.

El Servicio Local debe encontrar alternativas de restitución del derecho a vivir en familia con otros adultos de su familia si eso fuera posible (aún el co-progenitor/ra) o, en su defecto, a través de la adopción en el marco de un proceso judicial, siempre que el NNoA -con edad y madurez suficiente- así lo desee.

III. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASOS DE ABUSO SEXUAL OCURRIDOS EN DISPOSITIVOS DE PROTECCIÓN:

Cuando la situación de abuso sexual detectada haya ocurrido en el ámbito de un dispositivo de protección en el cual el NNoA se encuentre alojado, deberán respetarse la totalidad de los conceptos contenidos por los distintos capítulos del presente Protocolo y seguirse los pasos que se detallan a continuación.

A los fines del presente Protocolo, se considera dispositivos de protección a los Hogares Convivenciales, Casas de Abrigo, programas de Familias Solidarias, Comunidades Terapéuticas, Clínicas Psiquiátricas, Hogares de Discapacidad, sean públicos (provinciales o municipales) o privados (de titularidad de organizaciones de la sociedad civil o entidades eclesíásticas, tengan o no convenio con el Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia).

1. ETAPA DE DEVELACIÓN O REVELACIÓN

Situación en la cual las personas responsables del cuidado de NNoA observan indicadores que dan cuenta de una posible victimización sexual. A tal fin deberán tenerse presente las señales de alerta e indicadores previstos en el Capítulo V punto 1 apartado b del presente Protocolo.

PASO 1: Identificación de Abuso Sexual en un NNoA:

La identificación de una situación de abuso sexual hacia NNoA se realizará detectando la existencia de los indicadores señalados en el Capítulo V punto 1 apartado b (*Señales de alerta: Indicadores de abuso sexual hacia NNoA*) u otros que el equipo técnico del dispositivo considere determinantes en el caso concreto.

2. ETAPA DE ESCUCHA APROPIADA

PASO 2: Realización de la primera escucha y/o entrevista especializada:

La escucha apropiada (primera escucha y entrevista especializada que el equipo técnico del dispositivo realice), deberá practicarse adoptando los recaudos señalados en el Capítulo V punto 2 (*Escucha apropiada*).

Deberá tenerse presente:

- Que la entrevista especializada podrá ser realizada por aquella institución en cuyo ámbito se devele la situación de abuso sexual, en la medida que cuente con agentes especializados en la temática.
- Cuando tal institución no cuente con dichos agentes, solicitará la intervención del Servicio Zonal de Protección de Derechos competente en el lugar en el que se encuentre el dispositivo de protección,

para la inmediata realización de la entrevista especializada.

- La entrevista especializada debe ser incorporada a la causa penal (una vez efectuada la denuncia) a fin constituirla como prueba en la etapa de investigación y juzgamiento del abuso sexual. Por ello, deberá ser realizada y documentada con sumo cuidado.
- Que a los fines de evitar sobreintervenciones, deberá expedirse el profesional respecto de si el niño se encuentra en condiciones de declarar en cámara gesell. Ello a los fines de aportar ese dato a la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio (UFIJ) competente y evitar así una entrevista -con esa finalidad- durante la investigación.

3. ETAPA DE ADOPCIÓN DE MEDIDAS URGENTES

PASO 3: Atención inmediata:

En este paso deberán respetarse las pautas señaladas en el Capítulo V punto 3 apartado a (*Atención inmediata*) del presente Protocolo.

PASO 4: Permanencia del acompañante:

Cuando el NNoA y el acompañante se encuentren ante otro efector (por ejemplo, en el Hospital por registrarse lesiones en el NNoA, en el Servicio Zonal para la realización de la entrevista especializada, en la Fiscalía realizando la denuncia, etc.), deberán respetarse y hacerse respetar las pautas señaladas en el Capítulo V punto 3 apartado b (*Permanencia del acompañante*) del presente Protocolo.

Sin perjuicio de ello, deberá tenerse presente que cuando el efector ante el cual se encuentre el NNoA determine -con fundamentos técnicos- que la presencia del acompañante altera de cualquier modo al NNoA, podrá solicitarle que permanezca en otro sitio. En este caso, el acompañante deberá acceder a dicho pedido y permanecer a la espera del NNoA, pudiendo exigir al interlocutor que cumpla con su obligación de informar al NNoA que se mantendrá momentáneamente apartado, pero que lo aguardará hasta que se encuentre en condiciones de retirarse del sitio.

PASO 5: Resguardo del NNoA de interrogatorios y reiteración de relatos:

En todo momento se debe resguardar al NNoA de interrogatorios. Es importante que cuente la menor cantidad de veces posible lo que le pasó. En consecuencia, ante la detección de una situación de abuso sexual, deberá resguardarse al NNoA de preguntas impertinentes, repetitivas y de la realización de interrogatorios inconducentes.

4. ETAPA DE LAS OBLIGACIONES LEGALES, NOTIFICACIÓN Y DENUNCIA PENAL

PASO 6: Obligación de denunciar:

Las recomendaciones para esta etapa se encuentran detalladas (en forma general, para todos los intervinientes) en los diversos apartados del Capítulo V punto 4 (*Obligaciones legales, notificación y denuncia penal*).

No obstante, cuando el abuso sexual hacia NNoA ocurra en un dispositivo de protección, deberá darse intervención directamente al Servicio Zonal que corresponda al lugar en el cual se encuentre ubicado el dispositivo de protección.

En estos casos, la denuncia penal deberá ser realizada por el coordinador o responsable del dispositivo de protección, debiendo el Servicio Zonal interviniente constatar la realización de la misma. Cuando por cualquier motivo, el coordinador o responsable del dispositivo de protección no accediere a realizar la denuncia penal, la misma será formulada inmediatamente por el Servicio Zonal, dejándose constancia de aquella negativa.

En caso de tratarse de un contacto sexual entre dos NNoA, a los fines de determinar la existencia de una situación de abuso deberá contemplarse lo expuesto en el Capítulo III punto 3 del presente Protocolo. Aún en caso de concluirse técnicamente (en los términos de lo expuesto en dicho punto) que el contacto sexual detectado no configuró una situación de abuso, deberá cumplirse la comunicación prevista en el PASO 7.

PASO 7: Comunicación al Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia y al Servicio Local y Servicio Zonal intervinientes en la medida de protección del NNoA víctima del abuso:

El Servicio Zonal actuante en la situación de abuso (que será -de acuerdo a lo expuesto en el paso 6- el correspondiente al lugar en el cual se encuentre ubicado el dispositivo de protección), deberá poner en inmediato conocimiento de la situación al Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia (dirigiéndose directamente a la Subsecretaría de Promoción y Protección de Derechos), al Servicio Local y al Servicio Zonal intervinientes en la medida de protección del NNoA víctima, remitiendo copia de la denuncia penal realizada.

PASO 8: Presentación en la causa penal:

Una vez realizada la denuncia penal, el dispositivo (si se tratare de una institución privada o pública municipal) o el Servicio Zonal actuante en la situación de abuso (en caso de tratarse de una institución pública provincial), deberá presentar en el expediente la siguiente información:

- Listado completo de NNoA alojados durante el tiempo en el cual el agresor estuvo en la institución, detallando su edad, DNI y Servicio Local interviniente.
- Listado completo de empleados en contacto con los NNoA alojados en el mismo, detallando su edad, DNI, fecha de ingreso y horario (o turno) a su cargo.
- Toda otra información que, de acuerdo a las circunstancias del caso, pueda resultar de utilidad a la investigación.

Asimismo, deberá responder inmediatamente a cualquier requerimiento que reciba de la Unidad Fiscal

actuante en el caso.

5. ETAPA DE LA PROTECCIÓN EFECTIVA

PASO 9: Apartamiento inmediato del acusado:

Cuando la situación de abuso sexual ocurra en una institución privada, la misma deberá adoptar las medidas necesarias para apartar al acusado, en forma inmediata, de todo contacto con los NNoA alojados en el dispositivo. El Servicio Zonal actuante en la situación de abuso (de acuerdo a lo expuesto en el paso 6), deberá constatar la efectiva concreción de dicha medida, requiriendo la presentación de documentación que la acredite y realizando las supervisiones que considere necesarias (debiendo -ante cualquier eventualidad o demora- solicitar intervención al Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia).

Cuando la situación de abuso sexual ocurra en un dispositivo de protección público, sea éste municipal o provincial, deberá instarse el correspondiente sumario y ordenar el cese de todo contacto entre el agente y los NNoA alojados en el dispositivo (mediante medidas de suspensión, disponibilidad relativa o la que corresponda de acuerdo al ordenamiento jurídico aplicable).

6. ETAPA DE ELIMINACIÓN O REDUCCIÓN DEL DAÑO

PASO 10: Atención terapéutica - Supervisión:

Si bien el acceso de la víctima de un abuso sexual a un tratamiento terapéutico adecuado, será garantizado por los Servicios de Salud (Ministerio de Salud provincial y establecimientos de salud Municipales), la supervisión de la efectiva concreción del acceso a dicho tratamiento resulta una responsabilidad del dispositivo de protección, la que deberá ser -asimismo- controlada por el Servicio Local interviniente en la medida de abrigo.

En el caso de que el NNoA cuente con cobertura de obra social o servicio de medicina prepaga, se acudirá a los establecimientos privados que ofrezcan éstos.

Si el NNoA no cuenta con cobertura se concurrirá, en primera instancia, a los Centros de Atención Primaria de la Salud (CAPs) más cercanos al centro de vida del NNoA. En última instancia, a los Hospitales (provinciales o municipales) más cercanos al centro de vida del NNoA.

Los establecimientos de salud, las obras sociales y medicinas prepagas deberán garantizar el tratamiento médico y psicológico indicado por el profesional tratante. Sin perjuicio de ello, ante la eventual ausencia de recursos especializados en la zona correspondiente al centro de vida del NNoA, o bien ante la presencia de situaciones que dificulten el acceso al tratamiento terapéutico hasta aquí referido, el Servicio Local interviniente podrá asignar un espacio terapéutico en las organizaciones de la sociedad civil especializadas existentes en su territorio o bien solicitar dicho recurso al Servicio Zonal.

PASO 11: Intervención de especialistas del Organismo Provincial:

El Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia (directamente desde su Dirección Ejecutiva, o bien desde la Subsecretaría o Dirección Provincial del área competente) podrá disponer la intervención de especialistas en situaciones de abuso sexual hacia NNyA o programas con probada experiencia en el tema, coordinando dicho extremo con la/el Agente Fiscal actuante en el caso y el resto de los organismos de protección intervinientes (Servicio Local y Servicios Zonales, de acuerdo a lo expuesto en los pasos precedentes).

IV. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASOS DE ABUSO SEXUAL OCURRIDOS EN CENTROS DE RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL:

El Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia del Ministerio de Desarrollo Social es también la Autoridad de Aplicación del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil (ley 13.634). En consecuencia, se encuentran bajo su dependencia los Centros de Recepción, Centros Cerrados y Centros de Contención, en los cuales se aloja a los NNoA privados de libertad por orden judicial.

En ese contexto, se detalla a continuación el procedimiento a seguir ante situaciones de abuso sexual ocurridos dentro de los referidos centros de alojamiento.

1. ETAPA DE DEVELACIÓN O REVELACIÓN

Situación en la cual las personas responsables del cuidado de NNoA observan indicadores que dan cuenta de una posible victimización sexual.

PASO 1: Identificación de Abuso Sexual en un NNoA:

La identificación de una situación de abuso sexual hacia NNoA se realizará detectando la existencia de los indicadores señalados en el Capítulo V punto 1 apartado b (*Señales de alerta: Indicadores de abuso sexual hacia NNoA*) u otros que el equipo técnico del dispositivo considere determinantes en el caso concreto.

2. ETAPA DE ESCUCHA APROPIADA

PASO 2: Realización de la primera escucha y/o entrevista especializada:

La escucha apropiada (primera escucha y entrevista especializada que el equipo técnico del Centro Penal realice), deberá practicarse adoptando los recaudos señalados en el Capítulo V punto 2 (*Escucha apropiada*).

Deberá tenerse presente:

- Que la entrevista especializada deberá ser realizada por el equipo especializado que asigne la Subsecretaría de Responsabilidad Penal Juvenil en cada caso.
- La entrevista especializada debe ser presentada en la causa penal, a fin de ofrecerla como prueba en la etapa de investigación y juzgamiento del abuso sexual. Por ello, deberá ser realizada y documentada con sumo cuidado.
- También será importante que la/el o los profesionales se expidan respecto de si el niño se encuentra en condiciones de declarar en cámara gesell (art. 102 bis, Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires). Ello a los fines de aportar ese dato a la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio (UFIJ) interviniente y dar elementos a dicha repartición para evitar una nueva entrevista -con aquella finalidad- durante la investigación.

3. ETAPA DE ADOPCIÓN DE MEDIDAS URGENTES

PASO 3: Atención inmediata:

En este paso deberán respetarse las pautas señaladas en el Capítulo V punto 3 apartado a (*Atención inmediata*) del presente Protocolo.

PASO 4: Permanencia del acompañante:

Cuando el NNoA y el acompañante se encuentren ante otro efector (por ejemplo, en el Hospital por registrarse lesiones en el NNoA), deberán respetarse y hacerse respetar las pautas señaladas en el Capítulo V punto 3 apartado b (*Permanencia del acompañante*) del presente Protocolo.

Sin perjuicio de ello, deberá tenerse presente que cuando el efector ante el cual se encuentre el NNoA determine -con fundamentos técnicos- que la presencia del acompañante altera de cualquier modo al NNoA, podrá solicitarle que permanezca en otro sitio. En este caso, el acompañante deberá acceder a dicho pedido y permanecer a la espera del NNoA, pudiendo exigir al interlocutor que cumpla con su obligación de informar al NNoA que se mantendrá momentáneamente apartado, pero que lo aguardará hasta que se encuentre en condiciones de retirarse del sitio.

PASO 5: Resguardo del NNoA de interrogatorios y reiteración de relatos:

En todo momento se debe resguardar al NNoA de interrogatorios. Es importante que cuente la menor cantidad de veces posible lo que le pasó. En consecuencia, ante la detección de una situación de abuso sexual, deberá resguardarse al NNoA de preguntas impertinentes, repetitivas y de la realización de

interrogatorios inconducentes.

4. ETAPA DE LAS OBLIGACIONES LEGALES, NOTIFICACIÓN Y DENUNCIA PENAL

PASO 6: Obligación de denunciar:

Las recomendaciones para esta etapa se encuentran detalladas (en forma general, para todos los intervinientes) en los diversos apartados del Capítulo V punto 4 (*Obligaciones legales, notificación y denuncia penal*).

No obstante, cuando el abuso sexual hacia NNoA ocurra en un dispositivo de Responsabilidad Penal Juvenil, deberá darse intervención directamente a la Subsecretaría de Responsabilidad Penal Juvenil.

En estos casos, la denuncia penal deberá ser realizada por el coordinador o responsable del dispositivo, debiendo la Subsecretaría mencionada constatar la realización de la misma. Cuando por cualquier motivo, el coordinador o responsable del Centro de Responsabilidad Penal Juvenil no accediere a realizar la denuncia penal, la misma será formulada inmediatamente por las autoridades de la Subsecretaría.

PASO 7: Comunicación al Defensor y Juez intervinientes en la medida penal bajo cumplimiento:

La Subsecretaría de Responsabilidad Penal Juvenil deberá poner en inmediato conocimiento de la situación al Defensor del NNoA víctima de abuso sexual, como así también al Juez interviniente en la medida penal bajo cumplimiento, remitiendo copia de la denuncia penal realizada.

Cuando el agresor sea otro de los jóvenes alojados en el Centro Penal, también se notificará al Defensor del acusado del hecho y al Juez interviniente en la medida penal bajo cumplimiento.

PASO 8: Presentación en la causa penal:

Una vez realizada la denuncia penal, la Subsecretaría de Responsabilidad Penal Juvenil (o el funcionario que quede a cargo de la intervención) deberá presentar en el expediente la siguiente información:

- Listado completo de NNoA alojados durante el tiempo en el cual el acusado estuvo en la institución, detallando su edad, DNI y Servicio Local interviniente. Cuando el espacio físico del Centro Penal se encuentre claramente dividido en distintos módulos independientes, el listado podrá circunscribirse a aquellos NNoA que hayan compartido dicho espacio con el acusado.
- Listado completo de empleados en contacto con los NNoA alojados en el mismo, detallando su edad, DNI, fecha de ingreso y horario (o turno) a su cargo. Cuando el espacio físico del Centro Penal se encuentre claramente delimitado, el listado podrá circunscribirse a aquellos agentes asignados a la custodia del espacio en el cual haya ocurrido el abuso.
- Toda otra información que, de acuerdo a las circunstancias del caso, pueda resultar de utilidad a la investigación.

Asimismo, deberá responder inmediatamente a cualquier requerimiento que reciba de la Unidad Fiscal actuante en el caso.

5. ETAPA DE LA PROTECCIÓN EFECTIVA

PASO 9: Apartamiento inmediato del acusado:

Cuando el acusado sea un agente del Centro de Responsabilidad Penal Juvenil, deberá instarse el correspondiente sumario y ordenarse el cese de todo contacto entre aquel y los NNoA alojados en el dispositivo (mediante medidas de suspensión o disponibilidad relativa).

PASO 10: Abuso por parte de otro joven alojado:

Cuando el agresor sea otro joven alojado en el Centro Penal, deberá disponerse lo necesario para interrumpir inmediatamente todo contacto entre éste y la víctima del abuso y realizarse el traslado del agresor o de la víctima a otro dispositivo.

Además de ello, la Subsecretaría de Responsabilidad Penal Juvenil deberá asignar tratamiento terapéutico especializado para el agresor, en los mismos términos que el PASO 11 y PASO 12 lo estipulan para la víctima.

6. ETAPA DE ELIMINACIÓN O REDUCCIÓN DEL DAÑO

PASO 11: Atención terapéutica - Supervisión:

Si bien el acceso de la víctima de un abuso sexual a un tratamiento terapéutico adecuado, será garantizado por los Servicios de Salud (Ministerio de Salud provincial y establecimientos de salud Municipales), la supervisión de la efectiva concreción del acceso a dicho tratamiento resulta una responsabilidad del Centro Penal en el cual se encuentre alojado el NNoA víctima del abuso, la que deberá ser -asimismo- controlada por la Subsecretaría de Responsabilidad Penal Juvenil (o por el funcionario que ésta disponga).

En el caso de que el NNoA cuente con cobertura de obra social o servicio de medicina prepaga, se acudirá a los establecimientos privados que ofrezcan éstos, en la medida que la situación procesal del NNoA lo permita.

Si el NNoA no cuenta con cobertura se concurrirá, en primera instancia, a los Centros de Atención Primaria de la Salud (CAPs) o bien, en segunda instancia, a los Hospitales (provinciales o municipales) más cercanos al Centro Penal, en la medida que la situación procesal del NNoA lo permita.

Los establecimientos de salud, las obras sociales y medicinas prepagas deberán garantizar el tratamiento médico y psicológico indicado por el profesional tratante. Sin perjuicio de ello, ante la eventual ausencia de recursos especializados en la zona correspondiente al centro de vida del NNoA, o bien ante la presencia de situaciones que dificulten el acceso al tratamiento terapéutico hasta aquí referido, el Servicio Local interviniente podrá asignar un espacio terapéutico en las organizaciones de la sociedad civil especializadas existentes en su territorio o bien solicitar dicho recurso al Servicio Zonal.

PASO 12: Intervención de especialistas del Organismo Provincial:

El Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia (directamente desde su Dirección Ejecutiva, o bien desde la Subsecretaría de Responsabilidad Penal Juvenil) podrá disponer la intervención de especialistas en situaciones de abuso sexual hacia NNyA o programas con probada experiencia en el tema, coordinando dicho extremo con la/el Agente Fiscal actuante en el caso y el resto de los funcionarios y organismos intervinientes.

V. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASOS DE ABUSO SEXUAL DETECTADOS EN PROGRAMAS DE PROMOCIÓN

Según se describió en el inicio del presente Anexo, el Sistema de Promoción y Protección de Derechos se compone también por los Municipios, las entidades eclesásticas y organizaciones de la sociedad civil que ejecuten acciones de promoción de los derechos de los NNyA de la Provincia de Buenos Aires. Tales acciones se encuentran apoyadas por el Estado a través de distintos programas, entre los cuales se destacan el Envión, los Espacios de Primera Infancia, las Unidades de Desarrollo Infantil, las Casas de Encuentro Comunitario, los Centros de Juventud y los Centros de Día.

1. ETAPA DE DEVELACIÓN O REVELACIÓN

Situación en la cual las personas responsables del cuidado de NNoA observan indicadores que dan cuenta de una posible victimización sexual.

PASO 1: Identificación de Abuso Sexual en un NNoA:

La identificación de una situación de abuso sexual hacia NNoA se realizará detectando la existencia de los indicadores señalados en el Capítulo V punto 1 apartado b (*Señales de alerta: Indicadores de abuso sexual hacia NNoA*) u otros que el equipo técnico del Servicio considere determinantes en el caso concreto.

2. ETAPA DE ESCUCHA APROPIADA

PASO 2: Realización de la primera escucha y/o entrevista especializada:

La escucha apropiada (primera escucha y -en su caso- entrevista especializada que el equipo técnico del programa realice), deberá practicarse adoptando los recaudos señalados en el Capítulo V punto 2 (*Escucha apropiada*).

Deberá tenerse presente:

- Que la entrevista especializada podrá ser realizada por aquel programa o institución en cuyo ámbito se debe la situación de abuso sexual, en la medida que cuente con agentes especializados en la temática; cuando no cuente con dichos profesionales, solicitará la intervención del Servicio Local de Protección de Derechos para la realización de la entrevista especializada.
- La entrevista especializada debe ser incorporada a la causa penal (una vez efectuada la denuncia) a fin de constituir la como prueba en la etapa de investigación y juzgamiento del abuso sexual. Por ello, deberá ser realizada y documentada con sumo cuidado.
- Que a los fines de evitar sobreintervenciones, deberá expedirse el informe respecto de si el niño se encuentra en condiciones de declarar en cámara gesell. Ello a los fines de aportar ese dato a la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio (UFIJ) competente y evitar así una entrevista -con esa finalidad- durante la investigación.

3. ETAPA DE ADOPCIÓN DE MEDIDAS URGENTES

PASO 3: Atención inmediata:

En este paso deberán respetarse las pautas señaladas en el Capítulo V punto 3 apartado a (*Atención inmediata*) del presente Protocolo.

PASO 4: Permanencia del acompañante:

Cuando el NNoA y el acompañante se encuentren ante otro efector (por ejemplo, en el Hospital por registrarse lesiones en el NNoA, en el Servicio Zonal para la realización de la entrevista especializada, en la Fiscalía realizando la denuncia, etc.), deberán respetarse y hacerse respetar las pautas señaladas en el Capítulo V punto 3 apartado b (*Permanencia del acompañante*) del presente Protocolo.

Sin perjuicio de ello, deberá tenerse presente que cuando el efector ante el cual se encuentre el NNoA determine -con fundamentos técnicos- que la presencia del acompañante altera de cualquier modo al NNoA, podrá solicitarle que permanezca en otro sitio. En este caso, el acompañante deberá acceder a dicho pedido y permanecer a la espera del NNoA, pudiendo exigir al interlocutor que cumpla con su obligación de informar al NNoA que se mantendrá momentáneamente apartado, pero que lo aguardará hasta que se encuentre en condiciones de retirarse del sitio.

PASO 5: Comunicación e intervención de los Servicios de Promoción y Protección de Derechos:

La situación deberá comunicarse inmediatamente al Servicio Local de Protección de Derechos competente de acuerdo a lo expuesto en el Capítulo V punto 3 apartado c.

PASO 6: Resguardo del NNoA de interrogatorios y reiteración de relatos:

En todo momento se debe resguardar al NNoA de interrogatorios. Es importante que cuente la menor cantidad de veces posible lo que le pasó. En consecuencia, cuando los miembros del programa realicen el acompañamiento del NNoA a su atención médica -o cualquier otra instancia- tendrán el deber de intervenir para impedir la reiteración de preguntas impertinentes y la realización de interrogatorios inconducentes.

4. ETAPA DE LAS OBLIGACIONES LEGALES, NOTIFICACIÓN Y DENUNCIA PENAL

PASO 7: Obligación de denunciar y comunicación al Servicio Local de Protección de Derechos:

Cuando el programa de promoción en el cual se detecte la situación de abuso sexual hacia un NNoA sea Municipal, los agentes y equipos del mismo deberán proceder a realizar la denuncia penal y la comunicación al Servicio Local de Protección de Derechos competente en los términos del Capítulo V Punto 4 apartado a del presente Protocolo.

Cuando, en cambio, se tratare de un programa de promoción a cargo de una organización de la sociedad civil o entidad religiosa, sus autoridades deberán evaluar si la realización de la denuncia penal podría afectar la inserción territorial de la iniciativa comunitaria o bien poner en riesgo a sus integrantes. En tal caso, podrán comunicar al Servicio Local competente la situación detectada, para que este organismo realice la correspondiente denuncia penal (art. 3, ley 12.807).

5. ETAPA DE LA PROTECCIÓN EFECTIVA

PASO 8: Sostenimiento de la asistencia del NNoA al programa:

El programa deberá reforzar sus iniciativas para sostener la concurrencia del NNoA al programa, destinándole espacios de escucha coordinados con su terapeuta y poniendo en conocimiento de éste y del Servicio Local interviniente en el caso, cualquier situación de la que se infiera que la víctima se encuentra en riesgo.

A los fines de realizar dichas acciones, podrá solicitar al Servicio Local interviniente que informe los datos del terapeuta asignado al NNoA, teniendo presente que el tratamiento terapéutico deberá ser garantizado por los Servicios de Salud (Ministerio de Salud provincial y establecimientos de salud Municipales), encontrándose a cargo del Servicio Local la supervisión de la efectiva concreción del acceso a dicho tratamiento.

Asimismo, en caso de tomar conocimiento de la presencia del agresor en el domicilio del niño, deberá informar dicha situación en forma inmediata al Servicio Local de Protección de Derechos interviniente, o bien -ante la repetición de la situación- al Servicio Zonal de Promoción y Protección de Derechos competente, para que se efectivice la exclusión del agresor, la restricción de acercamiento o incluso se dicte la medida de protección excepcional que coloque al NNoA a resguardo de cualquier nueva agresión.

ANEXO 2: MINISTERIO DE SALUD

I. DESCRIPCIÓN BÁSICA DE LA FUNCIÓN DEL MINISTERIO.

1. Perspectiva integral del cuidado de la salud:

El Sistema de Salud tiene un rol privilegiado para la detección y atención de situaciones de abuso sexual hacia NNyA, ya que probablemente éstos/as tengan en algún momento del transcurso de su vida contacto con una institución de salud.

Es función esencial del sistema sanitario el cuidado de la salud, entendida desde una perspectiva integral como *“el completo estado de bienestar físico, psíquico y social y no solamente la ausencia de enfermedades o afecciones”*[39].

El cuidado de la salud deberá ser impulsado mediante acciones de prevención y promoción de la salud y una atención integral de calidad que dé respuesta a las necesidades físicas, psicológicas y sociales de NNyA ante situaciones de abuso sexual.

Y las mismas requerirán, por su complejidad, un abordaje interdisciplinario y la articulación con otros organismos y sectores involucrados para el armado de la red de acompañamiento.

2. Articulación intrainstitucional, interinstitucional e interjurisdiccional:

La complejidad que revisten las situaciones de abuso sexual hacia NNyA, requiere que su abordaje sea realizado de manera integral procurando la mejor accesibilidad y calidad en la atención, incluyendo en todos los espacios de intervención del Equipo de Salud- sus diferentes necesidades e intereses, como principales protagonistas, como así también las de sus familias o referentes vinculares, trabajando en pos de la protección, promoción y restitución del ejercicio de los derechos vulnerados.

El propósito es promover la atención integral de los NNyA haciendo referencia a los servicios correspondientes dentro de la propia institución o bien a otros servicios de la red sanitaria u organismos con competencia, para cubrir sus necesidades de salud tanto físicas y psicológicas como sociales, como así

también garantizar que se dé respuesta a otras necesidades y derechos que el NNoA y su familia requieran. Siempre pensando el abordaje en términos de corresponsabilidad y de articulación intra e interinstitucional.

Es de suma importancia continuar el seguimiento de las estrategias iniciadas a partir de la articulación con las otras instituciones en función de las particularidades de cada situación, ya que la atención no finaliza cuando el NNoA y su familia o referentes se retiran del centro asistencial.

Estas acciones tienen por finalidad principal darle continuidad a la protección y restitución de derechos desde el marco de un Sistema Integral de Protección, lo que será factible a través de la coordinación y cooperación de los distintos sectores y la organización de los recursos y dispositivos, trabajando de forma articulada y transversal en una red de redes.

Por lo cual durante el seguimiento se contemplará la atención dada por el sistema de salud y por otros organismos a los cuáles se les requiera intervención, la situación legal, el estado general del NNoA y las respuestas de la familia o referente a cargo, ofreciéndose el asesoramiento, acompañamiento, y orientaciones en recursos que aquellos requieran.

II. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD:

A los efectos de ordenar el proceso del abordaje, distinguiremos las distintas etapas del abordaje del abuso sexual hacia NNoA indicando los pasos a seguir por los Servicios de Salud en cada una de ellas.

Esta división por pasos es a modo de organizar la lectura de este material, por lo cual no es taxativa, siendo que hay acciones que el equipo de salud (según la evaluación de la situación) deberá realizar, a veces, en un primer momento, como puede ser la denuncia y otras son el simultáneo, como, por ejemplo, la permanencia del acompañante.

1. ETAPA DE DEVELACIÓN O REVELACIÓN

Es la situación en la cual las personas responsables del cuidado de NNoA observan indicadores que dan cuenta de una posible victimización sexual.

Se debe tener en cuenta que las situaciones de abuso sexual hacia NNyA llegan a la consulta mayormente por dos vías: sospecha de allegados/as, familiares, docentes, etc. o bien por alguna señal de alerta que puede aparecer en la consulta realizada a raíz de otro motivo.

En relación al Equipo de Salud es importante contar con estrategias de contención tanto por la complejidad que revisten este tipo de situaciones como por el impacto que produce en quienes intervienen en ellas. Ante la sospecha o constatación de abuso sexual hacia un NNoA, suelen aparecer en los/as integrantes del equipo, sentimientos de angustia, impotencia, soledad, inseguridad y miedo, en especial si están frente al posible abusador/a, que afectan la intervención generándose en ciertas oportunidades una revictimización hacia la víctima y/o sus familiares, ya sea por omisión o sobre intervención.

PASO 1: Identificación de Abuso Sexual hacia un NNoA:

La identificación de una situación de abuso sexual hacia NNoA se realizará evaluando la existencia de los

indicadores señalados en el Capítulo V punto 1 apartado b (*Señales de alerta: Indicadores de abuso sexual hacia NNoA*) u otros que el equipo técnico del Servicio considere determinantes en la situación concreta.

2. ETAPA DE ESCUCHA APROPIADA

Es la que realizan las personas que ejercen una función institucional y se encuentran frente a la revelación del abuso sexual hacia un NNoA.

PASO 2: Pautas para una escucha apropiada:

Esta acción inicial deberá tener en cuenta la edad, madurez y situación concreta del NNoA. Las recomendaciones para esta etapa se encuentran detalladas en el Capítulo V punto 2 (*Escucha apropiada*).

PASO 3: Confección de la Historia Clínica:

Dentro de esta etapa es **OBLIGATORIO** realizar la Historia Clínica. La misma deberá contener todas las actuaciones realizadas con el NNoA, por los/as profesionales o auxiliares de la salud, de manera cronológica, foliada y completa[40]. La información deberá ser completa, precisa y lo más detallada posible a fin de, por un lado, permitir que los/as profesionales que intervengan con posterioridad puedan contar con toda la información evitando tener que repreguntar, revictimizando al NNoA; y, por otro lado, generar un posible instrumento de prueba en la investigación de los hechos.

Es importante desmitificar los temores a registrar lo evaluado, evitando de este modo omisiones y/o equivocaciones en la historia clínica y en recolección de los datos, y trabajar sobre los vínculos y articulaciones que el equipo debe establecer con las instancias de protección de derechos (por ejemplo, Juzgados o Tribunales de Familia, Asesorías de Menores e Incapaces, Fiscalías, Servicios Zonales o Locales de Protección Integral, etc.).

PASO 4: Registro (planilla RUCBA):

Cada vez que un/a trabajador/a de la salud tome contacto con una situación de violencia sexual hacia un NNoA o sospeche de la existencia de la misma, debe completar la planilla RUCBA-Salud que luego deberá ser remitida a la Dirección de Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género, donde se lleva a cabo la sistematización de la información para el Sistema de Registro provincial. Esto permite el monitoreo de la situación en las diferentes regiones y establecimientos, tanto como la posibilidad de planificar estrategias de intervención así como su impacto[41]. Es importante aclarar que esta información NO reemplazará la Historia Clínica. Se aclara que este paso podrá ser diferido para otro momento de la intervención, cuando existan motivos de urgencia que requieran concentrar las acciones del equipo en la atención inmediata.

3. ETAPA DE ADOPCIÓN DE MEDIDAS URGENTES

PASO 5: Atención inmediata:

Si la situación de violencia sexual se detecta dentro de las 72 hs de ocurrido el hecho, **HAY QUE REALIZAR EL EXAMEN FISICO Y HAY QUE APLICAR EL PROTOCOLO DE EXPOSICIÓN NO OCUPACIONAL.**

Luego de las 72 hs. NO es necesario realizarlo en forma inmediata. En ese caso, puede realizarse en el marco de un turno programado previendo en ese momento la posibilidad de articulación con el resto del equipo.

Todos los hospitales provinciales y municipales deben contar con el Kit para la aplicación del Protocolo de exposición no ocupacional.

Las intervenciones requerirán, según los casos, *la confirmación de los síntomas o signos de alerta*, para lo cual habrá que utilizar diferentes estrategias de diagnóstico e interconsulta, tratando de no generar un mal mayor al NNoA.

En este paso es importante que el profesional o equipo interviniente tenga presente:

- Cómo se presentó la situación, pues orientará sobre cómo proceder.
- En qué contexto ocurrió u ocurrieron los hechos de abuso sexual.
- El aspecto general y emocional del NNoA en dicho momento.
- La obligación de informar al NNoA sobre las prácticas médicas que se realizarán.
- La obligación de solicitar el consentimiento del NNoA antes de los exámenes físicos, evitando prácticas revictimizantes, por ejemplo:
 - La presencia de varias personas al momento del examen.
 - La realización de los mismos previniendo modos invasivos y/o bruscos.
- En los casos de menores de 13 años, cuando la familia o cuidadores/as no acepten la realización de determinadas prácticas, se deberá respetar lo legislado en relación a priorizar el interés superior del NNoA[42].
- La conveniencia de que el examen físico se realice en presencia de un adulto en el que el NNoA confíe.
- El objetivo de constatación de signos que estarán determinados por indicadores físicos específicos, los cuales no siempre están presentes.
- Si se sospecha que los adultos que acompañan al NNoA son los agresores, es adecuado planificar un período de internación de la víctima como estrategia de intervención hasta tanto se articule con el sistema de protección de derechos (Servicio Local o Servicio Zonal de Promoción y Protección de Derechos).
- En el caso que el NNoA se resista a ser revisado/a, se debe esperar el tiempo prudencial para que genere empatía con el/la profesional a fin de que se realice dicha práctica de modo no coercitivo.
- Antes de iniciar el examen es conveniente preparar todo el material que se va a utilizar para así evitar atemorizar a los NNoA.

PASO 6: Coordinación de un único examen médico (unificando el médico -del Servicio de Salud- y el forense):

La recolección de pruebas para su utilización en un proceso judicial corresponde al médico/a forense dependiente de la Dirección General de Asesorías Periciales, dependiente de la Suprema Corte de Justicia de la provincia. Debe realizarse luego de la realización de la denuncia. No obstante, es imprescindible la organización de un único examen médico y forense (procurando de este modo no someterla/o a reiterados controles en distintas oportunidades, por distintos/as profesionales y en organismos diferentes, evitando de esta forma la revictimización), e incluso cuando el/la médico/a forense no pudiera apersonarse a la Institución sanitaria, la Fiscalía interviniente podrá, mediante Oficio Judicial, solicitar al Equipo de Salud la recolección de las pruebas, indicando qué muestras se deben tomar, de qué manera deben tomarse estas muestras y cómo se debe realizar su preservación hasta el retiro de las mismas por el personal judicial indicado (ver Protocolo “Recomendaciones para la exposición no ocupacional al VIH, ITS y hepatitis virales” del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, punto G)[43].

A estos fines, el equipo de salud a cargo deberá evaluar la necesidad de proceder de inmediato con las acciones descriptas en el Paso 5 (*Atención inmediata*) o bien la posibilidad de diferir la realización del examen físico hasta tanto se presente en el establecimiento el equipo forense enviado por la Fiscalía a cargo de la investigación del delito de abuso sexual, o se coordine con ésta el modo en que se realizará el estudio.

En cualquier caso, cuando la realización del examen físico conjunto no sea posible, el equipo de salud deberá remitir en forma inmediata un informe detallado del resultado del mismo al Fiscal interviniente (cuando ya existiera denuncia penal en trámite) o bien al Servicio de Protección de Derechos (cuando se solicite su intervención de acuerdo a lo expuesto en el Paso 13 del presente).

PASO 7: Detección de indicadores físicos:

Será importante durante el examen físico constatar la presencia de indicadores físicos de violencia, ya enunciados en el Capítulo V punto 1 apartado b.i. (*Indicadores físicos*). A tal fin deberán realizarse las siguientes acciones:

- Revisar al NNoA en ropa interior, la cara, cabeza, cuello, torso, y extremidades, en forma completa y minuciosa y registrar si existen signos físicos de abuso sexual.
- Describir las lesiones corporales como eritemas, abrasiones, equimosis, hematomas, laceraciones, marcas de dientes, quemaduras, fracturas, etc., en todo el cuerpo del NNoA y dejar constancia expresa en la Historia Clínica.
- El examen ginecológico se realizará en posición supina con tracción de labios o en posición genupectoral.
- El examen de la región anal se puede realizar en decúbito lateral, supina o genupectoral prona.
- La capacidad diagnóstica mejora si se cuenta con:
 - Lámpara de hendidura
 - Colposcopio o instrumental con lentes de aumento (simple lupa)
 - Tubos de ensayo e hisopos para la recolección de secreciones genitales o restos encontrados que deban remitirse al laboratorio.
 - Máquina fotográfica para documentación de las lesiones.
 - Si no se posee cámara graficar las lesiones y su ubicación, especialmente en la región genital, ya que la cicatrización puede hacer desaparecer la evidencia.
- Es conveniente contar con un/a auxiliar capacitado para la recolección de las muestras para evitar revictimizaciones.
- Categorizar riesgos para iniciar profilaxis post exposición:

1. Para evitar VIH e Infecciones de Transmisión Sexual (ITS).
 2. Evaluar vacunación anti VHB y doble adultos/triple acelular y VPH según sexo y edad.
- Solicitar laboratorio (serologías para ITS – cultivos) y ecografía abdómino-pelviana-ginecológica.

PASO 8: Abordaje del Servicio Social:

Ante la presencia de situaciones de abuso sexual hacia NNoA, deberá darse inmediata intervención al Servicio Social del establecimiento. Dicha área debe partir de la búsqueda de un abordaje planificado, organizando las acciones a seguir y la coordinación entre los diferentes actores/as dada la complejidad que revisten las situaciones de la víctima de violencia sexual, como de su grupo familiar y su grupo de referencia, tejiendo redes para el abordaje integral.

En este paso deberán tenerse presentes las siguientes **recomendaciones**:

- Dar aviso al Servicio Local o Servicio Zonal de Promoción y Protección de Derechos (ver Capítulo V punto 3 apartado c de la parte general y PASO 12 del presente Protocolo).
- Realizar un relevamiento de la situación socio-familiar, vincular e institucional, para arribar a un diagnóstico situacional adecuado, que abarque entre otras cuestiones, la historia del NNoA y su familia, la cronicidad de la situación de violencia sexual y de otras formas de violencia, otros factores de vulnerabilidad.
- Evaluar según la situación, la necesidad de establecer contacto con las instituciones a las que concurre o ha concurrido la víctima, u otros espacios que han tomado intervención previa al respecto del NNoA y su familia, a fin de relevar los abordajes previos y sus resultados.
- A partir de este diagnóstico se diseñarán, en coordinación con el resto del equipo interviniente y las instituciones que se consideren pertinentes, las estrategias a implementar según la singularidad de cada situación.
- Promover la correspondiente articulación intra-interinstitucional y con los vínculos familiares y sociales de referencia que puedan ejercer un rol de cuidado, a fin de fortalecer las redes de sostén del NNoA y de su grupo familiar cercano.
- Realizar el asesoramiento pertinente y adecuado sobre los derechos que le asisten al NNoA y/o a su familia.
- Ofrecer asesoramiento y acompañamiento para la gestión de los recursos que sean necesarios.
- Hacer un seguimiento para conocer cuáles fueron las respuestas y acciones de los otros organismos que tomaron posterior intervención en la situación.

Se sugiere documentar la información de manera detallada.

PASO 9: Abordaje del Servicio de Salud Mental:

Con respecto a la oferta de asistencia psicológica, ésta debe ofrecerse desde el inicio de la atención. Esta oferta debe alcanzar no sólo al NNoA, sino también a su familia (incluyendo una contención inicial, una evaluación clínica y de riesgos, e interconsulta a psiquiatría, de corresponder). Es importante tener en cuenta que estas entrevistas que se realicen con el NNoA y su familia no equivalen a iniciar un tratamiento psicológico. No obstante, según las características de la situación, se evaluará si es necesario iniciar o no en ese momento un tratamiento psicoterapéutico, teniendo en cuenta la salud psíquica del NNoA, la plasticidad de su psiquismo para elaborar estas situaciones traumáticas, y las consultas y revisiones que deberán

afrontarse.

En este paso deberán tenerse presentes las siguientes **recomendaciones**:

- Cualquier situación de violencia sexual puede implicar un incidente traumático para el NNoA, debiendo esta circunstancia evaluarse en función de la edad y el momento evolutivo.
- Muchas veces lo traumático puede estar asociado a la reacción del entorno familiar (incredulidad, enojo, culpabilización, tendencia a mantener el hecho en secreto, etc.).
- Es importante situar qué tipo de vínculo se establecía con el/la abusador/a, ya que en el caso que hubiese incesto, se trata de la trasgresión de una de la leyes constitutivas y ordenadoras del psiquismo humano.
- Las intervenciones deberán orientarse a lograr correr al NNoA de la posición de objeto en la que ha sido colocado/a.

PASO 10: Permanencia del acompañante

En este paso deberán respetarse las pautas señaladas en el Capítulo V punto 3 apartado b (*Permanencia del acompañante*) del presente Protocolo, debiendo los establecimientos de salud permitir y sostener dicha compañía (salvo que se perciba que la misma NO es saludable o bien que podría tratarse del agresor).

PASO 11: Resguardo del NNoA de interrogatorios y reiteración de relatos

En todo momento se debe resguardar al NNoA de interrogatorios. Es importante que cuente la menor cantidad de veces lo que le pasó. En consecuencia, los agentes de los establecimientos de salud deberán resguardar a la víctima de la formulación de preguntas impertinentes y/o la realización de interrogatorios inconducentes.

4. ETAPA DE LAS OBLIGACIONES LEGALES, NOTIFICACIÓN Y DENUNCIA PENAL

PASO 12: Denuncia penal y comunicación al Servicio Local de Protección de Derechos:

De acuerdo a lo señalado en el Capítulo V punto 4 apartado a del presente Protocolo, ante la detección de una situación de abuso sexual, los miembros de los distintos Ministerios y organismos públicos existentes en la Provincia de Buenos Aires, como así también cualquier otra persona, deberán realizar la denuncia penal (amparándose en el Código de Procedimiento Penal de la provincia o en la Ley N° 12.569) y comunicar de inmediato dicha situación, por medio fehaciente, al Servicio Local de Protección de Derechos competente (en virtud de lo dispuesto por las Leyes N° 12.807 y 13.298).

En el caso particular del Ministerio de Salud, el equipo o profesionales intervinientes elaborarán un informe en el que consten las intervenciones realizadas y los datos que puedan aportar al abordaje interinstitucional

(de otros organismos intervinientes) a fin de no exponer al NNoA a diversas entrevistas reiterativas, evitando de esta forma la victimización secundaria. Se recomienda que en el informe se especifique: la composición familiar, la historia familiar, las observaciones realizadas acerca de la relación vincular entre el NNoA y sus familiares y otras/os allegadas/os, y todo vínculo significativo en el desarrollo y protección del/la mismo/a, como así también las sugerencias de intervención para un mejor abordaje de carácter integral.

Es importante describir claramente la situación de violencia sexual y los indicadores observados poniendo mayor relevancia en el relato del NNoA. Es fundamental poder realizar una evaluación interdisciplinaria e integral, donde quede constatado el enfoque y la mirada de cada una de las profesiones intervinientes.

5. ETAPA DE LA PROTECCIÓN EFECTIVA

PASO 13: Planificación de acciones del equipo de salud o profesionales intervinientes:

Se incluyen a continuación recomendaciones para llevar adelante las acciones generales y específicas correspondientes a algunas de las especialidades de los/as profesionales del equipo de salud. Cada intervención realizada con el NNoA, su familia o vínculo de referencia, debe ser estratégicamente reflexionada, planificada y acordada al interior del equipo, teniendo en cuenta cada situación particular a fin de no superponer acciones que puedan perjudicar a la víctima o al abordaje de la situación.

PASO 14: Actuación en caso de embarazo:

En el caso que la niña o adolescente esté embarazada, se deberán respetar los siguientes puntos:

- Se aplicará el Protocolo de Atención Integral de los Abortos No Punibles[44] del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.
- Deberá garantizarse el derecho a ser oída/o y que su opinión sea tenida en cuenta, basándose ello en el principio de autonomía progresiva y en el grado de desarrollo de cada niña o adolescente. Sus representantes legales deberán participar en conjunto en la toma de decisiones y firmar el consentimiento informado y la declaración jurada, según corresponda.
- Es necesario actuar con celeridad para evitar dilaciones en la evaluación de la situación.

6. ETAPA DE ELIMINACIÓN O REDUCCIÓN DEL DAÑO

PASO 15: Atención terapéutica:

El acceso de la víctima de un abuso sexual a un tratamiento terapéutico adecuado, deberá ser garantizado por los Servicios de Salud (Ministerio de Salud provincial y establecimientos de salud Municipales). Ello, no obstante que la supervisión de la efectiva concreción del acceso a dicho tratamiento es (de acuerdo al

presente Protocolo) una responsabilidad del Servicio Local de Protección de Derechos interviniente, con colaboración del Servicio Social del establecimiento de salud en el cual se detectó la situación o en el cual se realizaron las evaluaciones, exámenes y atenciones médicas.

A tal fin, deberá recurrirse:

- En primer lugar, en caso que la NNoA cuente con obra social o servicio de medicina prepaga, a los establecimientos privados que esa cobertura ofrezca.
- En segundo lugar, a los Centros de Atención Primaria de la Salud (CAPS) más cercanos al centro de vida del NNoA víctima del abuso sexual.
- En tercer lugar, los Hospitales (provinciales o municipales) más cercanos al centro de vida del NNoA víctima del abuso sexual.

Los establecimientos de salud, las obras sociales y medicinas prepagas deberán garantizar el tratamiento médico y psicológico indicado por el profesional tratante.

PASO 16: Seguimiento y articulación:

Es de suma importancia realizar el seguimiento de las estrategias iniciadas a partir de la articulación con las otras instituciones, en función de las particularidades de cada situación, ya que la atención no finaliza cuando el NNoA y su familia o referentes se retiran del centro asistencial. Por lo cual, durante el seguimiento se contemplará la atención dada por el sistema de salud y por los otros organismos a los cuáles se les ha pedido intervención, la situación legal, el estado general del NNoA y las respuestas de la familia o referente a cargo de éste/a, ofreciéndose el asesoramiento, acompañamiento, y orientaciones en recursos que aquellos requieran.

ANEXO 3: DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN.

I. DESCRIPCIÓN BÁSICA DEL SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL^[45]

De acuerdo con la ley provincial 13.688, el Sistema Educativo Provincial es el conjunto organizado de instituciones y acciones educativas reguladas por el Estado que posibilitan la educación. Lo integran los establecimientos educativos de todos los ámbitos, niveles y modalidades de gestión estatal, los de gestión privada, las instituciones regionales y distritales encargadas de la administración y los servicios de apoyo a la formación, investigación e información de los alumnos y trabajadores de la educación, los institutos de formación superior y las universidades provinciales.

La educación es obligatoria en todo el territorio provincial desde la edad de cuatro (4) años del Nivel de Educación Inicial, todo el Nivel de Educación Primaria y hasta la finalización del Nivel de Educación Secundario inclusive.

La Provincia garantiza el cumplimiento de la obligatoriedad escolar a través de instancias y condiciones institucionales, materiales, pedagógicas y de promoción de derechos, en todos los ámbitos definidos en el artículo 21 de esta ley, mediante acciones que aseguren educación de igual calidad y en todas las situaciones sociales.

La estructura del Sistema Educativo Provincial comprende actualmente cuatro (4) niveles -la Educación Inicial, la Educación Primaria, la Educación Secundaria y la Educación Superior- dentro de los términos fijados por la Ley de Educación Nacional, en los ámbitos rurales continentales y de islas, urbanos, de contextos de encierro, virtuales, domiciliarios y hospitalarios.

De acuerdo con los términos del artículo 17 de la Ley 26.206 de Educación Nacional, la Provincia define como modalidades a: la Educación Técnico-Profesional; la Educación Artística; la Educación Especial; la Educación Permanente de Jóvenes, Adultos, Adultos Mayores y Formación Profesional; la Educación Intercultural, la Educación Física; la Educación Ambiental y la Psicología Comunitaria y Pedagogía Social. Los responsables de los niveles y modalidades conformarán un equipo pedagógico coordinado por la Subsecretaría de Educación.

Como educadores, en cumplimiento de nuestro deber de protección hacia los NNyA, y por considerar a nuestros alumnos como sujetos en formación, entendemos el abuso sexual en la infancia y adolescencia como una situación de alta complejidad y extrema gravedad, por el impacto psicológico, físico y social que afecta su vida, sea en el presente o a posteriori, dadas sus posibilidades evolutivas para comprender la naturaleza de los hechos acontecidos.

La detección temprana de las situaciones de este tipo, convocan a las escuelas y a los docentes a abordarlas no sólo al interior de las instituciones, sino a través de la construcción y el fortalecimiento de redes comunitarias que garanticen desde la corresponsabilidad, la plena restitución de los derechos vulnerados.

En ese contexto, la propuesta de este trabajo conjunto implica -por un lado- la participación en la aplicación y difusión del Protocolo unificado, y -por otro lado- el fortalecimiento de aquellas prácticas docentes que permitan visibilizar situaciones de vulneración de derechos en el ámbito educativo, familiar o social desde una dimensión preventiva.

1. La Educación Sexual Integral:

Desde el ámbito educativo, la **Educación Sexual Integral (ESI)** es una herramienta fundamental de prevención, porque promueve prácticas pedagógicas que, desde el nivel Inicial y de manera transversal a los contenidos de todos los niveles y modalidades del sistema, posibilita el aprendizaje en los estudiantes de comportamientos de autocuidado, conocimiento del propio cuerpo, reconocimiento y respeto por la intimidad propia y ajena (ver también el punto 2 apartado a del Capítulo IV).

El abordaje desde la ESI permite desnaturalizar las violencias, promueve la expresión de ideas, sentimientos y emociones, entre otros comportamientos, que se tornarán como factores protectores frente a las posibilidades de sufrir cualquier delito contra la integridad sexual y las violencias en general.

La implementación de la Ley Nacional N° 26.150 y de la Ley Provincial N° 14.744, posibilitan la generación de espacios institucionales para que los estudiantes puedan poner en palabras sus vivencias sobre la sexualidad y sientan seguridad a la hora de hablar de estos temas con los adultos (de la escuela, de sus familias o de los grupos de referencia), como así también para que conozcan desde pequeños las diferentes partes del cuerpo, comprendan y sepan que nadie podrá realizar determinados actos sobre el mismo.

Por otra parte, se espera que aprendan a respetar el deseo y las decisiones de los demás, en cuanto a aceptar una relación, comprendan y respeten los límites que el otro establece en cuanto a su propio cuerpo y sentimientos, con el objetivo de desnaturalizar toda relación de asimetría de poder en un sistema desigual en cuanto al trato hacia los NNyA.

En la implementación efectiva de la ESI, se cuenta con material que incluye distintas actividades respetando edades y posibilidades evolutivas de los NNyA. El propósito es que los alumnos logren aprender y utilizar herramientas de protección y cuidado frente a posibles situaciones de maltrato y/o abuso que provienen de adultos y/o adolescentes, en el contexto familiar o en otros contextos.

En este marco, el aula se transforma en un espacio para la prevención del abuso sexual hacia NNyA, permitiendo la identificación de indicadores y la puesta en práctica de habilidades psicosociales, así como la adquisición de recursos subjetivos en tanto factores protectores personales.

a. La promoción de factores protectores en los Niveles del Sistema Educativo

i. Nivel Inicial^[46] - Comportamientos de cuidado y autoprotección:

En este nivel se considera importante promover prácticas pedagógicas orientadas a la adquisición de los siguientes aprendizajes:

- Saber que, en caso de peligro, siempre hay que pedir ayuda a una persona adulta.
- Conocer bien el nombre y apellido propios.
- Saber la dirección exacta y el teléfono de la propia casa.
- Conocer el número de emergencias (por ejemplo, la línea 911 o la línea 102) y qué decir ante una emergencia (para esto, pueden realizarse dramatizaciones ensayando qué debe decirse).
- Saber que siempre deben pedir permiso a las personas mayores que los y las cuidan para ir a algún lado con alguien que los o las invita. Las personas que los y las cuidan siempre deben saber dónde y con quién están.
- Saber que las partes íntimas sólo pueden tocarlas o mirarlas ellas o ellos mismos, o bien, sólo pueden hacerlo otros u otras por motivos de higiene o cuidado de la salud.
- Saber que si alguien los o las toca o hace algo que les genera incomodidad, deben recurrir a personas de confianza.
- Saber que nadie puede pedirles que guarden secretos de cosas que los y las hagan sentir mal o confundidos y que tampoco pueden pedirles, mediante amenazas, que guarden el secreto.
- Saber que no hay que dejar entrar desconocidos a casa. Tampoco a conocidos que sus padres/cuidadores no hayan avisado que tienen que ir a su casa en ese momento.
- Confiar siempre en sus emociones y sentimientos. Si sienten que no quieren hacer algo, deben guiarse por ese sentimiento y decir “no”. Por lo general, prestar atención a nuestras emociones nos ayuda a protegernos.

ii. Nivel Primario^[47]

Durante el nivel primario se pondrá énfasis en cinco herramientas de protección:

- Conocer el propio cuerpo: los niños y las niñas deben saber nombrar e identificar las distintas partes de su cuerpo, y, especialmente, las partes íntimas, y conocer las distintas formas de cuidarlo.
- Respetar y proteger el cuerpo: trabajar con los niños y las niñas la idea de que el cuerpo de cada uno es su “territorio” y nadie puede tocar su cuerpo y sus partes íntimas si eso los pone incómodos o incómodas, o los hace sentir mal. El mensaje que podemos transmitir en este caso sería el siguiente:

“Las partes íntimas se llaman así porque son las que sólo podés tocar y ver vos, o –por razones de higiene o salud- tus padres o cuidadores; también los médicos para revisarte. Nadie -ni siquiera tus padres- tiene derecho a tocarlas o pedir que las muestres por otros motivos, y si alguien lo hace, contárselo a otra persona adulta para que te pueda ayudar”.

- Aprender a decir “no” frente a caricias, palabras o peticiones que los hacen sentir mal, incómodos o confundidos.
- Conocer el significado de los secretos: nadie puede obligarlos a guardar secretos de situaciones que los hacen sentir mal, incómodos o confundidos. Tenemos que explicar que no deben aceptar chantajes o amenazas, por ejemplo, que alguien les diga: “Si no me das un beso, no soy más tu amigo”. Es importante explicar que muchos adultos que abusan de niños o niñas los chantajean para que no cuenten estas cosas y les piden, mediante amenazas, que guarden el secreto.
- Solicitar ayuda: acudir a una persona adulta cuando se enfrenten a situaciones que dañan a la propia persona o/u otras.

Enfatizaremos que es importante aprender a reconocer, escuchar y confiar en las propias emociones y sensaciones. La escasa confianza en uno mismo y la baja autoestima son características que pueden ponernos en riesgo frente a personas que pueden molestarnos sexualmente. Los docentes deben explicar que, frente a estas situaciones, los niños y las niñas deben sentirse capaces y autorizados a decir “no”. El chico o la chica que ha adquirido seguridad en sí mismo/a percibe también su cuerpo como un valor y una propiedad a defender y, por lo tanto, difícilmente sea víctima de abuso.

iii. Nivel Secundario^[48]:

iii.i. Vulneración de derechos y abuso sexual en la adolescencia

La adolescencia, y especialmente la pubertad, pueden constituirse en momentos del desarrollo vital vulnerables al padecimiento de abuso sexual. Por otra parte, muchas veces es en la adolescencia cuando toman estado público estos abusos, por la aparición de embarazos o la propia rebelión en la o el adolescente, que no está dispuesta o dispuesto a tolerar más vejaciones.

Los abusos sexuales ocurren en mayor medida en los escenarios familiares, donde, por lo general, es posible constatar repeticiones de abusos hacia los NNoA u otros miembros vulnerables, por varias generaciones. Cuando los NNoA que fueron abusados reciben la ayuda de alguna persona adulta significativa para ellos o ellas, pueden transitar un proceso de recuperación de las secuelas traumáticas, y es posible evitar, con un tratamiento adecuado, el ciclo de reproducción de este tipo de violencia. Por eso es tan importante que la escuela se pueda pensar a sí misma como ámbito de escucha de estas situaciones difíciles, en un marco de respeto y de confianza. Esto supone, muchas veces, desnaturalizar prácticas instaladas, interrogar representaciones sobre la “normalidad” en el trato y los vínculos con los otros y las otras, favorecer la reflexión acerca de la diferencia entre “buenos y malos tratos” y las implicancias del respeto y cuidado de sí mismo y de las y los demás.

Muchas veces, estas historias de abusos pueden producirse durante muchos años sin que otras personas, ajenas a ese grupo, se enteren de lo que ocurre. Esto es así ya que quienes son victimizados son inducidos a sentirse cómplices y culpables de lo que les sucede o son amenazados para mantener el silencio y la aceptación.

Cuando se abusa de niños o niñas que están en una etapa de formación, no se encuentran maduros o

maduras como para formarse un juicio propio acerca de lo que viven; entonces, toman como correctos los mensajes y mandatos de las personas adultas, más aún considerando que son sus seres más cercanos o queridos, de los cuales dependen para sobrevivir física y emocionalmente.

Cuando los y las adolescentes han sido objeto de abuso sexual, corren más riesgos de ser arrastrados o arrastradas hacia el comercio sexual. Justamente, los casos de explotación sexual muchas veces se relativizan, calificándolos de aislados y propios de la marginalidad.

Cuando las niñas han pasado la pubertad, se minimiza la gravedad del abuso, ignorando las relaciones de poder de género y el autoritarismo y la violencia que los adultos ejercen sobre las generaciones más jóvenes.

1. ii. El consentimiento en las relaciones sexuales

En la adolescencia, en el marco de la educación sexual integral, resulta necesario promover espacios institucionales para reflexionar entre los jóvenes sobre el consentimiento sexual desde una dimensión preventiva.

Se sugiere explicar con claridad que el consentimiento sexual es un acuerdo para participar en una actividad sexual, por lo tanto “prestar consentimiento” significa estar activamente de acuerdo con realizar actividades de índole sexual con una persona. El consentimiento le indica a la otra persona que deseamos tener relaciones sexuales. Existe legislación que indica quiénes pueden consentir y quiénes no. Las personas que están ebrias, bajo efecto de sustancias psicoactivas o inconscientes no pueden consentir en tener relaciones sexuales. También existen leyes que protegen a personas de menores de edad contra la presión que puedan sufrir para tener relaciones sexuales con una persona mucho mayor que ellos. La edad de consentimiento sexual es la edad que debe tener una persona para que se la considere legalmente capaz de consentir en tener una relación sexual^[49].

El consentimiento tiene las siguientes características:

- Se da libremente. Consentir es una opción que tomas sin presión, sin manipulación o sin la influencia de sustancias psicoactivas.
- Es entusiasta. Cuando se trata de sexo, debes hacer las cosas que DESEAS hacer, no lo que se espera que hagas.
- Es específico. Decir que sí a algo (como ir a besarse al dormitorio) no significa que aceptes hacer otras cosas (como tener relaciones sexuales).
- Se brinda estando informado. Solo puedes consentir algo si tienes toda la información al respecto. Por ejemplo, si alguien dice que usará un preservativo y luego no lo hace, no hubo consentimiento total.
- Es reversible. Todos pueden cambiar de parecer sobre lo que desean hacer, en cualquier momento. Incluso si ya lo hicieron antes y ambos están en la cama.

Es conveniente reflexionar junto a los jóvenes sobre los siguientes puntos:

- Vos tenés la última palabra sobre lo que pasa con tu cuerpo. No importa si ya lo hicieron o incluso si dijiste que sí antes y luego cambiaste de parecer. Tenés derecho a decir “basta” en cualquier momento, y tu pareja debe respetarlo.
- El consentimiento nunca debe darse por sentado por tu comportamiento anterior, la ropa que lleves o a dónde vayas. El consentimiento siempre se debe comunicar con claridad, no debe haber margen de duda ni misterios. El silencio no es consentimiento.
- Antes de mantener relaciones sexuales con otra persona, debes saber si esta persona está de acuerdo.

Es importante ser honesto con tu pareja sobre lo que deseas hacer y lo que no.

- Consentir y pedir consentimiento consiste en establecer tus límites personales y respetar los de tu pareja; debes volver a preguntar si las cosas no están claras. Para que sea algo consensuado, ambas personas deben estar de acuerdo en tener relaciones sexuales, todas y cada una de las veces.
- No es importante únicamente la primera vez que estés con alguien. Las parejas que ya tuvieron relaciones sexuales o incluso las que están juntas hace mucho tiempo también deben dar su consentimiento antes de iniciar una relación sexual, siempre.

iv. Educación Especial^[50]

En el presente material, la Dirección General de Cultura y Educación recupera los enunciados de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad con el propósito de garantizar, desde las instituciones educativas, la implementación de acciones preventivas contra el abuso sexual ejercido hacia NNyA con discapacidad pertenecientes al sistema.

Con tal propósito irrenunciable, deberán procurarse espacios institucionales que incluyan contenidos de enseñanza que incluyan el aprendizaje de autocuidado, a través de un proceso educativo gradual en el marco de la democratización de la enseñanza y atendiendo la singularidad de cada caso en particular.

En línea con el párrafo anterior, se proveerá la enseñanza de aquellas pautas vinculadas a la autonomía progresiva de los NNyA, como factor protector frente a todas las conductas abusivas hacia éstos y se afirma que deberá realizarse en igualdad de condiciones con los demás^[51]. A continuación, se citan aquellos artículos que otorgan el pleno sentido de este material, a saber;

Artículo 16 “Protección contra la explotación, la violencia y el abuso”

1. “Los Estados Parte adoptarán todas las medidas de carácter legislativo, administrativo, social, educativo y de otra índole que sean pertinentes para proteger a las personas con discapacidad, tanto en el seno del hogar como fuera de él, contra todas las formas de explotación, violencia y abuso, incluidos los aspectos relacionados con el género”.
2. “Los Estados Parte también adoptarán todas las medidas pertinentes para impedir cualquier forma de explotación, violencia y abuso asegurando, entre otras cosas, que existan formas adecuadas de asistencia y apoyo que tengan en cuenta el género y la edad para las personas con discapacidad y sus familiares y cuidadores, incluso proporcionando información y educación sobre la manera de prevenir, reconocer y denunciar los casos de explotación, violencia y abuso”.
3. “Los Estados Parte tomarán todas las medidas pertinentes para promover la recuperación física, cognitiva y psicológica, la rehabilitación y la reintegración social de las personas con discapacidad que sean víctimas de cualquier forma de explotación, violencia o abuso, incluso mediante la prestación de servicios de protección. Dicha recuperación e integración tendrán lugar en un entorno que sea favorable para la salud, el bienestar, la autoestima, la dignidad y la autonomía de la persona y que tenga en cuenta las necesidades específicas del género y la edad”.

La educación sexual integral es necesaria para todos y también para los niños y niñas con discapacidad. En el caso de los NNyA con discapacidad, las temáticas que generan incertidumbre a ellos/ellas y sus familias y requieren más apoyo por parte de todos, son casi siempre las mismas que movilizan a quienes no tienen discapacidad^[52]

Los NNyA con discapacidad también son vulnerables al abuso sexual. Puede ocurrir que por su

aislamiento, sus dificultades para comprender las intenciones de otro o su baja autoestima, se vean inducidos o coaccionados a realizar prácticas sexuales. Muchas veces, los NNyA simplemente no saben cómo decir que no, escapar de una situación comprometida o defenderse de algo que no quieren hacer. Es muy importante enseñarles a reconocer aquello que no les gusta o les hace sentir mal y a no tener miedo a decir que no.

Para ello, se le deben brindar herramientas que les ayuden a prevenir abusos, detectando las situaciones de riesgo lo más pronto posible para interrumpirlas y escapar siempre del peligro de la manera que esté más de acuerdo a su edad o posibilidades. En este sentido, es fundamental darles información y educarlos acerca de la sexualidad, ayudándolos a comprender cómo relacionarse y qué precauciones tomar.

Es fundamental que puedan conversar con adultos de confianza sin temor. El mensaje que se debe transmitir es que no es bueno guardar secretos que nos dañan y que cuentan con personas que los aman y en quienes pueden confiar.

iv.i. La prevención del abuso sexual en la diversidad de las personas con discapacidad:

Los NNyA con discapacidad deben acceder a la información que les permita identificar todo acto que vulnere sus derechos. Los docentes tienen la obligación de ser facilitadores del acceso a esta fuente, realizando las adecuaciones pertinentes según cada caso.

a. NNyA con discapacidad intelectual:

Las reiteraciones, el lenguaje llano y sencillo, las indicaciones claras y por pasos, los mensajes breves (dosificando la información) suelen ser buenos recursos para hacernos entender y saber qué necesitan. Los NNyA que tienen menos posibilidades de comunicación a través del lenguaje suelen usar gestos para hacerse entender. Las fotos, los dibujos simples y, sobre todo, las situaciones cotidianas y no artificiales (entendiéndose como tales algo que pasa en la TV o que surge durante un paseo en la calle) son la mejor vía de comunicación y enseñanza hacia ellos.

b. NNyA con discapacidad auditiva:

Todo lo que se desea decir es visto. Es difícil explicarles a los NNyA las ideas de ‘privado’, ‘secreto’, ‘confianza’ o ‘intimidad’^[53]. Por lo tanto, se necesitará explicar esas ideas más de una vez utilizando diferentes señas, gestos, dibujos y palabras hasta estar seguro que ha logrado comprender.

c. NNyA con discapacidad física:

La falta de autonomía física o económica en la que aún viven muchas personas con discapacidad en el

mundo, en particular las mujeres, las expone a relaciones desiguales de poder, tanto en instituciones como dentro del ámbito familiar. A esto se suma que, en muchos casos, se dificulta la denuncia por la misma relación de dependencia que pueden estar viviendo con respecto a una persona abusadora, por dificultades para comunicarlo y/o sentir que no van a confiar en su palabra.^[54] Resulta imprescindible identificar tempranamente entornos facilitadores del abuso sexual, el maltrato y las violencias que permitan detectar situaciones de alto riesgo de padecer este tipo de delito y los otros mencionados aquí, para actuar rápidamente siguiendo las etapas descritas en este Protocolo.

2. La perspectiva de la ESI en relación a las redes sociales

No menos importante es enseñar y aprender, desde edades muy tempranas, la responsabilidad y el autocuidado en relación a compartir de manera pública la información y el contenido que es privado de la persona, como así también, compartir y publicar un material que pertenece a los demás.

Este compartimiento estaría orientado al resguardo de su intimidad, pero también de su integridad física y psicológica dado que, pese a los esfuerzos y al avance científico y tecnológico de los organismos encargados de proteger a los ciudadanos, proliferan adultos con “perfiles falsos” capaces de engañar y captar la atención de los NNA, llegando inclusive a cometer delitos contra la integridad sexual.

La perspectiva de la ESI, y en particular la de género, en la enseñanza y el aprendizaje permite interpelar el rol impuesto desde la sociedad a las mujeres y a las niñas, a veces sutil, otras no tanto, que implica la exposición permanente y desmedida de sus cuerpos en las redes sociales (Instagram, facebook, twitter entre otras).

La escuela debe generar al respecto “contradiscursos” que incluyan preguntas como “¿las mujeres exponen sus cuerpos más que los varones? ¿por qué? Estas preguntas pretenden dar cuenta de cómo, desde la educación, se pueden brindar herramientas para desnaturalizar y transformar todo aquello que aparece instituido y generar mecanismos de promoción y protección de derechos.

a. Recomendaciones generales para navegar en redes de forma más segura:

- Ubicar la computadora en zonas comunes de la casa. Evitar en general que naveguen solos/as. Es ideal que el monitor siempre sea fácilmente visible por los padres/madres/cuidadores.
- Crear cuentas de usuarios limitadas: configurar una cuenta de administrador con control total sobre el equipo y asignar cuentas de usuario limitada con controles restringidos. Los usuarios limitados no pueden cambiar la configuración del sistema ni instalar hardware o software nuevo.
- Hacer seguimiento de los sitios donde navegan: chequear el historial de páginas que han visitado. Esto puede hacerse simplemente haciendo click sobre el botón “Historial” en la barra del navegador.
- Bloquear el acceso a las páginas que no son confiables y crear una lista de favoritos con sus páginas preferidas para que tengan acceso directo a ellas.
- Explicarles que no deben brindar información personal o datos de la familia por Internet y que esto incluye la publicación de fotografías donde se pueda deducir la dirección de la casa u otra información personal.
- Si visitan salas de chat o utilizan mensajería, es importante explicarles que deben mantenerse en salas públicas y siempre usar un “Nick” que no brinde información personal.
- Recordar a los NNA que no hablen con desconocidos a través de la Web y que nunca deben tener una cita en persona con amigos virtuales dado que estos pueden no ser quienes dicen ser.

- Existen diversos programas y aplicaciones para filtrar las páginas que no desean exploren y evitar que den sus datos personales.

3. El trabajo con las familias

En problemáticas que impliquen tipos de violencias (entre ellas y en particular, la violencia sexual hacia las NNyA) los educadores tienen un rol central en el trabajo preventivo con las familias de la comunidad educativa.

Como parte de la tarea pedagógica, es importante propiciar distintos espacios institucionales de intercambio con las familias en el marco de la promoción de buenas pautas de crianza que permitan poner en tensión modos de relación violentos hacia sus hijos/as que impliquen el avasallamiento sobre el cuerpo de los mismos/as, así como también las conductas parentales que vulneran su intimidad.

Los espacios de escucha tendrán los objetivos de:

- Orientar a las familias en relación a la enseñanza del autocuidado progresivo de sus hijos.
- Comprender la idea de los hijos como sujetos de derecho y no como “objetos” de manipulación parental.
- Problematicar las relaciones basadas en el abuso de poder de unos sobre otros, naturalizadas socialmente.
- Diseñar campañas de sensibilización y concientización en forma conjunta familia-escuela.
- Tensionar sobre estereotipos y roles vinculados a los distintos géneros (“varones activos y fuertes”, “mujeres pasivas”).
- Generar espacios de confianza en resguardo de la privacidad si así lo requiriese algún miembro de la familia en particular.
- Difundir los recursos del estado nacional, provincial y local para la prevención y abordaje del abuso sexual en la infancia y adolescencia.

II. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN.

Como educadores, en cumplimiento del deber de protección hacia los NNyA, y por considerar a los NNyA como sujetos en formación, se entiende el abuso sexual hacia NNyA como una situación de alta complejidad y extrema gravedad por el impacto psicológico, físico y social que afecta su vida, en el presente o a posteriori, dadas sus posibilidades evolutivas para comprender la naturaleza de los hechos acontecidos.

La detección temprana de las situaciones de este tipo convoca a las escuelas y a los docentes a abordarlas no sólo dentro de las instituciones, sino a través de la construcción y el fortalecimiento de redes comunitarias que garanticen, desde la corresponsabilidad, la plena restitución de los derechos vulnerados.

En ese contexto, la propuesta de este trabajo conjunto implica -por un lado- la participación en la aplicación y difusión del Protocolo unificado, y -por otro lado- el fortalecimiento de aquellas prácticas docentes que permitan visibilizar situaciones de vulneración de derechos en el ámbito educativo, familiar o social desde una dimensión preventiva.

1. ETAPA DE DEVELACIÓN O REVELACIÓN

Al momento de intervenir desde las instituciones educativas en una situación que cuenta con el carácter de complejidad que posee el abuso sexual hacia NNyA, además de considerar lo señalado en el cuerpo general del presente Protocolo (Capítulo V punto 1 apartado b*Señales de alerta: indicadores de Abuso Sexual hacia NNyA*), como docentes se deberán tomar en consideración las siguientes circunstancias:

- Es diferente el proceder institucional si se cuenta con el discurso del NNyA;
- Si la situación de abuso se da en el marco de la familia;
- Si se da en el marco extrafamiliar;
- Si ocurre en el escenario escolar;
- Si se manifiesta en el escenario mediático.

Ahora bien, en algunas situaciones los docentes cuentan con indicadores específicos de la existencia de abuso sexual como el relato del NNyA y, en otras, con ciertos indicadores inespecíficos y más generales vinculados de manera directa con la trayectoria educativa de éstos. Aunque las presentaciones de la problemática sean diversas, se orienta de manera general a:

- Trabajar en equipo intra e interinstitucional
- Activar la red con las precauciones institucionales
- Accionar inmediatamente para garantizar todos los mecanismos de protección de los derechos de los alumnos/as.

PASO 1. Las señales de alerta e indicadores

En particular, debe prestarse atención en los siguientes casos:

- Reiterado ausentismo de su hogar;
- Ausentismo escolar;
- Repitencia;
- Abandono escolar;
- Bajas calificaciones;
- Conductas de riesgo como accidentes reiterados, entre otros;
- Inasistencias: Familias que impiden la asistencia de sus hijos a las escuelas (habiendo trabajado fuertemente con diversas propuestas e instituciones);
- Salidas educativas: Impedimento del contacto con otros NNyA (asociados a otros indicadores más específicos).
- Dificultades para aprender asociado a su escasa atención;
- Manifestaciones de angustia al tener que regresar desde la institución escolar a su hogar;

- Enojos Injustificados con docentes y pares expresados en el aula;
- Desconexión con el medio social repentina y/o progresiva;
- Advertencia por parte del docente advierte que el NNoA no quiere quedarse sólo con una persona en particular.

Estos indicadores de carácter inespecíficos, por sí mismos, no nos hablan de manera lineal del abuso sexual hacia un NNoA, pero resulta necesario sean tenidos en cuenta para la realización de intervenciones tempranas.

PASO 2. Acciones entre el Inspector de Nivel y el Inspector de la Modalidad de Psicología Comunitaria y Pedagogía Social. Comunicación al Jefe Distrital:

Cuando un docente de un Nivel o Modalidad toma conocimiento del hecho, debe comunicarlo al Equipo de Conducción Institucional y al Inspector que corresponda (Nivel o Modalidad), quien a su vez deberá comunicarlo a su superior jerárquico. El Inspector de Enseñanza que toma conocimiento, deberá comunicarlo al Inspector Jefe Distrital, quien actuará conjuntamente en cumplimiento de su deber.

PASO 3. Asesoramiento al Equipo de Conducción Institucional y al Equipo de Orientación Escolar

El Inspector de Nivel y el de la Modalidad de Psicología Comunitaria y Pedagogía Social deberán asesorar al Equipo de Conducción Institucional y al Equipo de Orientación Escolar (si los hubiere) en las primeras acciones:

- Considerar la particularidad de cada situación teniendo en cuenta el ámbito donde se presume que ocurre la misma.
- Considerar la pertinencia de involucrar al grupo familiar directo u a otro referente significativo.

A continuación, se tendrán en cuenta las situaciones particulares que involucren a las instituciones educativas en forma directa.

PASO 4. Presunción de abuso en el escenario escolar^[55]

a. De un adulto hacia un NNoA:

En el caso de que la presunción de abuso en el ámbito escolar involucre a personal de la institución escolar es importante tener en cuenta siempre que se trata de una situación asimétrica de poder entre un adulto y un

NNoA.

- Como primera medida deberá comunicarse a la familia del NNoA la presunción de abuso sexual en el escenario escolar.

Es responsabilidad de la institución educativa denunciar la presunción del abuso sexual ante la Fiscalía especializada o de turno y comunicar dicha situación al Servicio Local.

- De no contar con ninguna de las dependencias mencionadas, se efectivizará en la Comisaría de la Mujer y la Familia o Comisaría del distrito.
- Conforme lo dispuesto por el Artículo 139 de la Ley 10.579, el superior jerárquico de ese docente (Inspector de Enseñanza, Jefe Distrital) realizará el relevo transitorio del mismo dando aviso dentro de las 48 hs. al nivel central. En el caso de tratarse de personal auxiliar, se informará de la situación a las autoridades del Consejo Escolar, quienes actuarán de acuerdo a la normativa vigente.

b. De un NNoA hacia otro NNoA:

Para que exista una situación de presunción de abuso sexual que involucre a un NNoA deberá considerarse la presencia de una relación de asimetría, poder o sometimiento (ver lo expuesto en el Capítulo III punto 3 *Particularidades del contacto sexual abusivo entre NNyA*).

- El Equipo de Orientación Escolar realizará el acompañamiento del NNoA y su familia, teniendo como eje una política de cuidado a partir de la situación vivida y continuidad de la trayectoria educativa del mismo cuando estén dadas las condiciones.
- Si es la familia quien se acerca a la institución denunciando la situación, la institución debe asesorar con relación al procedimiento a seguir por la propia familia.
- En el caso que la presunción de abuso sexual en el ámbito escolar involucre a una niña, niño o adolescente, se respetarán las intervenciones en el marco del Sistema de Promoción y Protección de Derechos de NNyA y de la Ley de Responsabilidad Penal Juvenil (Art. 250 inc. c del Reglamento General de Instituciones Educativas).

2. ETAPA DE LA ESCUCHA APROPIADA:

Durante la escucha apropiada se deben tener en cuenta las recomendaciones contenidas en el Capítulo V punto 2 (*Escucha apropiada*) de este material.

Las estrategias en materia de escucha tienen un fin primordial que es evitar la revictimización del NNoA. Se considera revictimización, entre otras situaciones: el pedido de reiteración del relato, la divulgación del mismo, la falta de cuidado en relación a los trascendidos en la institución educativa, la vulneración de su intimidad y la falta de accionar dirigidas a la restitución de todos los derechos vulnerados.

PASO 5: Recomendaciones para la primera escucha

La primera escucha se constituye cuando un NNoA relata a un adulto de la institución educativa una situación de abuso sexual en primera persona, o sobre aquello que ha tomado conocimiento de otro NNoA. En este punto se debe tener presente lo expuesto en el Capítulo V punto 2 apartado a (*Primera escucha*).

En cuanto a los indicadores específicos e inespecíficos que fueron tenidos en cuenta en el Capítulo V punto 1 apartado b (*Señales de alerta: Indicadores de abuso sexual hacia NNoA*), como educadores se debe considerar de mayor relevancia (entre la serie presentada), el propio relato del NNoA. Resulta aquí imprescindible tener presente lo siguiente:

- Creer en el relato de la víctima de un delito sexual es fundamental como primer paso para su recuperación. La validación de su padecimiento como verdadero es respeto a su dignidad humana. Escuchar y no creerle es fatídico para la víctima.

Al hacer hincapié en esta idea última se agrega que, el primer paso, es no poner en duda la palabra del NNoA, sobre la hipótesis que no deben perder credibilidad sólo por ser niños o niñas.

PASO 6: Entrevista especializada:

La entrevista especializada (descrita acabadamente en el Capítulo V punto 2 apartado b) podrá estar a cargo del equipo de orientación escolar y/o interdisciplinario distrital, quienes la llevarán a cabo de acuerdo a su rol docente y formación profesional.

Será tenido en cuenta el consentimiento del NNoA para ser entrevistado, respetando su edad evolutiva y el criterio de los supervisores. En ambas situaciones (primera escucha -PASO 5- y entrevista especializada -PASO 6-) se asumirá un comportamiento que incluya la contención y escucha atenta al NNoA, haciéndole saber que se lo va a ayudar a resolver la situación, poniéndolo en conocimiento sobre las medidas de protección y comunicándole los pasos a seguir, como así también quienes serán las personas que lo van a acompañar en los procesos que se inician a partir de la denuncia, a saber:

- Equipo de conducción institucional;
- Miembros del equipo de orientación escolar;
- Otros adultos del sistema educativo como los integrantes de los equipos interdisciplinarios distritales;
- Preceptores.

En el caso que se tratara de NNoA con necesidades educativas derivadas de la discapacidad, se sugiere seguir las pautas que se encuentran descritas en el Capítulo V punto 2 apartado f (*Pautas generales para el abordaje de NNoA con discapacidad*).

3. ETAPA DE ADOPCIÓN DE MEDIDAS URGENTES

En todas las situaciones se orientará en un ámbito de reserva, brindando un espacio de escucha al NNoA y/o a la familia. Posteriormente se evaluarán las acciones para definir los agentes que intervendrán. Ningún “pacto de silencio” debe ocultar los hechos. La institución tiene la obligación de poner en marcha con rapidez los mecanismos legales correspondientes y propiciar recursos asistenciales que resguarden al NNoA y contengan a su familia^[56].

PASO 7: Atención inmediata:

En este paso deberán respetarse las pautas señaladas en el Capítulo V punto 3 apartado a (*Atención inmediata*) del presente Protocolo.

PASO 8: Estrategias de acompañamiento:

Los miembros del Equipo de Orientación Escolar y/o Interdisciplinarios Distritales realizarán el acompañamiento del NNoA y su familia, teniendo como eje la continuidad de la trayectoria educativa.

Considerar la particularidad de cada situación, contemplando el ámbito donde se presume que ocurrió u ocurre la misma, para diseñar las estrategias pedagógicas que aseguren su inclusión en el sistema educativo. El acompañamiento debe incluir acciones que faciliten el acceso del NNoA, su familia o aquel adulto en condiciones de proteger sus derechos, a los sistemas de salud, justicia, entre otros.

4. ETAPA DE LAS OBLIGACIONES LEGALES, NOTIFICACIÓN Y DENUNCIA PENAL

PASO 9: Obligación de denunciar:

a. Presunción de Abuso Sexual Intrafamiliar:

La primera acción a realizar DEBE ser efectuar la denuncia ante la Fiscalía especializada o de turno y comunicar la situación al Servicio Local de Protección de Derechos en los términos del art. 3 de la ley 12.807 y del art. 37 de la ley 13.298.

b. Presunción de abuso en el escenario escolar^[57]

i. De un adulto hacia un NNoA:

En el caso de que la presunción de abuso en el ámbito escolar involucre a personal de la institución escolar, la primera acción a realizar DEBE ser efectuar la denuncia ante la Fiscalía especializada o de turno. En estos casos, conforme lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley Provincial N° 10.579 (Estatuto Docente de la Provincia de Buenos Aires)^[58], deberá realizarse el relevo transitorio del docente, dando aviso al Nivel Central dentro de las 48 horas.

En el caso de tratarse de personal auxiliar, se informará a las autoridades del Consejo Escolar, quienes actuarán de acuerdo a la normativa vigente.

ii. De un NNoA a otro NNoA^[59]:

La primera acción a realizar DEBE ser efectuar la denuncia ante la Fiscalía especializada o de turno y comunicar la situación al Servicio Local de Protección de Derechos en los términos del art. 3 de la ley 12.807 y del art. 37 de la ley 13.298.

En ambas situaciones, todos los agentes educativos efectivizarán la denuncia con el debido resguardo de los datos personales de los mismos de acuerdo a la Resolución N° 348/16^[60]

5. ETAPA DE LA PROTECCIÓN EFECTIVA

PASO 10: Cumplimiento de restricciones perimetrales o de acercamiento:

Las instituciones educativas deberán dar estricto cumplimiento a las restricciones perimetrales o de acercamiento o prohibiciones de contacto ordenadas por la Justicia.

Deberán tener presente que de acuerdo a lo dispuesto por el art. 700 y ss. del Código Civil y Comercial (texto según ley 27.363), el progenitor condenado o procesado por abuso sexual se ve privado de la responsabilidad parental o suspendido en su ejercicio -respectivamente-.

PASO 11: Estrategias pedagógicas favorecedoras de la inclusión educativa:

El Equipo de Orientación Escolar diseñará estrategias de acompañamiento basadas en el fortalecimiento emocional y pedagógico de los alumnos que atraviesan situaciones consideradas de alto impacto generando espacios institucionales de escucha e intercambio, realizando visitas al domicilio, entre otras.

En algunas ocasiones, la familia o inclusive el NNoA puede tomar la decisión de cambiar de institución educativa por diversos motivos, razón por la cual, se debe garantizar la vacante solicitada en términos de prioridad, acordando con las instituciones receptoras aquellas estrategias que garanticen las condiciones institucionales facilitadoras del aprendizaje, de un buen clima emocional e institucional, resguardando su

privacidad como los motivos de ingreso a la escuela para evitar su revictimización.

En virtud de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 8 de la Disposición N° 76/2008 de la Dirección de Psicología Comunitaria y Psicología Social de la Dirección General de Cultura y Educación, corresponde al rol del Orientador Educacional (OE), entre otras acciones: *“Orientar al docente, acerca de estrategias de enseñanza que permitan enriquecer las experiencias y trayectorias escolares de los alumnos, favoreciendo procesos de constitución subjetiva y construcción de ciudadanía”*.

La misma disposición establece en su artículo 9 entre las funciones del Orientador Social (OS) las de: *“Promover el trabajo en red con otras instituciones existentes en el distrito, la región y las jurisdicciones provincial y nacional para garantizar el ingreso, la permanencia y el aprendizaje de los niños/as y los/las adolescentes y adultos en la escuela”* y la de *“Abordar desde propuestas superadoras, las problemáticas del ausentismo, el desgranamiento y el abandono escolar, reemplazando prácticas focalizadas por abordajes comunitarios que comprometan el esfuerzo de todos los miembros de la comunidad educativa”* (incisos e) y g) respectivamente).

6. ETAPA DE ELIMINACIÓN O REDUCCIÓN DEL DAÑO

PASO 12: Atención terapéutica:

Si bien la atención terapéutica debe ser garantizada por el sistema de salud (Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y establecimientos de salud municipales), es tarea de los distintos actores educativos facilitar la información sobre el acceso a los tratamientos, aportando datos sobre los profesionales y los turnos disponibles en las instituciones de salud mental. Iniciada la atención terapéutica, la escuela deberá realizar un seguimiento de la misma, en articulación con el sistema de salud.

ANEXO 4: MINISTERIO DE SEGURIDAD

I. DESCRIPCIÓN BÁSICA DE LA FUNCIÓN POLICIAL EN EL MARCO DEL DELITO DE ABUSO SEXUAL HACIA NNyA

1. Introducción:

El Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires brinda, a través de las distintas dependencias policiales, mecanismos que procuran la efectiva y plena tutela de los derechos individuales, con el fin de orientar, asistir y contribuir a sistematizar la actuación del personal policial y a los integrantes de los Equipos Interdisciplinarios de las Comisarías de la Mujer y la Familia (CMyF), involucrados éstos en las distintas instancias del proceso, y así coadyuvar en el mejoramiento de las condiciones y en la calidad del abordaje que se le brinda a la comunidad, en esta materia.

El principio del **INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE (NNyA)** es el eje primordial al momento de abordar las actuaciones pertinentes, cuyo objetivo es garantizar el disfrute pleno

y efectivo de todos los derechos y garantías reconocido por la Convención sobre los Derechos del Niño.

2. Respuesta orgánica funcional:

Bajo la órbita de la Superintendencia General de Policía, se encuentra la Superintendencia de Políticas de Género, con funciones inherentes a la especialidad, y dependiente de ella, las Divisiones Coordinación Zonal de Políticas de Género, las Comisarías de la Mujer y la Familia (CMyF) y las Oficinas de Atención a las Víctimas de Violencia de Género (OAVVG), cuyas misiones son: la prevención, atención, contención, derivación de las víctimas de violencia familiar y de género, en coordinación con los Equipos Interdisciplinarios que funcionan en las distintas CMyF, integrados éstos por abogado/as, psicólogo/as y trabajadores sociales, como así dicha labor –de corresponder- se coordina con la Dirección Centro de Operaciones Policiales de esta Policía; todo ello, bajo el mandato y supervisión de la autoridad judicial competente, en el marco de la Ley N° 12.569 de Violencia Familiar y modif., y art. 6° del Decreto reglamentario N° 2875/05 y modif.[61]

En la provincia de Buenos Aires, coincidentes y en armonía con la distribución territorial de cada Departamento Judicial, se encuentran -en pleno funcionamiento y operatividad-, como órgano de contralor, las citadas Divisiones Coordinación Zonal de Políticas de Género, que tiene funciones de supervisión operativa y fiscalización de la ejecución de las tareas de las CMyF y OAVVG, como así la observación del cumplimiento de los Protocolos de actuación y/o disposiciones de la Superintendencia de Políticas de Género, entre otras.

Asimismo, en el ámbito de la Superintendencia de Investigaciones en Función Judicial, la temática de ABUSO SEXUAL, es abordada también por el Gabinete de Delitos contra la Integridad Sexual, Minoridad y Búsqueda de Personas, dependiente de las Delegaciones Departamentales de Investigaciones en Función Judicial; éste Gabinete deriva a la víctima para realizar el reconocimiento médico (conforme a la normativa vigente y a directivas judiciales), a la División Investigaciones de Delitos Contra la Integridad Sexual, dependiente de la Dirección Medicina Legal y Dirección Química Legal de la Superintendencia de Policía Científica, de acuerdo a Protocolo médico forense e instructivo para la correcta toma de muestras y preservación de indicios en la materia.

De igual manera, las Comisarías y/o Estaciones de Policía y demás unidades policiales que orgánicamente le dependen, dentro del área de las Policías de Seguridad, desagregadas desde las Jefaturas Departamentales de Seguridad, tienen asignadas funciones esenciales, como la recepción de denuncias y la inmediata comunicación a la autoridad judicial competente (conforme art. 20 inciso c de la Ley N° 13.482 y artículos 294 y 296 del Código Procesal Penal de la provincia de Bs. As. -Ley N° 11.922 y modif.), entre otras.

3. Herramientas legales de aplicación:

Como herramientas de procedimiento para el personal policial y para los integrantes de los Equipos Interdisciplinarios dependientes de la Comisaría de la Mujer y la Familia, esta cartera ministerial, cuenta -entre otros- con los siguientes Protocolos:

1. *“Protocolo de Actuación del Personal Policial de las Comisarías de la Mujer y la Familia y de los Profesionales de los Equipos Interdisciplinarios para la Atención de las Víctimas de Violencia Familiar* Informativo N° 88/08).

2. “Protocolo de Organización y Funcionamiento de los Equipos Interdisciplinarios para la Atención de Víctimas de Violencia de Género”, y el formulario “Ficha de Caso”, aprobados por la Resolución N° 58, de fecha 26 de enero de 2012 (publicada en el Boletín Informativo N° 7/12).

3. “Protocolo para Llamadas Telefónicas o Carga Inversa que Involucre Casos de Violencia Familiar Ingresados al Sistema de Atención de Emergencias Provincial” y “Directivas para el Abordaje de Eventos de Violencia Familiar”, aprobados por la Resolución N° 982, de fecha 8 de abril de 2010 (publicada en el Boletín Informativo N° 26/10).

Asimismo, el art. 6° del Decreto N° 2875/05 y modif., reglamentario de la Ley N° 12.569, **establece la obligatoriedad de la recepción de la denuncia**, la que debe ser comunicada y elevada de inmediato a la autoridad judicial competente, remitiendo copia a la Comisaría de la Mujer y la Familia zonal y al Servicio Local de Promoción y Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, para el seguimiento del caso. Al respecto, **se procederá de oficio**, conforme el art. 72 del Código Penal, modificado por la Ley N° 27.455.[62]

II. ACTUACIÓN POLICIAL PARA EL ABORDAJE DEL ABUSO SEXUAL HACIA NNoA

Al tomar conocimiento el personal policial desde diferentes ámbitos de intervención (dependencias policiales, vía pública, domicilio, líneas de emergencias, establecimientos educativos, hospitales, y/o a través de medidas de protección, etc.), de una situación de abuso sexual de un NNoA, existen etapas en la actuación policial que el personal debe abordar para “garantizar sus derechos, protegerlos y brindarles el debido acompañamiento primario”, a saber:

1. Etapas de Develación / Revelación:

La identificación de una situación de abuso sexual hacia un NNoA se realizará detectando la existencia de los indicadores señalados en el **Capítulo V punto 1 apartado b** (*Señales de alerta: Indicadores de abuso sexual hacia NNoA*) u otros que el Equipo Interdisciplinario pueda detectar en la entrevista que realiza al NNyA, quien estará con el adulto que lo acompaña en el proceso.

2. Etapa de Escucha Apropriada:

En cuanto al **relato espontáneo** del NNoA y/o ante la formulación de la **denuncia** por parte de los adultos, la **escucha apropiada** deberá ser comprensiva, empática, sensible y abierta, evitando la realización de juicios críticos de valor y la reiteración de lo sucedido a otras personas, salvo que sea estrictamente necesario para la intervención, prestando la máxima atención al relato, sin postergar y/o interrumpir sus dichos, debiéndose obtener exclusivamente los datos mínimos indispensables, haciéndose constar de manera textual las palabras utilizadas por el NNoA, **evitando el interrogatorio** (conforme artículos 102 bis y 102 ter del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires)[63].

A mayor abundamiento remitimos a lo expuesto en el **Capítulo V punto 2 del Protocolo**.

Inmediatamente se dará intervención a la **autoridad judicial** competente en turno, a fin de recibir las directivas pertinentes, y al **Servicio Local de Promoción y Protección de Derechos de NNyA**, para garantizar mecanismos de prevención, asistencia, promoción, protección y/o restitución de derechos.

3. Etapa de Adopción de Medidas Urgentes:

En lo que respecta a la adopción de medidas urgentes (en particular ante situaciones que requieran la atención inmediata) se deberán realizar las comunicaciones pertinentes conforme a lo expuesto en el Capítulo V punto 3 del presente Protocolo, en sus diferentes apartados.

4. Etapa de Obligaciones Legales, Notificaciones y Denuncia Penal:

Al tomar conocimiento el personal policial de un delito de abuso hacia NNoA, intervendrá de manera inmediata labrando el acta de denuncia respectiva, actuando dentro de las previsiones del art. 72 del Código Penal (con las modificaciones realizadas por la Ley N° 27.455) y, a medida que se instrumentan las directivas judiciales, el/la denunciante recibirá la contención primaria del personal policial y Equipo Interdisciplinario (escucha activa, contención, asesoramiento y derivación).

Es dable aclarar que **NO** es necesaria la presencia del NNoA, para recepcionar la denuncia a quién exprese deseos de realizarla.

La denuncia puede ser **verbal** o **escrita** y no se requiere asistencia letrada obligatoria.

Si en primera instancia es verbal, luego se deberá materializar a través de acta.

Es de suma importancia que el acta de denuncia contenga toda la información que surja de la intervención del personal, para que la autoridad judicial competente pueda darle a la víctima una respuesta adecuada y rápida.

Inmediatamente se dará intervención a la **autoridad judicial** competente en turno, a fin de recibir las directivas pertinentes, y al **Servicio Local de Promoción y Protección de Derechos**, para garantizar mecanismos de prevención, asistencia, promoción, protección y/o restitución de derechos.

Recibidas las directivas por la autoridad judicial, se solicitará el reconocimiento médico policial y/o pericial respectivo y/o al servicio de salud pública provincial o municipal más cercano, como así también -a éste último- la aplicación del **“kit de profilaxis”**.

5. Etapa de Protección Efectiva:

Conforme a las directivas recibidas por la autoridad judicial, se deberá poner a disposición todos los recursos humanos y logísticos, en coordinación con la Dirección Centro de Operaciones Policiales de esta Policía, en pos de proteger, restablecer y asegurar el efectivo goce de los derechos y garantías del NNoA.

Es sumamente importante en el abordaje de los delitos de abuso sexual hacia NNyA, las articulaciones con

otras instituciones, organismos públicos y privados. En tal sentido, se deberá contar previamente con datos, contactos, direcciones, etc.

La coordinación permanente contribuye a sensibilizar e informar a los distintos intervinientes sobre el alcance y magnitud del hecho, actuando el personal policial conforme a lo normado por el art. 37 de la Ley N° 13.298[64], dando inmediato conocimiento a los Servicios Locales de Promoción y Protección de Derechos, a los fines de resguardar y/o restablecer los derechos vulnerados, garantizando el acceso a los servicios de atención específica, tanto para la víctima como a sus acompañantes y/o denunciantes.

ANEXO 5: MINISTERIO DE JUSTICIA

I. DESCRIPCIÓN BÁSICA DE LA FUNCIÓN DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS Y ACCESO A LA JUSTICIA (CAVAJ).

El abordaje integral que realizan los Centros de Asistencia a las Víctimas y Acceso a Justicia (CAVAJ) del Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires está dirigido a brindar orientación y asesoramiento legal, acompañamiento y contención psicológica y social, a las personas víctimas de delitos penales, y/o su grupo familiar en el territorio de la provincia de Buenos Aires. Este abordaje se propone reducir los posibles efectos de revictimización que el proceso de gestión del hecho delictual puede producir, como así también realizar intervenciones institucionales tendientes a producir efectos reparatorios trabajando articuladamente con áreas del Gobierno Provincial, Municipal, Nacional y Organizaciones de la Sociedad Civil.

Esto se propicia poniendo en práctica un conjunto de recursos y estrategias de intervención, tendientes a reducir las consecuencias del impacto subjetivo del hecho padecido, garantizar el reconocimiento y ejercicio de los derechos que asisten a la Víctima y/o su grupo familiar con posterioridad al hecho delictivo, posibilitando efectos de desvictimización. La búsqueda de la verdad y la justicia constituyen parte de la asistencia.

La mayoría de los hechos delictivos producen efectos devastadores en la subjetividad de la víctima y, en la mayoría de los casos, los mismos alcanzan indefectiblemente a toda la comunidad. Por ello, todo acto de justicia opera parcialmente como una acción reparatoria, tanto para la víctima como para la comunidad en la que está inmersa, y contribuye a seguir adelante con el proceso de elaboración de lo sucedido, lo que habilitaría, consecuentemente, la creación de un nuevo proyecto de vida.

II. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LOS CENTROS DE ATENCIÓN A LA VÍCTIMA Y ACCESO A LA JUSTICIA (CAVAJ) DEL MINISTERIO DE JUSTICIA:

1. Etapa de la DEVELACIÓN / REVELACIÓN:

PASO 1. Identificación del abuso sexual hacia NNoA:

El CAVAJ interviene en casos de abuso sexual hacia NNoA, en dos presentaciones diferentes:

- A. Cuando ya ha sido develado el hecho, en el ámbito familiar o institucional (escuela, hospital, clubes, etc.) y consultan o son contactados de oficio los adultos referentes afectivos del NNoA para recibir asistencia y/o asesoramiento sobre los pasos a seguir. Estos son los casos más frecuentes.
- B. Como instancia de develamiento, cuando en el curso de la asistencia de otro hecho delictual se toma conocimiento de una situación de abuso sexual hacia NNoA.

En el marco de la asistencia que se lleva a cabo al familiar o referente de la víctima que se haya acercado al organismo, se le ofrece asesoramiento, orientación legal, contención y acompañamiento psicoasistencial.

2. Etapa de la ESCUCHA APROPIADA

PASO 2: Primera escucha/Entrevista especializada

En esta etapa, remitimos a los contenidos del Capítulo V punto 2 (*Escucha apropiada*) del presente Protocolo.

3. Etapa de adopción de MEDIDAS URGENTES

Sin perjuicio de los pasos descriptos a continuación, relacionados con la atención inmediata de estas situaciones, ante la detección de un caso de abuso sexual hacia NNoA se dará cumplimiento a las medidas urgentes previstas en el Capítulo V punto 3 distintos apartados del presente Protocolo.

PASO 3: Atención inmediata

Cuando se toma conocimiento de la existencia de este delito, el equipo tomará contacto con la familia o referente de la víctima.

Durante las entrevistas del equipo técnico con el grupo familiar de la víctima, se relevarán datos para verificar si el delito se continúa produciendo en la actualidad y se efectuará un diagnóstico de la situación victimal dirigido a evaluar si hay más NNoA vulnerables y posibles víctimas de abuso en esa familia.

En los casos en que la denuncia aún no ha sido concretada por los adultos responsables, se realizará el asesoramiento legal para que pueda ser efectuada y se dará intervención al Servicio Local de Protección (ver Capítulo V punto 4, distintos apartados, del presente Protocolo).

PASO 4: Permanencia del acompañante

En aquellos casos en que la víctima y/o sus familiares no cuenten con algún equipo asistencial u organismo referido a la temática, un equipo técnico del CAVAJ realizará el acompañamiento o articulación con la oficina de denuncia correspondiente y eventualmente a otros organismos que intervengan en la temática, contemplándose lo expuesto en el Capítulo V punto 3 apartado b (*Permanencia del acompañante*) del presente Protocolo hasta tanto se establezca el contacto con el Servicio Local o Zonal de Niñez.

PASO 5: Resguardo del NNoA de interrogatorios y reiteración de relatos

Las intervenciones que se llevan a cabo en el CAVAJ están destinadas a resguardar al NNoA de situaciones de mayor exposición, y de reiteraciones innecesarias del relato de los hechos padecidos que puedan producir revictimización. En el mismo sentido, se busca reducir al mínimo la cantidad de actores o procedimientos administrativos y/o judiciales que intervienen en estos procesos (al respecto ver lo expuesto en el Capítulo V punto 3 apartado b del presente Protocolo).

4. Etapa de las OBLIGACIONES LEGALES, notificación y denuncia penal

PASO 6: Responsables de realizar la denuncia

En caso que las familias hayan llegado a este organismo sin haber realizado la denuncia penal, se los asesora sobre los derechos que le asisten a la víctima de este delito en particular y se pone a disposición el equipo técnico del CAVAJ para acompañarla a efectuar la denuncia y/o articular con el organismo correspondiente a tal fin.

Posteriormente, desde el CAVAJ se enviará oficio a la fiscalía donde quedó asentada la denuncia y al Servicio Local y Zonal de Niñez, a fin de ponerlos en conocimiento que la familia cuenta con el acompañamiento institucional del CAVAJ.

PASO 7: Develación o denuncia ante el CAVAJ

En las entrevistas que realiza el equipo técnico con las víctimas que asiste, puede acontecer que en el relato por el tema que consultan, se produzca el develamiento de una situación de abuso sexual hacia un NNoA.

A partir de la información obtenida y de nuestras intervenciones, se evalúa la situación de riesgo de la víctima, su vulnerabilidad psicosocial y la posibilidad de que los adultos responsables puedan llevar a cabo la denuncia. A su vez, se solicitará la intervención del Servicio Local o Zonal de niñez para coordinar el abordaje interinstitucional.

5. Etapa de la PROTECCIÓN EFECTIVA

PASO 8: Adopción de medidas de protección

A partir de tomar conocimiento del hecho y la consecuente denuncia ante los organismos pertinentes, el equipo técnico profesional del CAVAJ se pondrá en contacto con el Servicio Local o Zonal de Niñez para la adecuada articulación interinstitucional del caso, teniendo en cuenta que las medidas de protección efectiva deberán ser solicitadas por dicho organismo. La función que cumple el CAVAJ en esta instancia es ponerse a disposición del Servicio Local o Zonal con el objetivo que se garanticen las medidas de resguardo y de protección de los derechos de la persona asistida.

PASO 9: Exclusión del hogar del agresor

Cuando el agresor hubiera sido excluido del hogar se intervendrá con las familias brindando orientación y asesoramiento para que el cumplimiento de estas medidas se efectivice y se sostenga en el tiempo; por ejemplo, informarles números telefónicos a los que pueden recurrir frente a una situación de incumplimiento de la medida o de situaciones de amenazas y otras. También se pondrá en conocimiento al juzgado de familia correspondiente de la violación de dicha medida. De ser necesario, se acompaña al referente afectivo a cargo del NNoA víctima, a tramitar por intermedio de quien corresponda el botón antipático.

PASO 10: Cese de contacto

Se intentará verificar que no exista ningún tipo de contacto de la familia con el agresor para poder garantizar la preservación de la víctima y evitar la revictimización. Se utilizarán las medidas señaladas en el Paso 9.

PASO 11: Medida de abrigo en familia ampliada

En los casos en que se tome conocimiento que los pasos 9 y 10 no pueden garantizarse, se pondrá en conocimiento al Servicio Local o Zonal de Niñez para la evaluación de una medida de abrigo.

6. Etapa de la ELIMINACIÓN O REDUCCIÓN DEL DAÑO

PASO 12: Atención terapéutica

Las intervenciones que realiza el CAVAJ son de orientación y asesoramiento legal y contención y acompañamiento psicoasistencial a lo largo de todo el proceso de gestión del conflicto. Estas intervenciones se orientan a propiciar efectos de reparación y a reducir efectos de revictimización posibilitando los procesos de desvictimización. La asistencia que brinda el organismo a la víctima o a su grupo familiar tiende a aportar recursos intelectuales, simbólicos e institucionales que posibiliten y fortalezcan el acompañamiento y la contención al NNoA víctima de abuso sexual. Por lo tanto, el abordaje que realiza el CAVAJ contempla la posibilidad de sugerir tratamiento psicológico para el o la NNoA y/o los adultos responsables, en función del diagnóstico de la situación víctima, producto de la lectura de indicadores de patologización en el marco de las entrevistas realizadas.

ANEXO 6: SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS

I. DESCRIPCIÓN BÁSICA DE LA FUNCIÓN DEL ORGANISMO:

La Secretaría de Derechos Humanos tiene a su cargo asistir al Poder Ejecutivo en lo atinente a la promoción y protección de los derechos humanos de las personas que habitan la Provincia de Buenos Aires. Para ello, cuenta con las Subsecretarías de Protección de Derechos Humanos y de Promoción de Derechos Humanos, el Instituto Provincial de Género y Diversidad Sexual, y el Consejo Provincial de Asuntos Indígenas:

II. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS:

Conforme los lineamientos del presente Protocolo, la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires intervendrá en lo relativo a las etapas de: develación o relevación, brindando información general, orientación y contención, y realizando la derivación al organismo competente según corresponda; en la etapa de obligaciones legales, notificación y denuncia penal, formulará las denuncias pertinentes.

Los medios por los cuales la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires puede tomar conocimiento de una situación de abuso sexual hacia NNoA son múltiples:

- **Denuncia y consulta del Centro de Recepción de Denuncias y Asistencia a las Víctimas de Violaciones a Derechos Humanos de la Subsecretaría de Protección de Derechos Humanos[65] en forma personal** en el marco de presentación espontánea.
- En el marco de un monitoreo realizado en instituciones que alojen NNoA u otra actividad o intervención de oficio desarrollada en el marco de las competencias de la Secretaría.
- Por recepción de **nota o carta escrita** de la propia víctima, de cualquier persona o institución pública o privada que tenga conocimiento de la posible existencia de abuso sexual hacia NNoA en la Provincia de Buenos Aires.
- En el marco de atención, contención y derivación de situaciones de violencia de género que se reciben en la Línea 144 provincia de Buenos Aires (ver Protocolo específico en próximo punto).
- Ante la negativa o demora en la toma de la denuncia penal por autoridad policial o judicial, de

violencia institucional y cualquier otro abuso de autoridad o violación de deberes de funcionario público, o incumplimiento de las normas que protegen a todo NNoA del abuso sexual. En este caso intervendrá la Dirección de Recepción de Denuncias y Asistencia a las Víctimas de Violaciones a Derechos Humanos de la Subsecretaría de Protección de Derechos Humanos a fin de tomar la consulta o denuncia, y determinar la asistencia y asesoramiento que corresponda, y en su caso, elevar a la Dirección de Asuntos Jurídicos en Materia de Derechos Humanos a fin de formular las denuncias pertinentes.

Cuando la revelación/develación se produzca en el ámbito institucional de intervención de la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires, el agente público que tome conocimiento de la situación de abuso sexual hacia NNoA informará a su superior jerárquico, y hará la comunicación inmediata al Servicio Local de Protección de Derechos de derechos, con el objeto de que se active el procedimiento descripto en el Capítulo V punto 4 apartado a y siguientes.

a. Protocolo de actuación para la Línea 144

En el caso de tomar conocimiento de una situación de abuso durante la atención de una llamada recibida en la Línea 144, se deberá actuar de acuerdo a lo dispuesto a continuación:

- Si el/la llamante es un NNoA: se toma la información básica del caso y se carga en el software de la Línea 144. Luego, se confecciona un informe lo más completo posible de acuerdo a lo que se pudo indagar en el llamado, y se remite al equipo de la Línea 102, dependiente del Organismo Provincial de Niñez y Adolescencia.
- Si el/la llamante es adulto/a: se toma la información mínima, y se le brinda orientación acerca del Servicio Local de Protección de Derechos disponible en el territorio desde donde se esté realizando la llamada para su intervención, y acerca de dónde puede radicar la denuncia penal, en caso de corresponder. Cumplido, se hará la derivación inmediata a la Línea 102.
- Si se trata de un llamado de emergencia: se le da intervención al 911 y a la Línea 102.
- En caso de que la situación de abuso surja posteriormente durante el abordaje que realiza el Equipo de Seguimiento de la Línea 144: se articulará con el Servicio Local de Niñez correspondiente la intervención en el caso.

[1] Otras estadísticas:

Del relevamiento realizado por la Dirección General de Cultura y Educación de la provincia, surge que durante el año 2017 se registraron 4.867 presunciones de abuso sexual hacia niños, niñas y adolescentes (en adelante, NNyA), mientras que el 16% de los nuevos casos abordados por el Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia tanto en 2016 como en 2017 refieren a situaciones de abuso sexual.

[2] Téngase presente que según datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), una de cada 5 mujeres y 1 de cada 13 hombres declaran haber sufrido abusos sexuales en la infancia - <http://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/child-maltreatment>

[3] Ratificada por Argentina mediante Ley N° 23.849 (1990).

[4] Ratificada por Argentina mediante Ley N° 23.179 (1985).

[5] Ratificada por Argentina mediante Ley N° 24.632 (1996).

[6]

Ratificada por Argentina mediante Ley N° 26.378 (2008).

[7] “Cuando los damnificados fuesen menores o incapaces, ancianos o discapacitados, los hechos deberán ser denunciados por sus representantes legales y/o el ministerio público. También estarán obligados a efectuar la denuncia los servicios asistenciales sociales o educativos, públicos o privados, los profesionales de la salud y todo funcionario público en razón de su labor. El menor o incapaz puede directamente poner en conocimiento de los hechos al ministerio público.”

[8] Esta norma fue modificada por la Ley N° 26.130.

[9] Al respecto, véase leyes 25.087, 26.842, 26.904, 27.352 y 27.436.

[10] Esta norma fue modificada por las Leyes N° 14.509 y 14.657.

[11] Esta norma fue modificada por las Leyes N° 13.634 y 14.537.

[12] Véase, entre otros: Naciones Unidas (2005), Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delito. Resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social, anexo. Naciones Unidas (2011). Comité de los Derechos del Niño, Observación general N° 13 “Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia”.

[13] Corte IDH. Condición jurídica y derechos humanos del niño. Opinión Consultiva OC-17/02 de 28 de agosto de 2002. Serie A No. 17, párr. 56

[14] CRC, Observación general N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1), 2013, párr. 6

[15] Con la entrada en vigencia del nuevo **Código Civil y Comercial de la Nación** (01/01/2016), la legislación argentina reconoce expresamente el derecho del NNoA a ser oído en todo proceso judicial que le concierne, así como a participar en las decisiones sobre su persona. Asimismo, dispone que, cuando el NNoA cuenta con edad y grado de madurez suficiente, puede ejercer por sí los actos que le son permitidos por el ordenamiento jurídico. En situaciones de conflicto de intereses con sus representantes legales, puede intervenir con asistencia letrada. Respecto de tratamientos que no resultan invasivos, ni comprometen su estado de salud o provocan un riesgo grave en su vida o integridad física, dispone que el adolescente entre 13 y 16 años tiene aptitud para decidir por sí (art. 26). Y finalmente, en cuanto al proceso de adopción, dispone como obligatorio requerir su consentimiento a partir de los 10 años (art. 595).

[16] En el art. 4 de la ley se establece la obligación de difundir la nómina de los Abogados del Niño inscriptos en el Registro Provincial de Abogados del Niño del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires.

[17] UNICEF: Abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes: Una guía para tomar acciones y proteger sus derechos. Buenos Aires, 2016, p. 7.

Por su parte, la definición de la Organización Mundial de la Salud es la siguiente: “El Abuso Sexual Infantil consiste en involucrar a un niño en actividades sexuales, en todas sus formas que no llegaa comprender totalmente, ya que, por su condición de tal, carece del desarrollo madurativo, emocional y cognitivo para dar consentimiento informado acerca de los actos en cuestión, o en actividades que trasgrede las leyes y restricciones sociales”.

[18] De Paul Ochotorena y Arruabarena Madariaga (1996)

[19] Plan Nacional de prevención del embarazo no intencional en la adolescencia (ENIA) y UNICEF: Abusos sexuales y embarazo forzado en la niñez y adolescencia. Lineamientos para su abordaje

interinstitucional. 2018, p. 15. Disponible en:
https://www.unicef.org/argentina/sites/unicef.org/argentina/files/2018-11/AbusoSexual%2BAnexoM%C3%A9dico_Digital_Nov2018.pdf

[20] *Ibíd.*, p. 7-8.

[21] MÜLLER, María Beatriz: *Abuso Sexual en la Infancia*. Primera Edición. Ituzaingó. Editorial Maipué. 2015. Página 17 y 55.

[22] Servicio de Atención Terapéutica Integral, programa especializado en abuso sexual hacia niños, niñas y adolescentes en la órbita del Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia.

[23] Ver en http://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/67246/WHO_HPR_HEP_98.1_spa.pdf;jsessionid=E40ABAD1581EA47AA85BAA5CD394A60A?sequence=1

[24] Corte IDH. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205, párr. 252

[25] Cfr. Corte IDH. Caso Véliz Franco y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de mayo de 2014. Serie C No. 277, párr. 134

[26] Corte IDH. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205, párr. 258

[27] MÜLLER, María Beatriz: *Abuso Sexual en la Infancia*. Primera Edición. Ituzaingó. Editorial Maipué. 2015. Página 46 y ss.

[28] Contemplada en la Ley Nacional N° 26.150 y Ley provincial N° 14.744.

[29] Definición tomada del dec. 1011/10 (reglamentario de la ley 26.485 de violencia contra las mujeres), art. 3 ic. K).

[30] Artículo 287 del Código de Procedimiento Penal, tomando en cuenta lo dispuesto por el artículo 72 del Código Penal de la Nación.

[31] La ley 12.569 de Protección contra la Violencia Familiar estableció que cuando las víctimas fueran menores de edad, sus representantes legales, los obligados por alimentos y/o el Ministerio Público, como así también quienes se desempeñan en organismos asistenciales, educativos, de salud y de justicia y en general, quienes desde el ámbito público o privado tomen conocimiento de situaciones de violencia familiar o tengan indicios de que puedan existir, están obligados a hacer la denuncia inmediatamente (art.4°).

[32] La ley 12.807 de Prevención del Abuso Sexual contra Niños en el Territorio de la Provincia de Buenos Aires, impone la obligación para todo funcionario o empleado público que por cualquier medio tome conocimiento de la comisión de un abuso sexual hacia NNoA (incluyendo pornografía infantil y prostitución infantil), de denunciarlo inmediatamente ante la autoridad competente (art. 3).

[33] La ley 13.298 de Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños, en sintonía con la ley nacional, establece la obligación de brindar asistencia directa, cuidado y rehabilitación a NNyA que por cualquier circunstancia requieran protección especial, particularmente aquellos que sean víctimas de abuso, así como para evitar la aparición de estas situaciones (art. 31). Asimismo, establece que cuando un niño sufra amenaza o violación de sus derechos y/o sea víctima de delito, sus familiares, responsables, allegados, o terceros que tengan conocimiento de tal situación, solicitarán ante los Servicios Locales de Promoción y Protección de Derechos el resguardo o restablecimiento de los derechos afectados (art. 37). Complementariamente, su reglamentación coloca en cabeza del Servicio Local la obligación de denuncia cuando un NNoA es víctima de una acción o abuso a su integridad física o sexual, para que la autoridad

judicial interponga las acciones correspondientes contra el autor del delito (arts. 21.2 y 37.10, Anexo 1, decreto 300/05).

[34] Conforme lo establecido en el artículo art. 21.2.4, Anexo 1, decreto 300/05.

[35] <https://www.mpba.gov.ar/mapa>

[36] Artículo 18, ley 13.298

[37] Artículo 18.4, Anexo 1, decreto 300/05. Podrá consultarse el mapa interactivo virtual publicado por el Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires en el sitio <https://www.mpba.gov.ar/miav> a fin de conocer la ubicación, teléfonos de contacto y de guardia de cada Servicio Local y Zonal, como así también de las oficinas de los funcionarios del Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia.

[38] Ley 5.827 y modificatorias.

[39] Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, adoptada por la Conferencia Sanitaria Internacional, celebrada en Nueva York del 19 de junio al 22 de julio de 1946, firmada el 22 de julio de 1946 por los representantes de 61 Estados (Official Records of the World Health Organization N° 2, p. 100).

[40] Art 12 Ley 26.529 (modificada por la 26.742) Definición y alcance. A los efectos de esta ley, entiéndase por historia clínica, el documento obligatorio cronológico, foliado y completo en el que conste toda actuación realizada al paciente por profesionales y auxiliares de la salud.

[41] La generación de la información es parte del cumplimiento de obligaciones jurídicas internacionales en materia de Derechos Humanos asumidas por el Estado como garante de derechos. Es así, que el sector salud de la Provincia de Buenos Aires posee un Sistema de Información y Registro de las situaciones de violencias atendidas en los establecimientos sanitarios, tomando en cuenta que la violencia es un hecho complejo y de gran magnitud y -como tal- los diferentes órganos del estado deben dar respuesta. La Dirección de Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género, cuenta con la *Planilla de Registro único de Casos de Violencia (RUCBA-SALUD)*, para ser implementada en todos los establecimientos de salud de la Provincia.

[42] Art 26 del Código Civil y Comercial de la Nación: **Ejercicio de los derechos por la persona menor de edad.** La persona menor de edad ejerce sus derechos a través de sus representantes legales. No obstante, la que cuenta con edad y grado de madurez suficiente puede ejercer por sí los actos que le son permitidos por el ordenamiento jurídico. En situaciones de conflicto de intereses con sus representantes legales, puede intervenir con asistencia letrada. La persona menor de edad tiene derecho a ser oída en todo proceso judicial que le concierne, así como a participar en las decisiones sobre su persona. Se presume que el adolescente entre trece y dieciséis años tiene aptitud para decidir por sí respecto de aquellos tratamientos que no resultan invasivos, ni comprometan su estado de salud o provocan un riesgo grave en su vida o integridad física. Si se trata de tratamientos invasivos que comprometen su estado de salud o está en riesgo la integridad o la vida, el adolescente debe prestar su consentimiento con la asistencia de sus progenitores y **el conflicto entre ambos se resuelve teniendo en cuenta su interés superior, sobre la base de la opinión médica respecto a las consecuencias de la realización o no del acto médico.** A partir de los dieciséis años el adolescente es considerado como un adulto para las decisiones atinentes al cuidado de su propio cuerpo.

[43] Disponible en: <http://www.ms.gba.gov.ar/sitios/tocoginecologia/files/2017/09/Guia-ENO-FINAL-septiembre-e-17.pdf>

[44] Disponible en: <http://www.ms.gba.gov.ar/sitios/srpr/files/2014/09/PROTOCOLO-ATENCION-INTEGRAL-DE-ABOR-TOS-NO-PUNIBLES.pdf>

[45] Ley Provincial N°13688-TÍTULO II ESTRUCTURA DEL SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL

Capítulo 1 artículos n° 18-20 y 21

[46] Extraído de Serie Cuadernos de Educación Sexual Integral para la Educación Inicial. Contenidos y propuestas para las salas. Página n°52. <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/cuaderno-esi-inicial.pdf>

[47] Extraído de SERIE CUADERNOS DE ESI. EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL PARA PRIMARIA. Segundo Ciclo. Páginas 28 a 31. Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/esi_primaria_2018.pdf

[48] Extraído de Serie Cuadernos de ESI. Educación Sexual Integral para la educación Secundaria. Taller N°4. Página 105

https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/cuadernillo-esi_secundaria_i.pdf

[49] Artículo 119. Código Penal Argentino.

[50] Extraído de ES PARTE DE LA VIDA. Material de apoyo sobre educación sexual integral y discapacidad para compartir. Disponible en: <https://www.educ.ar/recursos/123523/es-parte-de-la-vida>

[51] Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad:

Artículo 16: Protección contra la explotación, la violencia y el abuso: 1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas de carácter legislativo, administrativo, social, educativo y de otra índole que sean pertinentes para proteger a las personas con discapacidad, tanto en el seno del hogar como fuera de él, contra todas las formas de explotación, violencia y abuso, incluidos los aspectos relacionados con el género”. 2. Los Estados Partes también adoptarán todas las medidas pertinentes para impedir cualquier forma de explotación, violencia y abuso asegurando, entre otras cosas, que existan formas adecuadas de asistencia y apoyo que tengan en cuenta el género y la edad para las personas con discapacidad y sus familiares y cuidadores, incluso proporcionando información y educación sobre la manera de prevenir, reconocer y denunciar los casos de explotación, violencia y abuso.(...) 4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas pertinentes para promover la recuperación física, cognitiva y psicológica, la rehabilitación y la reintegración social de las personas con discapacidad que sean víctimas de cualquier forma de explotación, violencia o abuso, incluso mediante la prestación de servicios de protección. Dicha recuperación e integración tendrán lugar en un entorno que sea favorable para la salud, el bienestar, la autoestima, la dignidad y la autonomía de la persona y que tenga en cuenta las necesidades específicas del género y la edad.

Artículo 17: Protección de la integridad personal: “Toda persona con discapacidad tiene derecho a que se respete su integridad física y mental en igualdad de condiciones con las demás”.

[52] Extraído de “ES PARTE DE LA VIDA”. Material de apoyo sobre educación sexual integral y discapacidad para compartir en familia. Presentación. Disponible en: <https://www.educ.ar/recursos/123523/es-parte-de-la-vida>

[53] Extraído de “ES PARTE DE LA VIDA”. Material de apoyo sobre educación sexual integral y discapacidad para compartir en familia. Disponible en: <https://www.educ.ar/recursos/123523/es-parte-de-la-vida>

[54] Extraído de Sexualidad sin barreras. Derechos sexuales y reproductivos de las personas con Discapacidad. Violencia y abuso sexual. INADI. Pág.40. <http://www.inadi.gob.ar/contenidos-digitales/wp-content/uploads/2016/03/sexualidad-sin-barreras.pdf>

[55] Guía de Orientación para la intervención de situaciones conflictivas y de vulneración de derechos en el

escenario escolar. Disponible en:
http://servicios.abc.gov.ar/lainstitucion/sistemaeducativo/psicologiaase/normativa/documentosdescarga/Guia_de_orientacion_WEB.pdf

[56] Guía de Orientación para la intervención de situaciones conflictivas y de vulneración de derechos en el escenario escolar. Disponible en:
http://servicios.abc.gov.ar/lainstitucion/sistemaeducativo/psicologiaase/normativa/documentosdescarga/Guia_de_orientacion_WEB.pdf

[57] Guía de Orientación para la intervención de situaciones conflictivas y de vulneración de derechos en el escenario escolar.

http://servicios.abc.gov.ar/lainstitucion/sistemaeducativo/psicologiaase/normativa/documentosdescarga/Guia_de_orientacion_WEB.pdf

[58] http://www.abc.gov.ar/rrhh/sites/default/files/ley_10579_0.pdf

[59] Idem anterior.

[60] [http://digesto.scba.gov.ar/ics-wpd/textbase/RP%20348%2016\(SSJ\).doc](http://digesto.scba.gov.ar/ics-wpd/textbase/RP%20348%2016(SSJ).doc)

[61] Reglamentación de la Ley 12.569 de Violencia Familiar. Artículo 6° (Texto según Dec. 436/15) *“Cuando la denuncia sea efectuada en Comisaría, deberá ser recepcionada en forma obligatoria, constituya o no delito el hecho denunciado, y remitida en forma inmediata a la autoridad judicial competente del artículo 6° de la Ley N° 12569 (texto según Ley N° 14.509), con copia a la Comisaría de la Mujer Zonal y/o al Servicio Local de Promoción y Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, según corresponda, para el seguimiento del caso. Las Unidades Funcionales de Investigación que toman intervención en el asunto, deberán poner el hecho denunciado en conocimiento del Asesor de Incapaces y de los Servicios Locales de Promoción y Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, cuando de cualquier forma se encuentren amenazados los derechos e intereses de éstos, y a efectos de su participación dentro del marco de sus facultades y competencias. Cuando la denuncia por violencia familiar hacia niños, niñas o adolescentes sea efectuada ante los Servicios Locales y/o Zonales de Promoción y Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, éstos deberán remitirla en forma inmediata a la autoridad judicial competente del artículo 6 de la Ley N° 12569, sin perjuicio del ejercicio de las funciones que por Ley N° 13298 le son atribuidas. En todos los casos, se hará saber al denunciante que se guardará reserva de su identidad”*.

[62] ARTICULO 72 (Artículo sustituido por Ley 27.455) Son acciones dependientes de instancia privada las que nacen de los siguientes delitos: 1. Los previstos en los artículos 119, 120 y 130 de Código Penal cuando no resultare la muerte de la persona ofendida o lesiones de las mencionadas en el artículo 91. 2. Lesiones leves, sean dolosas o culposas. 3. Impedimento de contacto de los hijos menores con sus padres no convivientes. En los casos de este artículo, no se procederá a formar causa sino por acusación o denuncia del agraviado, de su tutor, guardador o representantes legales. Sin embargo, se procederá de oficio: a) En los casos del inciso 1, cuando la víctima fuere menor de 18 años de edad o haya sido declarada incapaz; b) En los casos del inciso 2, cuando mediaren razones de seguridad o interés público; c) En los casos de los incisos 2 y 3, cuando el delito fuere cometido contra un menor que no tenga padres, tutor ni guardador, o que lo fuere por uno de sus ascendientes, tutor o guardador, o cuando existieren intereses gravemente contrapuestos entre éstos y el menor, siempre que resultare más conveniente para el interés superior de aquél.

[63] ARTICULO 102 bis del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires (Artículo incorporado por Ley 13.954) DECLARACIONES TESTIMONIALES DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES: Cuando debe prestar declaración un menor de dieciséis (16) años de edad, víctima de alguno de los delitos tipificados en el Libro II Título III del Código Penal, el niño, niña o adolescente deberá ser interrogado por un Fiscal, Juez o Tribunal quien podrá solicitar la intervención de un Psicólogo o Profesional especialista en

maltrato y abuso sexual infantil, quien velará por el resguardo de la integridad psíquica y moral del niño, con facultad de sugerir la prescindencia de preguntas que puedan producir su menoscabo. La declaración se tomará en una sala acondicionada con los elementos adecuados a la etapa evolutiva del menor, pudiendo disponerse, cuando así lo aconseje el Profesional interviniente, que las alternativas del acto sean seguidas por las partes y demás interesados desde el exterior del recinto a través de vidrio espejado, sistema de audio, equipo de video o cualquier otro medio técnico con que se cuente. A fin de evitar la necesidad de repetición de la declaración del menor en forma personal, se observarán las exigencias del Art. 274 del CPP disponiendo la video-filmación u otro medio de similares características de registración del acto, para su eventual incorporación ulterior al debate oral. Estos registros serán confidenciales y sólo podrán ser exhibidos a las partes del proceso. Todo acto de reconocimiento de lugares y/o cosas que el Fiscal, Juez o Tribunal estime procedente realizar con un menor víctima de alguno de los delitos mencionados en el párrafo primero, deberá ser previamente considerada por el Profesional que designe el órgano judicial interviniente, quien informará fundadamente acerca de si el menor está en condiciones de participar o si el acto puede afectar de cualquier manera su recuperación. En los supuestos en que el Fiscal, Juez o Tribunal ordene su participación, el menor deberá estar acompañado por el Profesional, pudiendo denegarse la participación del imputado cuando existan fundadas razones para suponer que ello pueda afectar la integridad del niño interviniente. En el supuesto que la medida ordenada por el Fiscal, Juez o Tribunal lo sea en contra del criterio del Profesional actuante, deberá fundar las razones de su decisión.

ARTÍCULO 102 ter.: (Artículo incorporado por Ley 13.954) Cuando deba prestar declaración un adolescente de entre dieciséis (16) años a dieciocho (18) años de edad, víctima de alguno de los delitos tipificados en el Libro II Título III del Código Penal, el Fiscal, Juez o Tribunal previo a la recepción del testimonio, requerirá informe de un psicólogo o profesional especialista en maltrato y abuso sexual infantil acerca de la existencia de riesgo para la salud psico-física del joven en caso de comparecer a los estrados. En caso afirmativo, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 102 bis.

[64] Ley N° 13.298 Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños. ARTICULO 37.- Cuando un niño sufra amenaza o violación de sus derechos y/o sea víctima de delito, sus familiares, responsables, allegados, o terceros que tengan conocimiento de tal situación, solicitarán ante los Servicios Locales de Promoción y Protección de Derechos el resguardo o restablecimiento de los derechos afectados. En el supuesto que se formule denuncia por ante la autoridad policial, ésta deberá ponerla de inmediato en conocimiento del Servicio de Promoción y Protección Local.

[65] Por vía telefónica: de lunes a viernes de 8 a 18 horas: 221 489-3965 al 69 internos 115 y 119; de lunes a viernes de 18 a 8 horas, y días inhábiles: celular de guardia 221 591-2628 y 589-5591, o por correo electrónico: spdhdenuncias@gba.gob.ar.

(*) Dirección y coordinación:

Pilar Molina (Directora Ejecutiva, Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia, Ministerio de Desarrollo Social)

Facundo Sosa (Subsecretario de Promoción y Protección de Derechos, Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia, Ministerio de Desarrollo Social).

Revisión de contenidos:

María Beatriz Müller (Salud Activa), María Eugenia Esturao (Instituto Provincial de Género y Diversidad Sexual, Secretaría de Derechos Humanos), Betina Domme (Dirección General de Cultura y Educación) y Verónica Spinelli (Ministerio de Salud).

Equipo de Investigación:

Santiago Fraga, María José Adrogué y Betina Domme (Dirección General de Cultura y Educación); Rosario Sánchez y Lorena Signore (Ministerio de Justicia); Verónica Spinelli, Andrea Nieto y Julieta Sanchorena

(Ministerio de Salud); Mónica Méndez, Mariana Álvarez, Diego Oscar Núñez, Víctor Mañe y Ricardo Martínez (Ministerio de Seguridad); Felipe Granillo Fernández, Gladys Pestillo, Guillermo Sidoli, María Eugenia Herrera Vegas, Paula Parisi, Victorina Nelson, Elsa González, Analía Basualdo e Iris Constanzo (Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia); Sebastián Javier Pereiro, María Eugenia Esturao, Fernando Goldar, Estefanía Buamscha, Emilia Climent, Daniela Esmet y Elizabeth Bak (Secretaría de Derechos Humanos); Guillermo Anderlic y Francisco Pont Verges (Ministerio Público).